

165.
2ej.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN

"ASPECTOS CONTABLES Y FISCALES DE LA
ASOCIACION EN PARTICIPACION CON ACTIVIDAD
EMPRESARIAL CELEBRADA ENTRE PERSONAS
FISICAS Y PERSONAS MORALES DE REGIMEN
GENERAL"

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADA EN CONTADURIA
P R E S E N T A :
NELLY MENDOZA LINARES

ASESOR: L.C. JUAN MANUEL CANO GUARNEROS.

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEX.

1998.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

267933



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

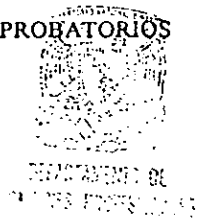


UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

U. N. A. M.
FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES - CUAUTITLAN

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS



DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN
PRESENTE

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

"Aspectos contables y fiscales de la Asociación en Participación con actividad empresarial celebrada entre personas físicas y personas morales de régimen general".

que presenta la pasante: Nelly Mendoza Linares
con número de cuenta: 8703968-3 para obtener el TITULO de:
Licenciada en Contaduría

Considerando que dicha tesis reúne los requisitos necesarios para ser discutida en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO

ATENTAMENTE.
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"

Cuautitlán Izcalli, Edo. de Méx., a 10 de Junio de 1998

PRESIDENTE	<u>L.C. Francisco Alcántara Salinas</u>	
VOCAL	<u>L.C. Benito Rivera Rodríguez</u>	
SECRETARIO	<u>L.C. Juan Manuel Cano Guarneros</u>	
PRIMER SUPLENTE	<u>L.C. Mario López</u>	
SEGUNDO SUPLENTE	<u>L.C. Jaime Navarro Mejía</u>	

AGREDECIMIENTOS

A mi padre quien me dio la oportunidad de estudiar e hizo siempre un esfuerzo para que culminara mi carrera profesional.

A Leonel que siempre me ayudo y apoyo no solo para la realización de esta tesis, sino durante toda mi carrera. Gracias por tus regaños, alientos, consuelos y compañía.

A mis hermanas Ariz, Momis y Bere, porque a pesar de todo siempre me alientan y apoyan

A Dios

A mi tia Lupita y a mi adorada Monica por preguntarme y alentarme para salir adelante.

A mi amiga Graciela por su ayuda brindada.

A mis amigas Sandra, Maricela y Minerva por su interés y apoyo.

A Juan Manuel Cano por su ayuda, paciencia y enseñanzas.

Al Ing. Eduardo Alexandri y la Sra. Fabiola de Alexandri, por su ayuda y comprensión para culminar este trabajo.

A mi exjefa C.P. Pilar Vilchis por los permisos que me dio para poder ir a la escuela y realizar mis tramites académicos.

A la Universidad Nacional Autónoma de México, porque gracias a su existencia muchas personas podemos estudiar una carrera profesional.

A mi Madre:

Que es y será el ser mas importante en mi vida.

*A quien le estoy profundamente agradecida
por haberme formado fuerte y con ganas de salir siempre adelante.*

Te amo mamá

A mi Padre, porque se que la satisfacción de este trabajo ambos la compartimos.

*A mis Hermanas Ariz, Manis y Bere, porque sea un alisiente para que no deserten
jamás.*

*A Mi Novio y Amigo Leonel, siendo ésta una forma de decirte, lo mucho que significas
para mi.*

Nelly Mendoza

INDICE DE CONTENIDOS

INTRODUCCIÓN.....	4
CAPITULO I.-GENERALIDADES DE LA ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN	6
1.1 Antecedentes Legales.....	6
1.2. Relación Jurídica.....	13
1.3. Concepto de la Asociación en Participación.....	13
1.4 Comparación de la Asociación en Participación.....	18
1.4.1 La Asociación en Participación y las Sociedades Mercantiles.....	18
1.4.2. La Asociación en Participación y la Copropiedad.....	19
1.4.3. La Asociación en Participación y el Fideicomiso.....	20
1.5. Aportaciones en la Asociación en Participación.....	20
1.5.1 Bienes Muebles.....	22
1.5.2. Bienes Inmuebles.....	22
1.6. Formalidad, objeto y forma del contrato de Asociación en Participación.....	24
1.6.1. Modelo de Contrato de Asociación en Participación.....	26
1.7 Relación de terceros con la Asociación en Participación.....	27
1.8. Funcionamiento, disolución y liquidación de la Asociación en Participación.....	28
CAPITULO II.- IMPLICACIONES CONTABLES DE LA ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN.....	33
2.1. Naturaleza Contable.....	33
2.1.1. Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.....	34
2.1.2. Reglas Particulares.....	37
2.1.3. Criterio Prudencial de Aplicación de las Reglas Particulares.....	37
2.2. Obligaciones legales en materia contable de la Asociación en Participación.....	37
2.3. Tratamiento Contable de la Asociación en Participación.....	40
2.4. Determinación y Distribución de los Resultados Contables.....	45
2.5. Efectos en la presentación de los Estados Financieros.....	48

CAPITULO III.- ASPECTOS FISCALES DE LA ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN.....	50
3.1. Obligación Fiscal de la Asociación En Participación.....	50
3.2 Disposiciones Especificas de la Ley Del Impuesto Sobre La Renta.....	52
3.3. Tratamiento Fiscal.....	56
3.3.1. Tratamiento Fiscal de los Pagos Provisionales de la Asociación en Participación.....	62
3.3.2. Tratamiento Fiscal del Ajuste a los Pagos Provisionales de la Asociación En Participación.....	70
3.3.3. Distribución de las Utilidades y Pérdidas Fiscales y el Impuesto Anual de la Asociación En Participación...	72
3.3.4. Asociante y Asociados con Residencias en el Extranjero.....	78
3.3.5. Aspectos para la Presentación de las Contribuciones.....	79
3.4. Disposiciones específicas del Impuesto al Valor Agregado.....	84
3.5 Disposiciones Especificas De La Ley Del Impuesto Al Activo.....	85
CAPÍTULO IV.- CASO PRÁCTICO DE UNA ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN.....	89
4.1. Caso Práctico.....	89
CONCLUSIONES.....	167
ABREVIATURAS UTILIZADAS.....	169
BIBLIOGRAFÍA.....	170

INTRODUCCIÓN

El funcionamiento y tratamiento de la Asociación en Participación, es en la actualidad desconocido por un porcentaje considerable en la sociedad mercantil, tal vez por el hecho de estar normada por la Ley de Sociedades Mercantiles se tiene conocimiento de qué es, quiénes la integran y cómo se crea, pero de lo establecido en ésta Ley se desprenden dudas en cuanto a su control administrativo y económico tanto de la asociación como de sus integrantes.

Recuerdo que cuando curse la carrera de contaduría, el profesor que impartía la materia de impuestos, nos encargo que preparáramos el tema de la Asociación en Participación, para su análisis en la próxima clase; la herramienta que en su momento teníamos a la mano era lo establecido en el Artículo 8º de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y la Ley de Sociedades Mercantiles. Por el límite de tiempo para desarrollar más ampliamente la investigación, únicamente nos enfocamos a comprender lo que decían éstas dos leyes y mi sorpresa fue, cuando mencionábamos cada punto de lo que habíamos leído, como se desataban polémicas por un tema que no era familiar para todos, llegó el final de la clase y quedaron muchas dudas por resolver, se trato de retomar en la clase posterior y al final de ésta se concluyo que era un tema interesante que necesitaba una atención mayor, misma que el programa de estudios por cumplir y el tiempo, en su momento no lo permitía.

Desde entonces me inquieto el estudio de la Asociación en Participación, y más aún al darme cuenta que el material bibliográfico existente es difícil de encontrar y lo escrito es en gran parte de hace diez y quince años atrás y algunos libros actualmente ya no se editan para la venta al público.

Quise realizar una tesis que mostrará los aspectos legales, contables y fiscales de la Asociación en Participación, así como la aplicación práctica que debe efectuarse por los integrantes de la asociación.

Como resultado obtuve este trabajo de investigación bibliográfica, mismo que decidí dividirlo en cuatro capítulos. El primero de ellos abordará las generalidades de la Asociación en Participación; en este capítulo trate de plasmar los antecedentes históricos y la evolución que ha tenido hasta nuestros días, las leyes que la han regulado y que actualmente la rigen, así como las características principales, quiénes la integran, cómo funciona y que se requiere para su creación.

El segundo capítulo tratará los aspectos contables que deben considerarse para el control de una asociación de esta naturaleza. Que normas regulan la obligación de llevar una contabilidad, cuál es el proceso y la mecánica a seguir para elaborar los asientos contables de la Asociación en Participación y de sus integrantes, así como el efecto en la elaboración de los Estados Financieros.

En el tercer capítulo se mencionan los aspectos fiscales de una Asociación en Participación, enfocados a la Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado y la Ley del Impuesto al Activo, apoyada cada una de estas leyes en sus reglamentos y en el Código Fiscal de la Federación.

En este capítulo desarrollaremos de una manera general el procedimiento fiscal para el cumplimiento de las contribuciones, no abundaremos en la mecánica para obtener ciertos rubros que servirán de base para una determinación final de los resultados fiscales, sin embargo mencionaremos los artículos de referencia para solventar lo expuesto.

El capítulo cuarto contiene la redacción de un caso práctico enfocado a la Asociación en Participación celebrada entre personas morales con actividad empresarial y personas físicas con actividad empresarial y con ingresos por servicios personales independientes, como el arrendamiento. En esta práctica se mostrará el procedimiento que deberá seguir la Asociación en Participación, el asociante y los asociados para la elaboración de los asientos contables, así como la determinación de los pagos provisionales, el ajuste de éstos y el procedimiento a seguir para obtener el resultado fiscal.

Con esta división del tema de la Asociación en Participación, se busco ir paso a paso, primeramente adoptando el conocimiento de como inicia, que control interno debe tener, entre este la elaboración de la contabilidad y por ultimo las responsabilidades fiscales que tiene la asociación y sus integrantes..

La realización de este trabajo se trato de hacer sobre datos actuales, tomando en consideración que al tratarse de una tema fiscal sufre modificaciones por la actividad legislativa que tienen las leyes fiscales en este tiempo. La aplicación práctica de la Asociación en Participación se realizó considerando las últimas disposiciones legales, y fiscales, tanto para el cumplimiento de la propia asociación como de sus integrantes sean personas físicas o morales.

"Yendo tras lo incierto, perdemos lo seguro."

Winston Churchill. Estadista Inglés.

CAPITULO I.-GENERALIDADES DE LA ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN

1.1 Antecedentes Legales.

Por el crecimiento y la evolución de la sociedad en diferentes partes del mundo, aumentó notablemente la actividad comercial. Como consecuencia de este crecimiento y de la conformación de gremios y corporaciones, surgió la necesidad de establecer reglas que regularan el desarrollo del comercio.

Los Gremios y corporaciones de mercaderes surgen en las ciudades comerciales italianas: Amalfi, Venecia, en los Siglos X y XI; Pisa y Génova, en el XII; Siena, Milán y Bolonia, durante los Siglos XII y XIII; y en ésta última centuria, en Florencia, la más importante plaza bancaria europea durante muchos siglos.

Cabe destacarse, las ferias de las ciudades a la que acudían los comerciantes de ella y de otros lugares cercanos y lejanos, y en los que se daba la primera forma de comercio, entre comerciante y comerciante, y cuyas relaciones tanto intervienen en la compraventa, como en el trueque.

Fuera de la península itálica, y movidas por iguales requerimientos mercantiles, florecen posteriormente, en los Países Bajos, Gante y Brujas; en Francia, Marsella, Tolosa y Lyon; Sevilla, Burgos y Bilbao, en España; en Alemania; Lúbeck, Visby y Danzig; y otras ciudades más antiguas como Colonia y Hamburgo, adquieren auge extraordinario con la formación y el desarrollo de la Hansa Teutónica (s.XIV). agrupación de comerciantes que negociaban en Alemania, Polonia, los Países Bálticos y Rusia.

El funcionamiento de los gremios “guildas” y universidades de comerciantes provocó que ellos se dictaran estatutos (Ordenanzas en España), los cuales a su vez, dieron lugar a importantes colecciones de normas jurídicas que fueron codificadas en las principales ciudades, y que constituyen el antecedente de los códigos modernos.

El derecho mercantil actualmente regula todas las operaciones del comercio, y debido a la importancia de esta actividad es amplio; para su conformación actual se diseñaron, derogaron y adecuaron todas las normas que en el trayecto del comercio se crearon.

Las primeras reglas codificadas para la creación del derecho mercantil están representadas por las dos célebres Ordenanzas de Luis XIV y de su ministro Colbert, la del Comercio (1673) y de la Marina (1681).

El Código denominado “Derecho Territorial” del Estado Prusiano del 5 de febrero de 1794, fue realmente la primera codificación completa del derecho mercantil en el mundo. Era un derecho de clase y no derecho de comercio como lo fue el Código de Napoleón de 1801.

No fue sino hasta el Siglo XIX cuando el derecho mercantil se codificó en los principales Estados europeos con exclusión de Inglaterra; en Francia el Código de Comercio Napoleónico del año de 1802, se extendió en aplicación a todos los países conquistados por Napoleón inclusive Italia y aún después ha influido en la corriente legislativa de dichos países.

Durante la Edad Media, época en que el comercio tiene un auge internacional, nació un derecho en Europa Occidental denominado *Jus mercatorum* o derecho de los comerciantes, mismo que sirvió de base para crear el derecho mercantil en Francia, Italia y España.

En esta época, en Europa la Iglesia influyó en gran parte en el desarrollo del derecho mercantil, debido a que intentó establecer lineamientos que regularan el préstamo con interés, que por el progreso comercial estaba tomando popularidad en la sociedad. Estos lineamientos estaban enfocados a regular las actividades de las personas denominadas como usureros, lo cual originó el desenvolvimiento de algunas instituciones iniciadoras de lo que hoy en día es la banca.

Debido al crecimiento que tenía el mercado, la Iglesia tuvo que reconocer la necesidad de los créditos, por lo que a sus lineamientos agregó ciertas excepciones considerando que el capital era susceptible de generar un producto por los riesgos al que éste estuviera sujeto.

De esta manera, la Iglesia admitía una remuneración correspondiente a los riesgos corridos, fomentando así la *commenda*, sociedad en la que, el capitalista recibía el beneficio por el riesgo

derivado de las operaciones que su deudor y asociado realizara; la *commenda* es el origen del contrato de Asociación en Participación.

El Código de Comercio Español de 1829 ya regulaba la Asociación en Participación, a la que denominaba "*sociedad accidental o cuentas en participación*", ésto dentro del Título II referente a las compañías mercantiles (Art. 354 a 358); se indicaba que sin establecer una compañía pueden unos comerciantes interesarse en la operación de otros, contribuyendo para ellos con la parte de capital que convengan y haciéndose partícipes de sus resultados propios o adversos bajo la proporción que determinen (Art. 354). Aún no se diferenciaban las dos partes que intervienen, ni el carácter preponderante del asociante, lo que, no obstante, se indicaba en el artículo 357; por otra parte, sólo se refería a "operaciones", no a la empresa; y establecía, que el contrato no estaba sujeto a formalidades, que podía contraerse privadamente, por escrito o de palabra (Art. 355); y se prohibía ya el uso de una razón comercial común (Art. 356).

Posteriormente el Código de Comercio de 1854 de México recogió a la Asociación en Participación y la reglamentó únicamente en tres artículos del 265 al 267, colocándola después de las tres secciones destinadas a las compañías de comercio. Para la reglamentación de la Asociación en Participación tomó como base lo ya establecido en el Código de Comercio Español de 1829, no copiando su contenido y omitiendo principios básicos como los del artículo 354 de dicho Código. A diferencia del Código Español se introdujo una norma que hasta la fecha prevalece en la ley vigente, dicha norma disponía: "La responsabilidad de estas compañías pesa exclusivamente sobre el comerciante que las rige en su nombre particular; así como sólo en él reconoce la ley personalidad para integrar cualquier acción contra los extraños de la sociedad".

En el Código Italiano de 1882 recibió acogida la Asociación en Participación en sus artículos 253 al 258, en éstos se estipularon preceptos diferentes que benefician y enriquecen a la asociación, como la aplicación de la institución a una o varias operaciones, ya que permitía que no fueran únicamente comerciantes quienes realizaran las operaciones mercantiles.

En 1884 el Código de Comercio mexicano la consideró (Art. 357) como sociedad momentánea, para realizar una o varias operaciones mercantiles, ya indicaba que no estaba sujeta a publicidad, razón social o fondo común (Art. 623), de igual forma se establecía dentro de sus artículos que no era necesaria una contabilidad particular si las operaciones eran de poca duración o entre comerciantes que lleven cuentas entre sí y que, cuando por su importancia, duración u otros motivos fuera indispensable, se abriría una cuenta en forma.

En nuestro país, la Asociación en Participación adquirió carácter federal, al promulgarse el Código de Comercio el 4 de junio de 1887, expedida por el entonces Presidente Porfirio Díaz y publicado en el Diario Oficial de la Federación del 7 al 13 de octubre de 1889. Este Código dedicaba a la Asociación en Participación los Art. 268 al 271 de su capítulo X, estableciendo lo siguiente:

Art. 268.- Las asociaciones comerciales son de dos especies: las asociaciones momentáneas y las asociaciones en participación.

Art. 269.- La asociación momentánea es la que tiene por objeto tratar sin razón social una o varias operaciones determinadas de comercio. Los socios están obligados solidariamente para con los terceros con quienes contratan.

Art. 270.- La asociación en participación es aquella en la cual se interesan dos o más personas en operaciones que tratan en su propio nombre una o varias, siempre que éstas constituyen una sola entidad jurídica. No hay entre los terceros y los asociados que no contratan, ninguna acción directa.

Art. 271.- Las asociaciones momentáneas y en participación tienen lugar entre los asociados para los objetos, en las formas, con las proporciones de interés y condiciones que ellos estimen convenientes.

Finalmente, el Código de Comercio mexicano de 1890, anterior a la vigente Ley de Sociedades Mercantiles dedicó a las asociaciones cuatro artículos (268 a 271), la reglamentación era deficiente, como se desprende del Art. 270; admitía, sin embargo el carácter convencional y no formal de la Asociación en Participación (Art. 271), lo cual pasó casi literalmente al Art. 255 de la ley actual. Las reglamentaciones anteriores se enmarcaban en el título segundo del Código de Comercio integrado por los Art. 89 al 272, mismo que fue derogado por el cuarto transitorio de la ley de Sociedades Mercantiles publicada en el D.O.F., el 4 de agosto de 1934.

La Ley General de Sociedades Mercantiles es quien actualmente concentra las normas específicas de la Asociación en Participación dedicándole ocho de sus artículos, del 252 al 259, que a continuación mencionamos:

Art.252.- La Asociación en Participación es un contrato por el cual una persona concede a otras que le aportan bienes o servicios, una participación en las utilidades y en las pérdidas de una negociación mercantil o de una o varias operaciones de comercio.

Art. 253.- La Asociación en Participación no tiene personalidad jurídica ni razón social o denominación.

Art. 254.- El contrato de Asociación en Participación debe constar por escrito y no estará sujeto a registro.

Art. 255.- En los contratos de Asociación en Participación se fijarán los términos proporciones de interés y demás condiciones en que deban realizarse.

Art. 256.- El asociante obra en nombre propio y no habrá relación jurídica entre los terceros y los asociados.

Art. 257.- Respecto a terceros, los bienes aportados pertenecen en propiedad al asociante, a no ser que por la naturaleza de la aportación fuera necesaria alguna otra formalidad, o que se estipule lo contrario y se inscriba la cláusula relativa en el registro público de comercio del lugar donde el asociante ejerce el comercio. Aún cuando la estipulación no haya sido registrada, surtirá sus efectos si se prueba que el tercero tenía o debía tener conocimiento de ella.

Art. 258.- Salvo pacto en contrario, para la distribución de las utilidades y de las pérdidas se observará lo dispuesto en el artículo 16. Las perdidas que correspondan a los asociados no podrán ser superiores al valor de su aportación.

Art. 16.- En el reparto de las ganancias o pérdidas se observarán salvo pacto en contrario, las reglas siguientes:

I.- La distribución de las ganancias o pérdidas entre los socios capitalistas se hará proporcionalmente a sus aportaciones.

II.- Al socio industrial corresponderá la mitad de las ganancias, y si fueran varios, esa mitad se dividirá entre ellos por igual y ;

III.- El socio o socios industriales no reportarán las pérdidas.

Art. 259.- Las asociaciones en participación funcionan, se disuelven y liquidan a falta de estipulaciones especiales, por las reglas establecidas para las sociedades en nombre colectivo.

En el contexto de estos artículos se establece la definición legal de la Asociación en Participación para saber quiénes y cómo se integra, cómo funge ante la sociedad y de qué forma se celebra su contrato.

De igual forma fija las obligaciones y derechos de sus integrantes, así como el procedimiento a seguir para la distribución de las ganancias o pérdidas. Más adelante cada uno de estos artículos los analizaremos a detalle, tratando de dar una visión más amplia de la Asociación en Participación, ya que como podemos notar, lo establecido en la Ley es en términos generales.

La Asociación en Participación es una de las especies del negocio asociativo en los términos del concepto legal de la asociación (Art. 2670 Código Civil), a saber; varios individuos convienen en reunirse para realizar un fin común que no esté prohibido por la Ley.¹

El establecimiento de una Asociación en Participación es un acto de comercio desarrollado por dos o más personas que una vez que ejercen su actividad comercial adquieren tanto derechos como obligaciones de comerciantes. No por el hecho de implementar una asociación con diferencias jurídicas a las sociedades mercantiles formalmente constituidas, se esta exento de lo dispuesto en el Código de Comercio, mismo que regula a los comerciante en general ya sea en forma individual o grupal.

El artículo 3º del Código de Comercio señala quiénes son considerados como comerciantes y que por tal motivo caerán en el supuesto de sus normas.

Art. 3.- Se reputan en derecho comerciante:

I. Las personas que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hacen de él su ocupación ordinaria;

II. las sociedades constituidas con arreglo a las leyes mercantiles;

III. las sociedades extranjeras o las agencias y sucursales de éstas, que dentro del territorio nacional ejerzan actos de comercio.

En el caso de la Asociación en Participación, cae en el supuesto de la fracción I del Art. 3ro, ya que se considera que sus integrantes ejercen actividades mercantiles como parte de sus ocupaciones ordinarias y en cuanto a la capacidad legal la sostiene y se requiere únicamente en la persona que realice y represente las actividades.

El asociante, además de la capacidad para contratar y obligarse, debe tener la calidad de comerciante. El asociado debe tener la capacidad para contratar y obligarse, pero si realiza una

¹Jorge Barrera Graf., Instituciones de Derecho Mercantil, Ed. Librería Porrúa Hnos. y Cía, México, pag.234.

aportación traslativa de dominio de bienes deberá contar además con la disposición (Art. 830 Código Civil.)

La capacidad legal la adquiere una persona física o moral para ejercer actos ante la ley cuando cumple dieciocho años de edad, en el caso de las personas físicas, y por parte de las personas morales, una vez que éstas adquieran personalidad jurídica y asignen a una persona física mayor de dieciocho años como su representante legal. La capacidad legal no debe confundirse con la capacidad jurídica ya que esta última de acuerdo a los artículos: 22, 23 y 24 del Código Civil, en el caso de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde con la muerte; pero a la minoría de edad no se pueden ejercer sus derechos y contraer obligaciones si no es por medio de su representante, una vez obtenida la mayoría de edad, tiene a facultad de disponer libremente de su persona, salvo las limitaciones que establece la ley.

De la misma forma como se ejerce el comercio ante la sociedad, con sus derechos y obligaciones, en el artículo 12 del Código de Comercio, se plantean las limitaciones para no ejercerlo.

Art. 12.- No pueden ejercer el comercio:

I. Los corredores;

II. los quebrados que no hayan sido rehabilitados;

III. los que por sentencia ejecutoria hayan sido considerados por delitos contra la propiedad, incluyendo en éstos, la falsedad, peculado, el cohecho y la concusión.

No se establecen limitaciones para ninguna sociedad y asociación en cuanto a su conformación por personas físicas o morales o en conjunto, tampoco se establecen limitaciones en cuanto a la nacionalidad de las mismas, ya que por el hecho de pertenecer a otra nación no se eximen de cumplir con las leyes nacionales.

En cuanto a lo dispuesto en el título segundo del libro primero del Código de Comercio referente a las obligaciones comunes a todos los que profesan el comercio, la Asociación en Participación no tiene la obligación de cumplir con estas disposiciones por no ser considerada como una sociedad mercantil formalmente constituida. Es cierto que desarrollan actos de comercio y que pueden administrarse y recibir resultados semejantes a cualquier sociedad mercantil, pero por el simple hecho de no contar con una personalidad jurídica y en consecuencia no tener relación jurídica con terceros, no cae en tales supuestos.

1.2. Relación Jurídica.

Para poder determinar y ubicar a la Asociación en Participación, independientemente de la regulación que le da la Ley de Sociedades Mercantiles y la Ley del Impuesto Sobre la Renta en sus artículos específicos, es necesario conocer la relación jurídica tributaria, normas y leyes que la apoyan.

En el vínculo que nace entre el Estado y el causante, pueden existir tres tipos de sujeto cuando éste lleva a cabo el hecho generador que se identifica con lo que establece la ley tributaria :

A.-Sujeto Activo. Es el que tiene el derecho y la obligación de recaudar los impuestos y puede ser de tres clases que son las siguientes:

- **Federación.-** Cuando se establece por medio del Congreso de la Unión sus gravámenes que le son propios y éstos serán los tributos federales.
- **Estados.-** Al establecerse tributos estatales, por medio de legislaciones locales.
- **Municipios.-** Estos tienen sus erogaciones y la legislatura local les fija sus ingresos.

B.-- Sujeto Pasivo. Es el que tiene la obligación de pagar el impuesto o cualquier otro ingreso. Las personas físicas y las personas morales son las dos clases de sujeto pasivo que se reconocen ante la ley.

- **Personas Físicas.-** Es todo ser humano susceptible de derechos y obligaciones.
- **Personas Morales.-** Se entiende por éstas, toda sociedad mercantil, organismo descentralizado que realiza actividades empresariales, las instituciones de crédito, las sociedades y asociaciones civiles.

C.-- Terceros.- Son aquellos que las leyes establecen para retener impuestos de los cuales ellos no son los causantes.

La Asociación en Participación en este caso, funge como sujeto pasivo considerando que sus obligaciones son por medio del asociante ya sea persona física o persona moral, teniendo una relación jurídica con el Estado, quien se reconoce como el sujeto activo y las normas que regulan esta relación jurídica se encuentran en el artículo 8º de la L.I.S.R.

1.3. Concepto de la Asociación en Participación.

La definición de la Asociación en Participación, ha sido variada y discutida, principalmente por la discusión que encierra la informalidad de la misma.

Según el **artículo 252** de la L.G.S.M. “La Asociación en Participación es un contrato por el cual una persona concede a otras que le aportan bienes o servicios una participación en las utilidades y en las pérdidas de una negociación mercantil o de una o varias operaciones de comercio”.

De acuerdo con la definición anterior, la Asociación en Participación, es un contrato de naturaleza mercantil, entendamos por contrato mercantil aquel que se consuma con el objeto de realizar únicamente actos de comercio. El **artículo 75** del Código de Comercio vigente contempla los siguientes actos de comercio:

Art. 75.- La ley reputa actos de comercio:

- I. Todas las adquisiciones, enajenaciones y alquileres verificados con propósito de especulación comercial, de mantenimientos, artículos, muebles o mercaderías, sea en estado natural, sea después de trabajados o labrados;*
- II. las compras y ventas de bienes inmuebles, cuando se hagan con dicho propósito de especulación comercial;*
- III. las compras y ventas de porciones, sectores y obligaciones en las sociedades mercantiles;*
- IV. los contratos relativos a obligaciones del Estado y otros títulos de crédito corrientes en el comercio;*
- V. las empresas de abastecimientos y suministros;*
- VI. las empresas de construcciones y trabajos públicos y privados;*
- VII. las empresas de fábrica y manufacturas;*
- VIII. las empresas de transportes de personas o cosas, por tierra o por agua y las empresas de turismo;*
- IX. las librerías y las empresas editoriales y tipográficas;*
- X. las empresas de comisiones, de agencias, de oficinas, de negocios comerciales y establecimientos de ventas en pública almoneda;*
- XI. las empresas de espectáculos públicos;*
- XII. las operaciones de comisión mercantil;*
- XIII. las operaciones de medicación en negocios mercantiles;*

- XIV.** *las operaciones de bancos;*
- XV.** *todos los contratos relativos al comercio marítimo y a la navegación interior y exterior;*
- XVI.** *los contratos de seguros de toda especie, siempre que sean hechos por empresas;*
- XVII.** *los depósitos por causa de comercio;*
- XVIII.** *los depósitos en los almacenes generales y todas las operaciones hechas sobre los certificados de depósito y bonos de prenda librados por los mismos;*
- XIX.** *los cheques, letras de cambio o remesas de dinero de una plaza a otra, entre toda clase de personas;*
- XX.** *los valores u otros títulos a la orden o al portador, y a las obligaciones de los comerciantes, a no ser que se pruebe que se derivan de una causa extraña al comercio;*
- XXI.** *las obligaciones entre comerciantes y banqueros, si no son de naturaleza esencialmente civil;*
- XXII.** *los contratos y obligaciones de los empleados de los comerciantes en lo que concierne al comercio del negociante que los tiene a su servicio;*
- XXIII.** *la enajenación que el propietario o el cultivador hagan de los productos de su finca o de su cultivo;*
- XXIV.** *cualesquiera otros actos de naturaleza análoga a los expresados en este código.*

En caso de duda, la naturaleza comercial del acto será fijada por arbitrio judicial.

Los actos de comercio que se decidan en una Asociación en Participación variarán de acuerdo a los objetivos que tengan los integrantes de la misma. En esta asociación intervienen dos partes que se denominan asociante y asociado. El asociante es quien recibe las aportaciones, contrae los derechos y obligaciones y quien se relaciona con los terceros al realizar las operaciones de la asociación. Por otra parte el o los asociados son quienes aportan los bienes o servicios, éstos no tienen vinculación alguna con terceros.

Una asociación de esta naturaleza puede establecerse en cualquier momento siempre que haya un grupo de personas que tengan el interés de conseguir el mismo fin y por el mismo medio, conjugando sus bienes para formar una fuerza individual mercantil. Por ejemplo, supongamos que una persona (asociante) cuenta con un sistema de producción perfectamente estructurado, así como una oportunidad de mercado a la puerta, pero con la necesidad de adquirir maquinaria y equipo, sin contar con el capital necesario en corto plazo. Este puede optar por invitar a otras personas (asociados) a participar en su proyecto, realizando aportaciones necesarias para la función, ofreciendo a cambio una participación en las utilidades o pérdidas en su caso de acuerdo a su porcentaje de participación.

El contrato de esta asociación no tiene formalidad alguna, es decir, no es presentado ante notario público, pero si se debe elaborar por escrito para cumplir con lo establecido en el **artículo 254** de la L.G.S.M.. En caso de violación de lo acordado por escrito se aplicará la L.G.S.M. para sentenciar las conductas. En algunas legislaciones de otras partes del mundo se admite el contrato por acuerdo verbal entre las partes; esta forma puede ser factor de desequilibrio y mal manejo ante situaciones importantes durante la marcha de la asociación, así como el no tener un soporte evidente de lo acordado para afrontar algún acto ilícito por cualquiera de las partes.

Independientemente de la informalidad del contrato, es necesario acordar por escrito los derechos y obligaciones de sus integrantes, cuales fueron las aportaciones, en especie y/o servicios, así como el porcentaje de las mismas tomando como base el cien por ciento, para la determinación de la parte proporcional de las utilidades o pérdidas.

De igual forma dejar explícito el funcionamiento, actos y operaciones de la asociación y la forma como se dará en su caso la liquidación.

El **artículo 252** se refiere a personas que se asocian en general, no especifica si son físicas o morales, por lo cual podemos afirmar que se puede dar la presencia de las dos personalidades ya sea en forma individual o en conjunto. Recordemos que para poder formar parte de cualquier asociación o sociedad como persona física, se debe cumplir con el requisito de mayoría de edad, pues de lo contrario no tendría la capacidad legal necesaria para efectuar operaciones mercantiles. Es necesario enfatizar que en el caso de la Asociación en Participación, únicamente el asociante es quien realiza los actos mercantiles, por consiguiente deducimos que no es necesario cumplir con el requisito mencionado en el caso de ser asociado, ya que éste no realiza actividad mercantil con terceros.

La ley establece que deben definirse claramente la aportación de bienes y servicios por parte del asociante y los asociados, al igual de la participación que tendrán los mismo en las utilidades o en las pérdidas. Es frecuente que las aportaciones vengan por parte de los asociados en su diversidad de acuerdo a las necesidades para el funcionamiento de la asociación, ya que por otro lado el asociante en ocasiones adopta la característica de socio industrial, es decir aquel que aporta los conocimientos y experiencias para alcanzar la productividad en la negociación, no queriendo decir con esto que el asociante jamás aportará bienes ya que se pueden presentar ambas circunstancias.

Considerando todos los puntos anteriores con respecto a la Asociación en Participación, podemos decir que las características esenciales de esta figura, son:

1. Se trata de un contrato bilateral, con una finalidad que es común a las dos partes y que, por ello se considera como de carácter asociativo. En el participan por un lado el asociante quien quedará al frente de la asociación y los asociados quienes realizarán aportaciones en bienes o servicios. Si falta la aportación y sólo hubiera un convenio de participación en utilidades que obtenga el asociante, se tratará de otro contrato que en el derecho italiano se denomina de Co-interés. Si faltara en cambio, el derecho de participar en utilidades y pérdidas, se tratará también de otro negocio mutuo, la donación y la prestación de servicios.
2. La Asociación en Participación no tiene personalidad jurídica distinta a la de sus miembros, por lo tanto no tiene razón social o denominación, no requiere inscripción en el Registro Público de Comercio. El asociante es quien representará bajo su nombre y denominación a la Asociación en Participación.
3. El asociado como contraprestación de sus aportaciones participa en los resultados favorables o adversos de la asociación o del negocio respectivo.
4. La Asociación en Participación carece de un patrimonio común, ya que los bienes o derechos que los asociados aportan ingresan al patrimonio del asociante, como bienes propios (Art. 256 y 257 L.G.S.M.). La gestión o administración de los bienes o servicios pertenece al asociante, quien se ostenta ante terceros como dueño de los bienes o como beneficiario del trabajo por el asociado.

5. No es contrato real; se perfecciona por el mero consentimiento; sin requerirse la entrega o tradición, y una vez que existe acuerdo de voluntades entre el asociante y asociado obliga no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a las consecuencias que, según su naturaleza, son conformes a la buena fe, al uso o a la Ley.²

1.4 Comparación de la Asociación en Participación.

1.4.1 La Asociación en Participación y las Sociedades Mercantiles

Algunos autores hacen la comparación de la asociación en participación, con las sociedades conocidas como oçultas y/o momentáneas.

*“Una sociedad oçulta, es una asociación constituida para un número indeterminado de actos comerciales, más no se revela como sociedad a los terceros. válida sólo entre socios”.*³

*“Sociedad momentánea es aquella que se constituye para un sólo acto juridico, realizado el cual desaparece la asociación que se constituyó para tal efecto”.*⁴

La Asociación en Participación, no tiene personalidad ni reconocimiento jurídico ante terceros, no se limita su duración salvo mientras se establezca lo contrario en el contrato. Es determinante la calificación de la misma como sociedad oçulta o momentánea, ya que su precepto es mucho más complejo y no tan limitativo como dichas sociedades, pues, de lo contrario no se establecerían disposiciones específicas en la L.G.S.M. para su regulación propia.

La Asociación en Participación, tiene similitud con las sociedades mercantiles en diversos aspectos, ya que en realidad se constituyen bajo términos y objetivos semejantes, salvo que la Asociación en Participación puede ser considerada como una sociedad mercantil informalmente constituida.

Al mencionar la informalidad en su constitución, nos referimos al carácter público que tiene en relación con cualquier otra sociedad. De acuerdo a lo anterior y considerando las formalidades legales

²Jorge Barrera Graf., Instituciones de Derecho.....cit; pag. 237.

³C.P. Alejandro Rojas y Novoa., Estudio Práctico del Régimen Fiscal de la Asociación en Participación, Ed. Fiscales ISEF, S.A. México, pag. 25.

⁴C.P. Oswaldo G. Reyes Mora., Contrato Mercantil de la Asociación en Participación, Ed. Fiscales ISEF, S.A., México, pag. 32.

que debe de cumplir cualquier sociedad considerada como tal por la L.G.S.M. para iniciar sus operaciones, podemos enunciar como diferencias de la Asociación en Participación en razón con la categoría mercantil las siguientes:

- Su creación no da nacimiento a una nueva personalidad jurídica distinta a la de los integrantes.
- No tiene que inscribirse, ni darse de alta ante ninguna Asociación o Secretaría Pública, que le autorice su funcionamiento.
- No tiene personalidad jurídica propia, ya que funge como representante legal el asociante sin tener un nombre o denominación que respalde las operaciones de dicha asociación.
- Sus aportaciones y/o capital no está formado por acciones o partes sociales.

Podemos darnos cuenta que las diferencias más resultantes son en cuanto a requisitos legales, de tal forma que independientemente de su desigualdad pública, su finalidad y funcionamiento es similar, ya que cambiará dependiendo de su administración y el manejo de sus operaciones.

Por otra parte, en el caso de la Copropiedad y el Fideicomiso, la Asociación en Participación tiene muchos aspectos en común, por lo que al no conocer las características de cada una de estas figuras se podría caer en el error de confundirlas.

1.4.2. La Asociación en Participación y la Copropiedad

La Asociación en Participación tiene semejanza con la Copropiedad en varios aspectos, sin embargo al momento de su funcionamiento y control en el marco mercantil, resaltan sus diferencias.

De acuerdo al **artículo 935** del Código Civil, hay Copropiedad cuando una cosa o un derecho pertenecen proindiviso a varias personas. Como ejemplo de lo establecido por el artículo anterior, podemos decir que es el caso en el que varias personas reciben en herencia un bien y deciden explotarlo para tener derecho a las utilidades del negocio de acuerdo a su participación. De igual forma se pueden unir varias personas para realizar un negocio mercantil haciendo aportaciones, pero sin formalizar dicha sociedad.

En la Copropiedad a diferencia de la Asociación en Participación, se establece a una persona para que represente a todos los copropietarios y en consecuencia éstos no son desconocidos por terceros, mientras que en la Asociación en Participación, el asociante es quien actúa en nombre propio y los asociados no tienen reconocimiento alguno ante terceros.

Por otra parte, en la Asociación en Participación hay responsabilidad limitada de los integrantes asociados, situación que en la copropiedad no existe.

La Copropiedad puede manejar actos civiles y mercantiles, mientras que la Asociación en Participación únicamente puede manejar actos mercantiles.

En la Asociación en Participación los asociados no tienen relación directa con la administración, únicamente participan en los resultados y como consecuencia no adquieren ningún beneficio del manejo comercial ni del mercado que es responsabilidad del asociante.

1.4.3. La Asociación en Participación y el Fideicomiso

La celebración de un Fideicomiso constituye un patrimonio autónomo, cuya titularidad se atribuye al fiduciario y que deberá ser destinado a la realización de un fin determinado.

El Fideicomiso al igual que la Asociación en Participación no tiene personalidad jurídica propia, es un negocio jurídico, realizado por elementos personales: el fideicomitente (persona que por declaración unilateral de voluntad constituye un Fideicomiso), el fiduciario (persona a la que se le encomienda la realización del fin establecido) y en ocasiones el fideicomisario (persona que tiene derecho a recibir los beneficios del Fideicomiso), mismas que tienen personalidad jurídica propia, como lo es el caso del asociante y los asociados.

El fideicomiso sólo puede darse de acuerdo a lo establecido en el artículo 350 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, con Instituciones de Crédito autorizadas, las cuales fungirán como fiduciarias.

De igual forma que la Asociación en Participación, el Fideicomiso es creado con un fin específico, se dan aportaciones para que sea administrada por el fiduciario en un caso y por el asociante en el otro.

El control tanto de la Asociación en Participación, como del Fideicomiso se da por medio de un contrato jurídico celebrado entre las partes. En efecto la Asociación en Participación y el Fideicomiso tienen similitud en varios aspectos, pero no son iguales por su funcionamiento real y además por el reconocimiento que el Fideicomiso actualmente tiene ante la ley.

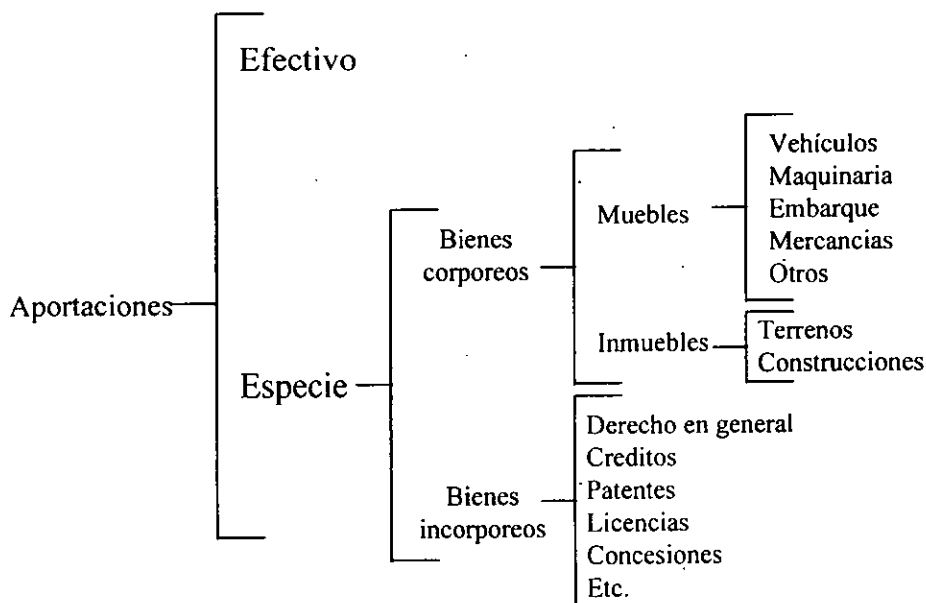
El fideicomiso es usado por personas que no cuentan con la preparación, tiempo y edad en la mayoría de los casos para administrar y vigilar los bienes. La Asociación en Participación se realiza generalmente con gente que sabe trabajar, que conoce el medio a emprender, sólo que no cuentan con

todos los elementos, por lo cual existe una invitación a otros a participar en el proyecto.

1.5. Aportaciones en la Asociación en Participación.

El artículo 257 de la L.G.S.M. establece que respecto a terceros los bienes aportados pertenecen en propiedad al asociante, a no ser que por la naturaleza de la aportación fuere necesaria alguna otra formalidad, o que se estipule lo contrario y se inscriba la cláusula relativa en el Registro Público de Comercio del lugar donde el asociante ejerce el comercio. Aún cuando la estipulación no haya sido registrada, surtirá sus efectos si se prueba que el tercero tenía o debía tener conocimiento de ella.

Las aportaciones por parte del o los asociados a la Asociación en Participación se pueden presentar en especie de la siguiente manera:



Las aportaciones que se presenten dependerán del giro comercial que adoptará la asociación, de las necesidades y las posibilidades de los asociados.

De acuerdo con el Código Civil pueden ser objeto de apropiación y por tanto de aportación todas las cosas que no estén excluidas del comercio, y en el mismo se catalogan como bienes muebles e inmuebles los siguientes:

1.5.1 Bienes Muebles.

El Código Civil, establece que son muebles por su naturaleza, los cuerpos que pueden trasladarse de un lugar a otro, ya sea que se muevan por sí mismos o por efecto de una fuerza exterior.

- I. *Las obligaciones y los derechos o acciones que tienen por objeto cosas muebles o cantidades exigibles en virtud de acción personal;*
- II. *las acciones que cada socio tiene en las asociaciones o sociedades;*
- III. *las embarcaciones de todo género;*
- IV. *los materiales procedentes de la demolición de un edificio y los que se hubieren acoplado para repararlo o para construir uno nuevo, serán muebles mientras no se hayan empleado en la fabricación;*
- V. *maquinaria, automóviles y herramientas;*
- VI. *los derechos de autor;*
- VII. *en general son todos los bienes que no se consideren por la ley como inmuebles.*

1.5.2. Bienes Inmuebles.

Los bienes inmuebles son aquellos que están fijos en algún lugar ya sea por su naturaleza o por la necesidad de que permanezcan

Se consideran bienes inmuebles de acuerdo al **artículo 750** del Código Civil los siguientes:

- I. *El suelo y las construcciones adheridas a él;*
- II. *las plantas y árboles, mientras estuvieren unidos a la tierra, y los frutos pendientes de los mismos árboles y plantas mientras no sean separados de ellos por cosechas o cortes regulares;*
- III. *todo lo que esté unido a un inmueble de una manera fija, de modo que no pueda separarse sin deterioro del mismo inmueble o del objeto a él adherido;*
- IV. *las estatuas, relieves, pinturas u otros objetos de ornamentación, colocados en edificios o heredados por el dueño del inmueble, en tal forma que revele el propósito de unirlos de un modo permanente al fondo;*

- V. *los palomares, colmenas, estanques de peces o criaderos análogos cuando el propietario los conserve con el propósito de mantenerlos unidos a la finca y formando parte de ella de un modo permanente;*
- VI. *las máquinas, vasos, instrumentos y/o utensilios destinados por el propietario de la finca directa y exclusivamente a la industria o explotación de la misma;*
- VII. *los abonos destinados al cultivo de una heredad, que estén en las tierras donde hayan de utilizarse y las semillas necesarias para el cultivo de la finca;*
- VIII. *los aparatos eléctricos y accesorios adheridos al suelo o a los edificios por el dueño de éstos, salvo convenio en contrato;*
- IX. *los manantiales, estanques, aljibes y corrientes de agua, así como los acueductos y las cañerías de cualquiera especie que sirvan para conducir los líquidos o gases a una finca o para extraerlos de ella;*
- X. *los animales que formen el pie de cría en los predios rústicos destinados total o parcialmente al ramo de ganadería; así como las bestias de trabajo indispensables para el cultivo de la finca, mientras estén destinadas a ese objeto;*
- XI. *los diques y construcciones que, aún cuando sean flotantes, o estén destinados por su objeto y condiciones a permanecer en un punto fijo de un río, lago o costa;*
- XII. *los derechos reales sobre inmuebles;*
- XIII. *el material rodante de los ferrocarriles, las líneas telefónicas y telegráficas y las estaciones radiotelegráficas fijas.*

La aportación se puede dar en propiedad, en uso y goce, es decir los asociados tienen la opción de acuerdo a la ley de transferir sus bienes al asociante o únicamente otorgarlos en préstamo durante la existencia de la asociación. En el caso de los bienes inmuebles es necesario que en el Registro Público de la Propiedad se realice el cambio de propietario y tanto en éste como en el Registro Público de Comercio se podrá establecer la anotación si los bienes solamente están en calidad de préstamo a la Asociación en Participación constituida durante su funcionamiento.

Las aportaciones pasan a formar parte del patrimonio del asociante; pero será entonces lícito un pacto de reserva de dominio de los bienes aportados para no conceder al asociante más que el uso de los mismos. En caso contrario podrá ser motivo de indemnización o rescisión del contrato si no se respeta el acuerdo del uso o explotación de las aportaciones.

Es importante que en el contrato de la asociación se establezca el valor real de los bienes a la fecha de la aportación, ya sea el actual en el mercado o el determinado por avalúo. Lo anterior con el propósito de conocer el monto de la aportación de cada asociante y de esa manera determinar su parte proporcional de las utilidades en su caso. Por otra parte hay que establecer en el contrato, que en el caso de presentarse la devolución de las aportaciones por rescisión, terminación o disolución de la asociación, ésta se hará considerando el valor de los bienes y su desgaste por el uso y transcurso del tiempo, ya sea en efectivo o con la entrega de bienes de la misma naturaleza o especie, según se pacte.

Es importante mencionar que las aportaciones en efectivo son en su totalidad transmisiones en propiedad del asociante. En el caso de los asociados que aporten bienes incorpóreos, de igual manera pueden establecer en el contrato las limitantes para su uso o explotación y en el caso de disolución del contrato puede pactarse una retribución que se cubra al liquidarse la asociación.

1.6. Formalidad, objeto y forma del contrato de Asociación en Participación.

El artículo 254 de la L.G.S.M., establece que debe elaborarse un contrato por escrito para la integración de una Asociación en Participación. Dicho contrato se elaborará de acuerdo a las características exigentes del mismo consideradas en las leyes, salvo que no se requiere el registro formal, que se presenta para la constitución de cualquier otra sociedad mercantil. Además de la L.G.S.M., el Código Civil en su artículo 2671, establece que el contrato por el que se constituya una asociación debe ser por escrito.

Un contrato es la consecuencia de un convenio que produce o transfiere obligaciones y derechos. Por lo cual para la elaboración de un contrato se requiere el consentimiento y objetivos similares para las partes que participarán en él.

Un contrato puede ser inválido de acuerdo al artículo 1795 del Código Civil;

- I. *Por incapacidad legal de las partes o de una de ellas;*
- II. *por vicios del consentimiento;*
- III. *porque su objeto, o su motivo o fin, sea ilícito;*
- IV. *porque el consentimiento no se haya manifestado en la forma que la ley establece.*

El contrato puede sufrir modificaciones posteriores, siempre y cuando se cuente con el consentimiento de los participantes, en este caso de los asociados y el asociante.

Aún con la característica del contrato de Asociación en Participación, de no ser registrado como el de cualquier otra sociedad mercantil, éste tiene un vínculo jurídico bilateral que garantiza y comprueba el compromiso del asociante y los asociados. En otros países las legislaciones establecen que la Asociación en Participación, se puede dar por acuerdo verbal mutuo, sin la necesidad de elaborar contrato alguno. Sin embargo, es importante contar con un documento en donde se establezcan quiénes participan, cuál es el objetivo que se persigue, cuáles los medios, las aportaciones, las políticas que se seguirán para el reparto de pérdidas o ganancias, así como su liquidación, entre otras cosas que requiere una negociación. Tal situación la respalda el **artículo 255** de la L.G.S.M., que establece que *“En los contratos de Asociación en Participación se fijarán los términos, proporciones de interés y demás condiciones en que deban realizarse”*. De esta manera la ley está reconociendo que las reglas generales que la misma nos da son demasiado escuetas y que en realidad este tipo de asociaciones se regulan fundamentalmente por lo establecido en los contratos respectivos.

Independientemente de que no se presente ante un Notario Público, éste tiene validez para poder exigir los derechos de cualquiera de las partes en caso de no cumplirse lo pactado.

Dentro de los artículos de la L.G.S.M., específicos a la Asociación en Participación, no se estipula la forma que deberá tener el contrato, ni mucho menos los lineamientos que se deben incluir por regla general. Por lo tanto se pueden considerar los de cualquier sociedad mercantil, sin que éstos no se opongan a lo dispuesto en los **artículos 252 al 259** de la L.G.S.M., y de igual forma no vayan contra las características de la Asociación en Participación.

En caso de no estar de acuerdo con algunas disposiciones en cuanto al **artículo 258 y 259** de la L.G.S.M., en donde se establecen la forma en que se dará el reparto de utilidades o pérdidas y la liquidación, fusión o disolución de la asociación, deberán establecerse en el contrato claramente los procedimientos a seguir, de lo contrario deberá aplicarse lo dispuesto en la ley por falta de estipulaciones específicas.

El contrato de Asociación en Participación, al igual que cualquier otro es una fuente de derechos y obligaciones, además se tiene la necesidad de buscar la realización de actividades mercantiles con seguridad jurídica, por consiguiente debe tenerse especial cuidado para la elaboración del mismo con la finalidad de apegarse a las leyes y al mismo tiempo contar con ordenamientos que hagan funcional a la Asociación en Participación.⁵

⁵Arturo Díaz Bravo., *“Contratos Mercantiles”*, Ed. Colección Textos Jurídicos Universitarios, México, pag- 270.

1.6.1. Modelo de Contrato de Asociación en Participación.

Contrato de Asociación en Participación que celebran, por una parte el Sr. _____, en lo sucesivo "El asociante" y por otra el Sr(es). _____ en los sucesivos "Los asociados", al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I.- Declara "El asociante":

- a) Ser comerciante legalmente establecido, con domicilio en _____ y estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número _____
- b) Que desarrolla actividades mercantiles consistentes en _____

II.- Declaran "Los asociados":

- a) Ser propietarios de los bienes y servicios que se relacionan en el anexo "A" de este contrato y que desean aportarlos "Al asociante" para que éste incremente sus actividades comerciales y les participe de las utilidades y pérdidas derivadas de las mismas.
- b) Tener domicilio en _____ y estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo los números _____.

III.- Expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. "Los asociados" aportan y transmiten la propiedad "Al asociante" de los bienes y servicios que se indican en el anexo "A" de este contrato, a efecto de que éste los explote comercialmente y los destine al fomento de las actividades mercantiles que se precisan en la declaración de este contrato"

SEGUNDA. "El asociante" acepta la aportación de "Los asociados" y se obliga a destinar dichos bienes y servicios al fomento de sus actividades mercantiles. Asimismo, se compromete a participar a "Los asociados" en las utilidades o pérdidas derivadas de sus operaciones mercantiles, en los términos y porcentajes que se indican en el anexo B de este contrato.

TERCERA. "El asociante" conviene en que todas las actividades comerciales que efectúe por sí o por medio de interpósita persona, iguales o similares a las indicadas en la declaración de este contrato, se considerarán incluidas y afectadas al régimen de distribución que en el mismo se establece en beneficio de los "Asociados".

CUARTA. "El asociante" se obliga a actuar siempre a nombre propio y "Los asociados" convienen en que existirá relación jurídica alguna entre ellos y los clientes de "El asociante".

QUINTA. Ambas partes convienen en los siguientes términos para determinar la repartición de las utilidades o pérdidas que se deriven en beneficio de "Los asociados".

- a) Periódicamente "El asociante" presentará a "Los asociados" un estado de situación financiera que refleje fielmente las operaciones realizadas al amparo del presente contrato.

- b) Dentro de los treinta días siguientes a la fecha de recepción de la información "Los asociados" podrán objetar las partidas que consideren inadecuadas ya sea por su naturaleza o por su monto.
- c) En caso de desavenencia en cuanto a los resultados financieros, ésta será resuelta ya sea en favor de "El asociante" o de "Los asociados", con base en el dictamen que rinda el Sr. C.P. _____ en el que determina la procedencia o improcedencia de las objeciones formuladas por "Los asociados".
- d) El reparto de utilidades o pérdidas se realizará dentro de los tres meses siguientes a la fecha de conclusión del ejercicio fiscal de "El Asociante" y siempre con base en el balance que de común acuerdo aprueben las partes y en razón a las proporciones establecidas en el anexo "B" de este contrato.
- e) En ningún caso las pérdidas que corresponden a "Los asociados" excederán del importe de sus aportaciones "Al asociante".

SEXTA. Las partes convienen en que el plazo de vigencia de este contrato será de _____ forzosos para ambas partes.

SÉPTIMA. Al término del presente contrato, esta asociación se liquidará en los términos de los artículos 234 al 249 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y al efecto las partes se pondrán de acuerdo en la designación de los liquidadores correspondientes.

OCTAVA. Para los efectos de interpretación y cumplimiento del presente contrato se sujetan expresamente a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando en consecuencia al privilegio de cualquier otro fuero que tuvieren o llegaren a tener con motivo de su domicilio actual o futuro.

El presente contrato se firmó a los _____ días del mes de _____ de _____, por las partes contratantes, mismas que manifiestan que su voluntad ha sido libremente expresada y que su consentimiento no se encuentra viciado por dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio de la voluntad y en constancia de lo anterior, estampan sus firmas al margen y al calce del presente.

El asociante	Los asociados
_____	_____

1.7 Relación de terceros con la Asociación en Participación.

El artículo 256 de la L.G.S.M., delimita las relaciones de la Asociación en Participación, con los terceros, ya que establece que *“El asociante obra en nombre propio y no habrá relación jurídica entre los terceros y los asociados”*. Es decir, que al realizar cualquier operación de la Asociación en Participación, no se hace con una personalidad jurídica propia sino por medio del asociante quien es la persona que realiza las operaciones en nombre propio y los asociados jamás tienen relación alguna con terceros.

De la relación que se da entre el asociante y terceros, así como del divorcio de los asociados con los mismos se derivan importantes consecuencias:

- 1.- El patrimonio formado por los bienes y derechos aportados con motivo de la Asociación en Participación, se confunde con el del asociante.*
- 2.- El asociante responde, del cumplimiento de las obligaciones que asuma con motivo de la Asociación en Participación; con todo su patrimonio; además de las obligaciones extrañas a la Asociación en Participación; responde con los bienes y derechos aportados con motivo de la misma.⁶*
- 3.- Nada impide que el asociante actúe, mediante mandato o comisión por conducto del asociado.⁷*
- 4.- La legitimación procesal activa y pasiva, en caso de juicio en el que versen operaciones, bienes y derechos relacionados con la Asociación en Participación, corresponde exclusivamente al asociante.⁸*

Los derechos y obligaciones de la Asociación en Participación, se dan por las propias características de la misma y en general podemos enlistar las siguientes:

⁶Conforme al Art. 2964 del Código Civil

⁷Mantilla Molina, Derecho Mercantil, Ed. Colección Textos Jurídicos Universitarios, México, pag. 272.

⁸Arturo Bravo, Contratos.....cit; pag. 272.

ASOCIANTE	ASOCIADO
Recibir las aportaciones estipuladas en el contrato.	Participar en las ganancias que se obtengan.
Participar en las ganancias que se obtengan.	Conocer los resultados, manejo y funcionamiento de la asociación

Tabla 1-1. Derechos de Asociantes y Asociados en la A en P.

ASOCIANTE	ASOCIADO
Desarrollar las operaciones y relaciones comerciales de la A en P, en nombre propio.	Entregar las aportaciones convenidas.
Asumir las responsabilidades correspondientes	Soportar las pérdidas en su caso, de acuerdo a lo convenido
Pagar y enterar las utilidades obtenidas a los asociados, en el tiempo pactado	

Tabla 1-2. Obligaciones de Asociantes y Asociados en la A en P.

Como podemos darnos cuenta, los asociados no tienen función operacional alguna, es decir, no tienen que participar en las relaciones mercantiles para la función de la asociación, únicamente participan con aportaciones necesarias para los objetivos de la negociación, por lo que los terceros no conocen a los asociados de la Asociación en Participación, de tal forma que en ocasiones desconocen que quien les presta el servicio o enajena un bien es una asociación y no una persona independiente que es el asociante para los ojos de la sociedad.

No obstante, es posible que el asociante otorgue al asociado cierta representación para que obre a su nombre, de igual forma puede designar al asociado como director o gerente general de la asociación dependiendo de la magnitud u otorgarle poderes generales para ciertos actos. Pero aún en estos casos, el asociado no obra por derecho propio, sino como representante del asociante. Tal puede ser el caso de los asociados que prestan servicios profesionales como aportaciones a la Asociación en Participación.

1.8. Funcionamiento, disolución y liquidación de la Asociación en Participación.

La creación de una Asociación en Participación puede ser concreta o continua, es decir, es concreta cuando la operación sólo es por un lapso de tiempo determinado, como podrían ser las cosechas, la pesca de temporada, las construcciones, etc.; y continua cuando no tiene un límite para realizar sus funciones como la fabricación de artículos, la venta, la distribución, etc. En cualquiera de los casos

debe especificarse esta situación en el contrato que se celebre entre las partes.

El funcionamiento de la Asociación en Participación dependerá del asociante, pero habrá que considerar que el control del mismo se podrá limitar en los estatutos del contrato.

Independientemente de establecer reglas particulares, la L.G.S.M., en el artículo 259 establece los lineamientos generales a seguir en el caso de la función, disolución y liquidación de la Asociación, que transcribimos a continuación:

Art. 259.- Las Asociaciones en Participación funcionan, se disuelven y liquidan, a falta de estipulaciones especiales por las reglas establecidas para las sociedades en nombre colectivo en cuanto no pugnen con las disposiciones de este capítulo.

Considerando lo establecido en este artículo, es recomendable reconocer las reglas de la sociedad en nombre colectivo y agregar en el contrato estipulaciones específicas que hagan más funcional a la Asociación en Participación.

Los artículos que concentran las reglas de la sociedad en nombre colectivo son los artículos 25 al 50 de la L.G.S.M., sin embargo los que se pueden aplicar a la Asociación en Participación, sin contravenir las disposiciones de ésta, son los siguientes:

Art. 31.- Los socios no pueden ceder sus derechos en la compañía sin el consentimiento de todos los demás, y sin él tampoco pueden admitirse otros nuevos, salvo que en uno y otro caso el contrato social disponga que será bastante el consentimiento de la mayoría.

Art. 32.- En el contrato social podrá pactarse que a la muerte de cualquiera de los socios continúe la sociedad con sus herederos.

Art. 33.- En caso de que se autorice la cesión de que trata el artículo 31 en favor de persona extraña a la sociedad, los socios tendrán el derecho del tanto y gozarán de un plazo de quince días para ejercitarlo, contado desde la fecha de la junta en que se hubiere otorgado la autorización. Si fuesen varios los socios que quieran usar de este derecho, les competará a todos ellos en proporción a sus aportaciones.

Art. 34.- El contrato social no podrá modificarse sino por consentimiento unánime de los socios, a menos que en el mismo se pacte que pueda acordarse la modificación por la mayoría de ellos. En este caso la minoría tendrá el derecho de esparce de la sociedad.

Art. 35.- Los socios, ni por cuenta propia ni por ajena, podrán dedicarse a negocios del mismo género de los que constituyen el objeto de la sociedad, ni formar parte de sociedades que los realicen salvo con el consentimiento de los demás socios.

En caso de contravención, la sociedad podrá excluir al infractor, privándolo de los beneficios que le corresponden en ella y exigirle el importe de los daños y perjuicios. Estos derechos se extinguirán en el plazo de tres meses contados desde el día en que la sociedad tenga conocimiento de la infracción.

Art. 41.- El administrador solo podrá enajenar y gravar los bienes inmuebles de la compañía con el consentimiento de la mayoría de los socios o en el caso de que dicha enajenación constituya el objeto social o sea una consecuencia natural de éste.

Art. 43.- La cuenta de la administración se rendirá semestralmente, si no hubiese pacto sobre el particular, y en cualquier tiempo en que lo acuerden los socios.

Art. 50.- El contrato de sociedad podrá rescindirse respecto a un socio:

I.- Por usos de la firma o del capital social para negocios propios;

II.- por infracción al pacto social;

III.- por infracción a las disposiciones legales que fijan al contrato social;

IV.- por comisión de actos fraudulentos o dolosos contra la compañía;

V.- por quiebra, interdicción o inhabilitación para enajenar el comercio.

Básicamente estos artículos tratan la problemática que surge en cualquier sociedad o asociación mercantil, con respecto a la toma de decisiones, sucesiones y limitaciones de poder. Bien es cierto que esto depende del control que se tenga de las mismas y la duración y objetivos en nuestro caso. Considerando la probabilidad y distinción de cualquier asociación, la propia ley deja abierta la posibilidad de modificar lo establecido de acuerdo a las ideas y necesidades.

El funcionamiento y control adecuado de la Asociación en Participación, se verá reflejado en los resultados obtenidos. Los asociados deben encargarse de dejar claramente estipulado en el contrato la forma y los medios en que les darán a conocer las pérdidas y ganancias de la asociación.

En el caso de una duración ilimitada de la asociación, es recomendable establecer los lapsos de tiempo en que se reflejarán los resultados y la repartición proporcional de los mismos en caso de ser positivos y en el supuesto de ser por un tiempo limitado se darán a conocer al final de la operación y

se repartirán cuando la asociación se liquide.

En la Asociación en Participación, las pérdidas y ganancias son repartidas en relación a la parte proporcional de las aportaciones, salvo el caso de los socios industriales a los que la ley otorga la mitad de las ganancias. En este caso el asociante podría fungir como tal a no ser que se limitara este beneficio en el contrato de la asociación. A pesar de que en los lineamientos específicos de la Asociación en Participación no se mencionan las características del socio industrial, los **artículos 16 y 258** de la L.G.S.M. dan pauta para establecer que, salvo pacto en contrario, los socios industriales gocen de los beneficios de esta legislación.

Art. 258.- Salvo pacto en contrario para la distribución de las utilidades y de las pérdidas se observará lo dispuesto en el artículo 16. Las pérdidas que correspondan a los asociados no podrán ser superiores al valor de su aportación.

Art. 16.- En el reparto de las ganancias o pérdidas se observarán, salvo pacto en contrario, las reglas siguientes:

- I. La distribución de las ganancias o pérdidas entre los socios capitalistas se hará proporcionalmente a sus aportaciones.*
- II. Al socio industrial corresponderá la mitad de las ganancias, y si fueren varios, esta mitad se dividirá entre ellos por igual; y*
- III. El socio o socios industriales no reportarán las pérdidas.*

Es importante señalar que en el caso de las pérdidas, la responsabilidad de las mismas por parte de los asociados no podrá ser superior a sus aportaciones. Esta disposición de ley deberá prevalecer independientemente a lo que establezcan los contratos. Sin embargo, en el caso del asociante, si le pueden corresponder pérdidas superiores al valor de su aportación.

En cuanto a la disolución o liquidación de la Asociación en Participación, ésta tendrá lugar por distintas causas, tales como:

- a) Expiración del término fijado en el contrato
- b) Imposibilidad de seguir realizando el objeto principal o consumación del mismo o por acuerdo de los socios.⁹

⁹Según el artículo 230 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

- c) En caso de incumplimiento de alguna de las partes y demandar en ese caso el pago de los daños y perjuicios que tal incumplimiento provoque.
- d) Por actos fraudulentos o dolosos del asociante en violación de los derechos del asociado.
- e) Por la muerte de alguna de las partes, cuando en el contrato no se pacte su continuación con los herederos, siempre que éstos acepten continuar con ella.

Como ya mencionamos, la disolución o liquidación se llevará salvo pacto en contrario de acuerdo a lo que establezcan las disposiciones específicas de la Sociedad en Nombre Colectivo. De igual manera es aplicable a la Asociación en Participación, el **artículo 230** de la L.G.S.M.; que establece que *“La Sociedad en Nombre Colectivo se disolverá salvo pacto en contrario, por la muerte, incapacidad, exclusión o retiro de uno de los socios o porque el contrato social se rescinda respecto a uno de ellos. En caso de muerte de un socio, la sociedad solamente podrá continuar con los herederos cuando éstos manifiesten su consentimiento; de lo contrario, la sociedad, dentro del plazo de dos meses deberá entregar a los herederos la cuota correspondiente al socio difunto de acuerdo con el último balance aprobado”*.

Los puntos principales al presentarse la disolución o liquidación de la Asociación en Participación, son el reparto y distribución de los bienes. Es decir, que independientemente de las causales que se den, el asociante deberá rendir cuenta de los resultados obtenidos y en caso de ganancias, hacer la repartición correspondiente. Con respecto a los bienes, éstos se devolverán a los asociados considerando el uso que se les dio a los mismos o de acuerdo a lo que se haya pactado en el contrato, al igual que se deberá considerar la situación que guarden los asociados que aporten bienes incorporéos.

En caso contrario, al obtener pérdidas, éstas se darán a conocer en la parte proporcional a cada uno de los integrantes, misma que deberá considerarse para efectos fiscales que desarrollaremos más adelante.

No se envejece por haber vivido un número de años. se envejece por haber desertado del ideal. Los años arrugan la piel; renunciar al ideal arruga el alma. Serás tan grande como grande sea tu fe; tan viejo como tu duda; tan joven como tu confianza; tan viejo como tu abatimiento

Cicerón. Filósofo Romano

CAPÍTULO II.- IMPLICACIONES CONTABLES DE LA ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN.

2.1. Naturaleza Contable.

La contabilidad arroja información indispensable para conocer con valores cuantitativos la situación económica y administrativa de una entidad. Esta información es de importancia para los participantes de la vida económica ya que le permite conocer el terreno en que caminan y de esta manera basar sus decisiones en información fehaciente y veraz.¹⁰

La contabilidad juega un papel muy importante, ya que por medio de ella se conocerán los resultados de las operaciones y sucesión de actos que se celebran durante el ejercicio. La perfección que se ha dado a la contabilidad ha sido a causa de los diferentes enfoques y metodologías que la evolución económica ha auspiciado. Por tal motivo y por la importancia que tiene la información contable se fundó la Comisión de Principios de Contabilidad del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, misma que tiene la función de publicar una serie de boletines sobre el tratamiento que se debe dar a los conceptos que integran los Estados Financieros, con la finalidad de dar una base más firme tanto a quienes producen la información contable como a los interesados en la misma.¹¹

Dicha comisión define la contabilidad financiera como una técnica que se utiliza para producir sistemática y estructuralmente información cuantitativa expresada en unidades monetarias de las

¹⁰ Boletín A-1 de Principios de Contabilidad, emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., pag.17

transacciones que realiza una entidad económica y de ciertos eventos económicos identificables y cuantificables que la afectan, con objeto de facilitar a los diversos interesados el tomar decisiones en relación con dicha entidad económica.¹²

La Asociación en Participación, por su naturaleza mercantil requiere de un control de sus operaciones financieras, con la finalidad de tener conocimiento de sus resultados y de esta manera tener identificada la liquidez, solvencia y rentabilidad de la misma.

Cabe recordar que la Asociación en Participación es un contrato sin personalidad jurídica, razón o denominación social, mismo que se constituye por las aportaciones de sus integrantes. La finalidad de retomar las características principales de la Asociación en Participación es ubicarla dentro de los conceptos que componen la estructura básica de la contabilidad que establece el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, por medio de los Principios de Contabilidad generalmente aceptados, creados y supervisados por el mismo, así como la aplicación e implantación de las reglas particulares y el criterio prudencial.

2.1.1. Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

Los Principios de Contabilidad son conceptos básicos que establecen la delimitación e identificación del ente económico, las bases de cuantificación de las operaciones y la presentación de la información financiera cuantitativa por medio de los Estados Financieros.¹³

1. Principios que identifican y delimitan al ente económico y a sus aspectos financieros.
 - Entidad
 - Realización
 - Periodo Contable

¹¹ Boletín A-1 de Principios....cit; pag.17

¹² Boletín A-1 de Principios....cit; pag 19.

¹³ Boletín A-1 de Principios....cit; pag 23.

2. Principios que establecen la base para cuantificar las operaciones del ente económico y su presentación.
 - Valor Histórico Original.
 - Negocio en Marcha.
 - Dualidad Económica.
3. Principio que se refiere al reflejo de la Información.
 - Revelación Suficiente.
4. Principios que abarcan las clasificaciones anteriores como requisitos generales del sistema.
 - Importancia relativa.
 - Consistencia.

El principio de Entidad es el primero y el principal considerando que es el que define quién y quiénes se consideran como una entidad y como consecuencia están obligados a cumplir con los lineamientos establecidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

De acuerdo al Boletín A-2 de los Principios de Contabilidad generalmente aceptados la **entidad** es una unidad identificable que realiza actividades económicas, constituida por combinaciones de recursos humanos, recursos naturales y capital, coordinados por una autoridad que toma decisiones encaminadas a la consecución de los fines para los que fue creada.

La entidad es identificable, es decir que cuenta con un nombre o denominación independiente y distinta a la de sus accionistas o propietarios. Es constituida por recursos propios y cuenta con una autoridad que toma decisiones. Analizando lo anterior, y tomando en cuenta las características de la Asociación en Participación, podemos concluir que ésta no corresponde con una entidad, ya que no tiene un nombre o denominación distinta a la de sus asociados y asociante; y los bienes son aportaciones que se consideran propiedad del asociante, pero existe la alternativa de ser en calidad de uso o goce, por lo que no se consideran bienes propios.

Dentro del Boletín A-2 se consideran dos clases de entidades que realizan actividades económicas que no tienen personalidad jurídica. Sin embargo, las entidades que considera sin personalidad jurídica propia son las Consolidadas y el Fideicomiso. En el siguiente cuadro sinóptico se detalla la diversidad y clasificación de entidades contempladas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, en el Boletín A-2.

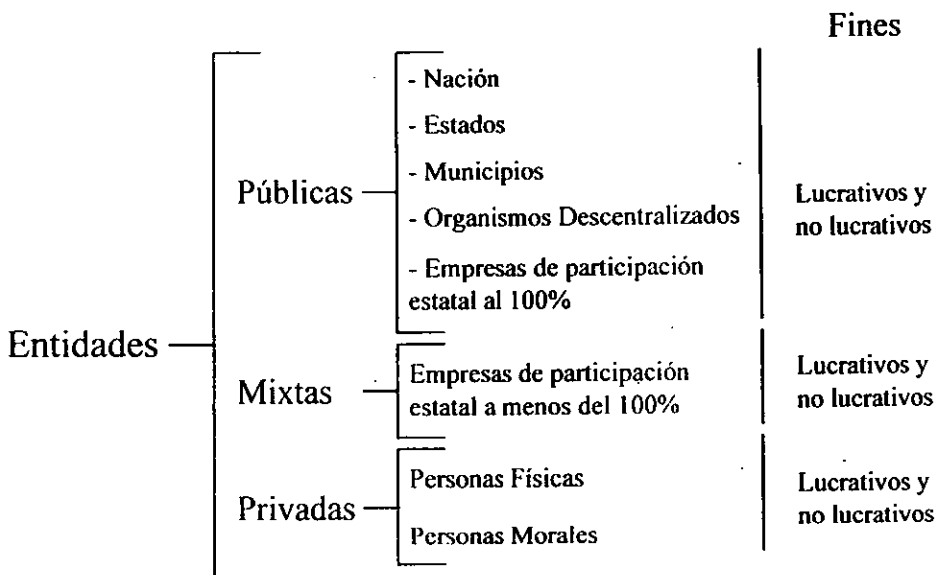


Figura 2-1.- Cuadro Sinóptico de entidades.

Actividades de las entidades	Estructura Jurídica
Política	Sociedad Mercantil
Servicios Públicos	Sociedad Civil
Bancarias, de seguros y fianzas	Asociación Civil
Industriales	Personas Físicas
Comerciales	Participación
Agrícolas	Organismos Creados por Leyes o decretos
Ganaderas	Sociedades Cooperativas
De servicios	Sociedades Mutualistas
De beneficencia	El Fideicomiso
Científicas y culturales	
De seguridad social	

Al identificar la entidad dentro de la clasificación anterior, ésta, se encuentra sujeta de cumplir con los Principios de Contabilidad para la elaboración de su contabilidad e información financiera. Por lo tanto podemos concluir que la Asociación en Participación no está obligada a llevar su contabilidad respetando los Principios de Contabilidad generalmente aceptados, por lo que podrá elaborarla de acuerdo a las necesidades que a los interesados convenga.

Al realizar en la contabilidad un registro contable, independientemente de que se tomen en cuenta los principios de contabilidad, deben darse por hecho que existe un negocio con actividades y

operaciones realizadas dentro del periodo a contabilizar. Al aplicar la técnica contable necesariamente debe de considerarse una causa y un efecto para conseguir así la dualidad económica y de la misma forma se deben hacer los registros tomando como base el valor que en ese momento tengan las operaciones.

Con lo anterior queremos decir que los principios de contabilidad que identifican y delimitan al ente económico, establecen la base para cuantificar y describir la naturaleza. Por lo que de cualquier forma que se quiera elaborar la contabilidad, éstos se emplean conforme a la marcha de cualquier actividad.

2.1.2. Reglas Particulares.

Las reglas particulares son la especificación individual y concreta de los conceptos que integran los Estados financieros. Se dividen en reglas de valuación y reglas de presentación.

Las primeras se refieren a la aplicación de los principios y a la cuantificación de los conceptos específicos de los estados financieros. Las segundas se refieren al modo particular de incluir adecuadamente cada concepto en los estados financieros.

2.1.3. Criterio Prudencial de Aplicación de las Reglas Particulares.

Considerando que las reglas particulares tienen relación con la cuantificación y presentación contable, se hace necesario tener un criterio prudencial al decidir entre las alternativas que se presenten tomando en cuenta que las reglas establecidas son flexibles y no rígidas.

2.2. Obligaciones legales en materia contable de la Asociación en Participación.

Considerando la naturaleza mercantil del contrato de Asociación en Participación y de acuerdo al artículo 33 del Código Civil, ésta tiene la obligación de elaborar su contabilidad utilizando los métodos, sistemas y herramientas que prefiera y decida, siempre y cuando cumpla con los requisitos mínimos generales:

- a) Permitirá identificar las operaciones individuales y sus características, así como conectar dichas operaciones individuales con los documentos comprobatorios originales de las mismas.

- b) Permitirá seguir la huella desde las operaciones individuales a las acumulaciones que dan como resultado las cifras finales de las cuentas y viceversa.
- c) Permitirá la preparación de los Estados que se incluyan en la información financiera del negocio;
- d) Permitirá contestar y según la huella entre las cifras de dichos Estados, las acumulaciones de las cuentas y las operaciones individuales.
- e) Incluirá los sistemas de control y verificación internos necesarios para impedir la omisión del registro de operaciones, para asegurar la corrección del registro contable de las cifras resultantes.

En conclusión, la finalidad de los puntos anteriores es que se elabore una contabilidad clara, veraz, oportuna y comparable. En la actualidad existen en el mercado una diversidad enorme de software contable para la elaboración de la información financiera; sin embargo, siempre guardan las características anteriores por las propias necesidades legales y técnicas del mercado.

Independientemente del sistema contable que se adopte se deberán llevar debidamente encuadernados y foliados los libros, considerando lo establecido por el artículo 34 del Código Civil, que de igual forma establece que lo anterior deberá realizarse sin perjuicio de los requisitos especiales que establezcan las leyes y reglamentos fiscales para los registros y documentos que tengan relación con las obligaciones fiscales del comerciante.

El asociante es quien legalmente realiza los actos de comercio y está obligado al cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia contable entre otras.

La Asociación en Participación es considerada sujeto de las leyes fiscales por lo que de acuerdo al artículo 58-I de la Ley del Impuesto sobre la Renta tiene la obligación de llevar la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su reglamento. Los artículos del Código Fiscal de la Federación que regulan las operaciones contables son los artículos 28, 30, 45, 46, 55, 56, 59, 61, 83, 84 y 111; y por parte del reglamento de dicho código de los artículos 26 al 35.

En estos artículos se contempla la integración y las reglas sobre los registros, libros contables, irregularidades, secuestro y falta de la misma, así como multas e infracciones por incumplimiento.

Dependiendo de la magnitud de las operaciones de la asociación se adoptará el sistema para la elaboración de la contabilidad.

A continuación mencionamos algunos puntos importantes a considerar, respecto a los requisitos fiscales sobre el procedimiento contable de las operaciones.

El artículo 28 del Código Fiscal de la Federación establece las obligaciones en materia contable como son:

1. El llevar los sistemas y registros contables, mediante los instrumentos, recursos y sistemas que mejor convenga, a las características de su actividad.
 - a) Cualquiera que sea el sistema que se implemente para cumplir con las obligaciones legales, deberá de satisfacer los requisitos que dispone el artículo 26 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación. Por consiguiente los registros deben permitir:
 - b) Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria.
 - c) Identificar las inversiones realizadas relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición del bien o de efectuada la inversión, su descripción, el monto original de la inversión y el importe de la deducción anual.
 - d) Relacionar cada operación, acto o actividad con los saldos que den como resultado las cifras finales de las cuentas.
 - e) Formular los Estados de Posición Financiera
 - f) Relacionar los Estados de Posición Financiera con las cuentas de cada operación. Para este punto, por control contable se podrá tener toda documentación que respalda cada una de las operaciones, que como resultado sabemos que se refleja en un estado financiero, así se cumple con lo establecido en los puntos anteriores al soportar cada operación que se efectuó.
 - g) Asegurar el registro total de las operaciones, actos o actividades y garantizar que se asisten correctamente.
 - h) Identificar las contribuciones que se deben cancelar o devolver en virtud de devoluciones que se reciban y descuentos o bonificaciones que se otorguen conforme a las disposiciones fiscales. Lo anterior no es otra cosa más que crear dentro de los registros contables, cuentas propias por cada contribución, para así reflejar la situación fiscal de la empresa.
 - i) Comprobar el cumplimiento de los requisitos relativos al otorgamiento de estímulos fiscales.
2. Los asientos en la contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas. Dentro de la práctica contable se presenta con frecuencia un asiento contable concreto, que ahorra varios pasos y que

a fin de cuentas se llega al mismo resultado; sin embargo, en ocasiones será necesario dar una explicación de cómo se llegó al mismo; para evitar malas interpretaciones la ley pide se haga analítica la operación desde su inicio. También es cierto que el tiempo que tomen las entidades para realizar sus registros contables dependerá del correcto cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de ahí que se sugiere sea dentro de los dos meses siguientes

3. Llevarán la contabilidad en su domicilio. Dicha contabilidad podrá llevarse en lugar distinto cuando obtengan autorización y siempre que dicho lugar se encuentre ubicado en la misma población en la que se ubica el domicilio fiscal del contribuyente (Art. 34 R.C.F.F.).

La contabilidad se integra de acuerdo al Código Fiscal de la Federación por los sistemas y registros contables, cuentas especiales, libros y registros sociales, por los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y sus registros, así como por la documentación comprobatoria de los asientos respectivos y los comprobantes de haber cumplido con las disposiciones fiscales.

2.3. Tratamiento Contable de la Asociación en Participación.

Como ya mencionamos anteriormente, la Asociación en Participación no tiene la obligación de elaborar su contabilidad bajo los Principios de Contabilidad generalmente aceptados; sin embargo, para desarrollarla se hace necesario seguir la técnica contable.

Independientemente de la actividad mercantil en la que se desenvuelva la Asociación en Participación, tendrá ingresos y egresos, asimismo desde el momento en que los asociados realicen sus aportaciones al asociante, se tendrá la primera operación. Es de vital importancia identificar la naturaleza de las operaciones para ubicarla en el rubro adecuado, ya que recordando la fórmula de la partida doble (inalterable), se involucran tres valores: el Activo (A), el Pasivo (P) y el Capital (C). La suma del Activo es igual a la suma del Pasivo más el Capital.

$$A = P + C$$

Todas las operaciones comerciales como compras y ventas a crédito o al contado, cobro y pago de adeudos, obtención de productos y gastos entre otras, afectan la fórmula del balance general, pero sin romper la igualdad. A todo egreso corresponde un ingreso o viceversa; o lo que es igual a toda causa corresponde un efecto. Por ello se denomina a estos cambios "Partida Doble", y en esta repercusión radica precisamente la seguridad que ofrece la contabilidad, ya que todos los aumentos o disminuciones en valores tienen su correspondencia.

De acuerdo a lo anterior debemos contar con cuentas apropiadas para conformar el Activo, Pasivo y Capital de la Asociación en Participación. Entendemos por cuenta como una nota que se lleva para registrar el movimiento de un concepto de activo, pasivo o capital, separadamente por los aumentos o disminuciones que experimente.¹⁴

Las cuentas de Activo son aquellas en las que reconocemos los valores en bienes, documentos y efectivo del negocio. Las cuentas de Pasivo son para identificar los adeudos a corto y largo plazo de la negociación. Y en las cuentas de Capital, le reconocen el aumento o disminución del patrimonio y los resultados financieros.

Al elaborar los registros contables de la Asociación en Participación el asociante debe hacerlo de manera independiente al de sus propias operaciones y que son ajenas a las de la asociación.

Las cuentas que se utilizan en la contabilidad de la Asociación en Participación no tienen diferencia con las que se manejan en la contabilidad tradicional. Sin embargo, atendiendo a las características y necesidades de la Asociación en Participación se pueden crear algunas cuentas distintas a las usuales con la finalidad de llevar una mejor identificación y control de las operaciones. La diferencia se dará únicamente en la denominación de éstas, por ejemplo en el caso de las cuentas de capital se podría llevar una cuenta denominada "*Aportaciones de Asociados en Participación*", en ella se concentrarán las aportaciones de los asociados en efectivo o en bienes, ayudándose de subcuentas por cada asociado. Por otra parte, en el caso de acordar en el contrato la distribución de las utilidades en razón a rendimientos por producto, es recomendable crear cuentas de resultados por cada producto, para determinar la utilidad o pérdida de la operación y reportar los resultados a los asociados.

Es importante mencionar que tanto los asociados como el asociante van a tener ingresos y egresos propios de la Asociación en Participación, mismos que deberán reconocer dentro de la contabilidad propia de sus operaciones independientes a ésta, es decir no necesitarán llevar una contabilidad por separado de sus otras actividades para reconocer el efecto de sus operaciones con la Asociación en Participación.

El egreso inicial por parte de los asociados y en su caso por el asociante vendrá ya sea en efectivo, mercancía o en bienes, éste deberá reconocerse en el control financiero y contable individual de cada uno de los integrantes. En el caso de aportar efectivo a la Asociación en Participación el asociado deberá hacer un registro contable reconociendo la salida del dinero en su cuenta de bancos

¹⁴ Anzures Máximino, Contabilidad General, Ed. Librería Porrúa, Hnos. y Cia., S.A., México, D.F., pag. 19

contra una cuenta en donde se reconozca la Inversión en Participación. Y en el caso de que la aportación sea en bienes, se reconocerá la baja del activo fijo en su cuenta contable correspondiente o en su caso la disminución del inventario según el costo de las mercancías aportadas contra la cuenta de Inversión en Participación. La cuenta de *Inversión en Participación* se eliminará hasta el momento de liquidación de la Asociación en Participación, así como ésta se incrementará por las aportaciones posteriores y se disminuirá por las pérdidas que le corresponden de la Asociación en Participación.

Lo anterior es tomando en cuenta que el asociante o los asociados hayan efectuado sus aportaciones, ya sea en efectivo o en especie del capital propio de su actividad independiente, deberá considerar la inversión efectuada en la Asociación en Participación.

El procedimiento anterior es importante para los registros contables, por el control interno de las operaciones de cada uno de los asociados y en su caso del asociante. Por otra parte, por las requisiciones legales en cuanto al reflejo de sus transacciones, ya que de no ser así se considerará una omisión tanto de egresos como de ingresos y esto traerá repercusiones en caso de una revisión hacendaria o para efectos de dictamen fiscal y financiero por auditores externos.

El asociante al registrar las aportaciones de los asociados en la contabilidad propia de la Asociación en Participación, deberá reconocer la entrada de efectivo o de bienes. Las aportaciones deben ser consideradas por su característica como parte del Capital Contable, ya que estas aportaciones tienen el propósito de celebrar uno o varios actos de comercio o bien de explotar una negociación mercantil con la finalidad de participar en las utilidades o pérdidas.

La definición que da el Boletín C-11 sobre el Capital Contable es la siguiente: "*El Capital Contable es el derecho de los propietarios sobre los activos netos que surge por aportaciones de los dueños, por transacciones y otros eventos o circunstancias que afectan una entidad, el cual se ejerce mediante reembolso o distribución*".

Por lo tanto, la aportación se afectará en una cuenta de Efectivo, Inventarios o Activo Fijo y tendrá como efecto la constitución del Capital de la Asociación en Participación en una cuenta denominada *Aportaciones de Asociación en Participación*, la cual aumentará por las aportaciones posteriores de los asociados y se disminuirá por los retiros derivados de la disolución o modificación del contrato y por las pérdidas que le correspondan a los asociados al finalizar el ejercicio.

En términos generales las cuentas contables que se pueden utilizar en una Asociación en Participación son las siguientes:

Cuentas de Activo.

- ① **Caja y Bancos** . Estará constituida por el importe en moneda de curso legal o sus equivalentes pertenecientes a la asociación. Se incrementa por las entradas de efectivo a consecuencia de cobros, aportaciones, préstamos y rendimientos entre otros; y disminuirá por los pagos a diversos sectores.
- ② **Cuentas y Documentos por Cobrar.** Esta cuenta concentrará los derechos exigibles originados por ventas, servicios prestados, otorgamiento de préstamos y anticipos entre otros. Se incrementará por la acumulación de los conceptos anteriores y disminuirá por el cumplimiento de los mismos. En las Cuentas por Cobrar de los asociados y el asociante, una vez que se le reporte la parte de sus utilidades registrarán el crédito que tienen con la Asociación en Participación y lo cancelarán una vez que se le paguen sus utilidades.
- ③ **Inventarios.-** Los inventarios están constituidos por los bienes destinados a la venta o a la producción para su venta posterior, tales como materia prima, producción en proceso, artículos terminados y otros materiales que se utilicen en el empaque, envase de mercancía o las refacciones para mantenimiento que se consuman en el ciclo normal de operaciones. 15 Esta cuenta se incrementará por las adquisiciones que realice la Asociación en Participación, aportaciones de los asociados, devoluciones en su caso; y disminuirá por las ventas, mermas y pérdidas que se presenten.
- ④ **Mobiliario, Maquinaria y Equipo.-** Esta cuenta incluye los bienes tangibles de la asociación, mismos que son necesarios para su función productiva y administrativa. Se incrementa por las adquisiciones y aportaciones de los asociados, remodelaciones y disminuye por la venta o baja por obsolescencia. A esta cuenta la complementa la depreciación de la maquinaria, mobiliario y equipo, misma que reflejará el desgaste por uso y transcurso del tiempo de los bienes. Considerando lo establecido por las leyes y su sistema interno de operaciones. La cuenta se incrementará por la parte proporcional determinada de depreciación por cada bien y disminuirá por las ventas o bajas de los mismos.

- ⑥ **Terrenos y Edificios.-** Esta cuenta refleja el valor de adquisición de estos bienes, así como los honorarios y gastos notariales. Aumenta por las nuevas adquisiciones, los costos de composturas y remodelaciones capitalizables y disminuye por las bajas y pérdidas. Como complemento de esta cuenta se reconoce la amortización de los bienes aplicando un porcentaje mensual, mismo que se registrará en su cuenta correspondiente.
- ⑦ **Pagos Anticipados.-** Son erogaciones efectuadas por servicios que se van a recibir o por bienes que se van a consumir en el uso exclusivo del negocio y cuyo propósito no es el de venderlos ni utilizarlos en el proceso productivo. Implican un derecho o privilegio y para reconocerse deberán ser capaces de generar beneficios o evitar desembolsos en el futuro ¹⁶. Esta cuenta se incrementará por lo pagos efectuados para obtener un derecho y disminuirá por el cumplimiento por parte del acreedor con la negociación, así como las cancelaciones.

2. Cuentas de Pasivo

- ⑧ **Cuentas y Documentos Por Pagar.-** En términos generales, se concentran en esta cuenta las obligaciones a corto o largo plazo de la negociación ya sea por la adquisición de bienes, servicios, mercancías, préstamos y adeudos con el fisco o cualquiera otra autoridad gubernamental. Esta cuenta podría desglosarse por cada uno de los conceptos antes mencionados para un mejor control y presentación. La cuenta aumentará por los compromisos adquiridos y disminuirá por el pago, cumplimiento, cancelación y descuentos adicionales. La Asociación en Participación afectará esta cuenta también por los adeudos que tenga con los integrantes como es el caso de sus utilidades por pagar, para ello se crearán subcuentas, por cada uno de los asociados y el asociante.

3. Cuentas de Capital

- ⑨ **Aportaciones de Asociados en Participación.-** Aquí se registrarán todas las aportaciones en bienes y efectivo que realicen los asociados al inicio de la asociación y las que se hagan con posterioridad. La cuenta aumentará por las aportaciones y disminuirá por los retiros y liquidación de la sociedad.
- ⑩ **Utilidades o Pérdidas Acumuladas del Ejercicio de la Asociación en Participación.-** En esta cuenta se reflejarán los resultados operativos de la asociación por cada ejercicio, es una

¹⁵ Boletín C-A de Principios..., pag. 216.

cuenta tanto de naturaleza deudora como acreedora por lo que aumenta con el reconocimiento de la utilidad y disminuye por las pérdidas obtenidas, tras la cancelación de las cuentas de resultados y el reparto que se haga a los asociados del saldo que guarde la cuenta.

4. Cuentas de Resultados

- **Ingresos de la Asociación en Participación.-** En esta cuenta se reconocen todas las ventas realizadas por enajenación o prestación de servicios propios del giro de la asociación. Aumenta por cada registro de venta y disminuye por devoluciones, rebajas y cancelación contra pérdidas y ganancias.
- **Otros ingresos de la Asociación en Participación.-** Es necesario tener una cuenta por separado en donde se reconozcan los ingresos que no se obtienen por el giro normal de la asociación. Los movimientos de esta cuenta son iguales a la anterior.
- **Gastos de Operación de Asociación en Participación.-** Ésta se cargará por el importe de los gastos incurridos derivados de las operaciones de la Asociación en Participación.
- **Costo de Ventas de Asociación en Participación.-** Esta cuenta se cargará por el importe de los costos incurridos derivado de las operaciones de la Asociación en participación. Se acreditará por el traspaso a la cuenta de utilidad (pérdida) del ejercicio de la Asociación en Participación. Esta cuenta deberá ser cancelada al terminar el ejercicio.

2.4. Determinación y Distribución de los Resultados Contables

Con respecto a la determinación de los resultados de la Asociación en Participación, estos se deberán determinar auxiliándose de un Estado de Pérdidas y Ganancias el cual muestra los resultados obtenido en determinado período por consecuencia de sus operaciones.¹⁷

La constitución que tenga este estado dependerá de los movimientos y el giro que tenga la Asociación en Participación, pero no variará del que conocemos por regla general que es el siguiente, considerando el método de valuación de inventarios perpetuos para fines de nuestro estudio.

¹⁶ Boletín C-5. Principios...pag. 231.

¹⁷ Anzures Maximino, Contabilidad...cit; pag 9.

ESTADO DE RESULTADOS POR EL PERIODO COMPRENDIDO

DEL _____ AL _____

	Ingresos propios de la Asociación en Participación
mas	Otros ingresos de la Asociación en Participación
Igual	Ingresos totales de la Asociación en Participación
menos	Costo de ventas de la Asociación en Participación
Igual	Utilidad bruta de la Asociación en Participación
menos	Gastos de operación:
	Gastos de Fabricación
	Gastos de Venta
	Gastos de administración
	Gastos Totales de Operación
Igual	Utilidad en Operación de la Asociación en Participación.
mas/ menos	Costo integral de financiamiento.
	Gastos financieros
	Productos financieros
	Ganancia o pérdida en cambios
	Otros gastos y productos
	Costo integral de financiamiento
Igual	Utilidad antes de impuestos de la Asociación en Participación
menos	Provisión de impuestos
Igual	Utilidad neta de la Asociación en Participación

El resultado que arroja el estado de pérdidas y ganancias será el que se haya obtenido por el período fiscal que se considere para las operaciones. Para tener el reflejo de utilidad o pérdida deberán cancelarse las cuentas de resultados contra la cuenta de capital contable " *Utilidad o Pérdida del ejercicio*". En el caso de que la Asociación en Participación se dedique a la fabricación de diferentes productos y éste influya en la aportación y participación de cada uno de los asociados, como ya

habíamos mencionado, es necesario determinar la utilidad específica por cada producto, para lo cual se necesita llevar cuentas contables por separado como " Ventas de Producto A o B " y "Costo de Ventas de Producto A o B ", etc., considerando lo anterior, la utilidad neta obtenida será la base para la determinación de la participación de los asociados.

La cuenta de *Utilidad o Pérdida de la Asociación en Participación*, irá variando mes con mes, por lo que para obtener un reflejo real de cada período es recomendable llevar otra cuenta denominada *Utilidad o Pérdida acumulada de la Asociación en Participación*, ésta se incrementará cada mes por el traspaso del saldo de la cuenta anterior y se disminuirá por el reparto de utilidades a los asociados.

Para la distribución de los resultados, una vez obtenida la utilidad de la Asociación en Participación por medio de una hoja de trabajo se dividirá en razón al porcentaje acordado en el contrato, correspondiente a cada uno de los integrantes y al momento de programar el reparto, contablemente se afectará la cuenta de *Utilidad o Pérdida Acumulada* por el importe a repartir contra una cuenta de pasivo *Cuentas por Pagar a Asociados*, misma que se cancelará contra la cuenta de *Bancos* al realizar el pago correspondiente.

Al recibir un pago por utilidades de la Asociación en Participación, los asociados y el asociante deberán registrar en su contabilidad el ingreso obtenido afectando su cuenta de *Bancos* contra una cuenta de resultados para reconocer el ingreso obtenido. En el caso de obtención de una pérdida, no se realizará pago alguno a los asociados, sólo se reportarán los resultados a éstos, dándoles a conocer su parte proporcional que les corresponde o considerando lo que se estipule en el contrato.

La pérdida contable deberán reconocerla contablemente la Asociación en Participación disminuyendo la cuenta de aportación que tenga cada asociado. En la contabilidad del asociante y los asociados reconocerán su pérdida contra la cuenta de *Inversión en Participación*. Cabe mencionar que esta pérdida repercutirá en su resultado fiscal a declarar.

Si se presentara una liquidación de la Asociación en Participación, la cuenta de *Utilidades o Pérdidas* se eliminará contra las cuentas de *Bancos* por pago de utilidades o reembolso del valor de bienes por así haberse acordado o en una cuenta de *Cuentas por Cobrar*, si el pago es posterior. De igual forma se debe contemplar un saldo negativo en la cuenta de utilidades o pérdidas, por lo que se llevará el saldo de ésta contra la cuenta de los asociados a no ser que se estipule algo en contrario en el contrato. En el caso particular de cada integrante si se deberá reconocer la pérdida afectando la cuenta de *Pérdidas en Asociación en Participación* y se cancelará la cuenta de *Inversión*.

Si los bienes no se dieron en propiedad existe la alternativa de darle entrada nuevamente al activo fijo.

2.5. Efectos en la presentación de los Estados Financieros

El resultado de las operaciones de cualquier negociación se refleja en lo que conocemos como Estados Financieros, éstos tienen la finalidad de transmitir información financiera a sus usuarios, los cuales en nuestro caso son el asociante y los asociados. La información de los Estados Financieros, permitirá tomar decisiones, por lo cual éstos no deben omitir información básica ni incluir información excesiva que los pueda hacer confusos.¹⁸

El Instituto Mexicano de Contadores Públicos reconoce como Estados Financieros básicos los siguientes:

- ⊙ Balance General o Estado de Situación Financiera, que muestra los Activos, Pasivos y el Capital Contable a una fecha determinada.
- ⊙ El Estado de resultados, que muestra los ingresos, costos, gastos y la utilidad o pérdida resultante en el período.
- ⊙ El resultado de variaciones en el Capital Contable, que muestra los cambios en la inversión de los propietarios durante el período.
- ⊙ El estado de Cambios en la Situación Financiera, que indica cómo se modificaron los recursos y obligaciones de la empresa en el período.

Para efectos de la Asociación en Participación los Estados Financieros que usualmente podrían elaborarse son el Balance General, El Estado de Resultados y El Estado de Variaciones en el Capital Contable. La forma de elaborarlos no variará en comparación con cualquiera otra negociación, salvo que no tendrán que ser elaborados por regla general de acuerdo a Principios de Contabilidad como ya lo expusimos anteriormente. Los puntos a considerar para su formulación tomando en cuenta las características de la Asociación en Participación son los siguientes:

1. Las aportaciones en bienes se reflejarán en el activo fijo dependiendo de su naturaleza considerando su valor estipulado en el contrato. En el caso de que estas aportaciones no sean en propiedad sino en uso se deberá reflejar en una nota a los Estados Financieros. Las notas a

¹⁸ Boletín B-I de Principios...cit; Pag. 85

los Estados Financieros son parte integrante de los mismos y su objeto es complementar la información de los Estados Financieros básicos con información relevante.¹⁹

2. En el supuesto de tener aportaciones en servicios y debido a la naturaleza de éstas, no se pueden presentar en los Estados Financieros, por lo que de igual forma se reflejará en las notas a los Estados Financieros.
3. Con respecto a la elaboración del Estado de Resultados, el resultado real a reflejar, será el que se obtenga de disminuir la participación correspondiente a los asociados. Es decir, de la utilidad antes de impuestos, se disminuirá el importe de participación a los asociados y se obtendrá la utilidad antes de impuestos reales, para posteriormente al disminuir los impuestos se obtenga el resultado real neto correspondiente a la Asociación en Participación.

Con respecto a la contabilidad individual de cada uno de los asociados y del asociante, éstos de igual forma elaborarán sus Estados Financieros, los cuales si deberán ser realizados de acuerdo a principios de contabilidad, siempre y cuando estén considerados como una entidad de acuerdo al Boletín A-1; y en ellos deberán reflejar y considerar lo siguiente:

1. En el caso de haber realizado aportaciones de Activo Fijo (ya sea en uso o en propiedad), efectivo o servicios, deberá reflejarlo en una nota a los Estados Financieros. Considerando que el asociado elabora su contabilidad de acuerdo a Principios de Contabilidad lo anterior se fundamenta en el Boletín C-12, respecto a las Contingencias y Compromisos, tomando en cuenta que el contrato de Asociación en Participación es un compromiso para el asociado o el asociante, éste debe de divulgarlo a través de los Estados Financieros.
2. En el Balance general se reflejará la cuenta de *Inversión en Asociación en Participación* dentro del rubro de Efectivo o Inversiones temporales, haciendo mención del detalle en las notas a los Estados Financieros.
3. En el caso de los resultados obtenidos de la Asociación en Participación, éstos se acumularán a las cuentas propias correspondientes y se especificará su obtención en las notas a los Estados Financieros

¹⁹ Boletín B-1, de Principios....cit; pag. 86.

Quien no quiera tener paciencia para instruirse y educarse, la tendrá que tener para soportar la humillante desgracia de su propia ignorancia.

Sabiduría Árabe

CAPITULO III.- ASPECTOS FISCALES DE LA ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN

3.1. Obligación Fiscal de la Asociación En Participación.

Por las características de las operaciones mercantiles de la Asociación en Participación, se involucra en el marco fiscal a fin de cumplir con las disposiciones de ley a que está obligada.

La Asociación en Participación es un ente económico que no cuenta con personalidad jurídica nombre, denominación y/o razón social. Es cierto que la conforman un conjunto de personas ya sean físicas o morales, que en ella se realizan actividades empresariales y que se obtienen utilidades o pérdidas; pero para tener obligaciones fiscales se hace necesario contar con un nombre o razón social. De acuerdo a lo establecido en el artículo 1º. de la Ley del Impuesto sobre la Renta los contribuyentes que caen en el supuesto y en la obligación de cumplir con las normas de esta Ley, son las personas físicas y morales.

Tomando en cuenta que la Asociación en Participación no es un ente económico con personalidad jurídica propia, podemos deducir que no es sujeto del Impuesto sobre la Renta y de otras leyes fiscales, es por ello que previniendo tal conclusión, la Ley del Impuesto sobre la Renta en su artículo 8º establece los lineamientos bajo los cuales se gravarán los ingresos obtenidos en una Asociación en Participación, y así cumplir con las obligaciones que como contribuyentes adquieren el asociante y los asociados, al caer en los supuestos del artículo 1º. del Código Fiscal de la Federación y

la Ley del Impuesto sobre la Renta entre otras, que por su actividad independiente y por la actividad como integrantes de la asociación regularan sus operaciones.

La aplicación de otras leyes fiscales como la Ley del Impuesto al Valor Agregado y la Ley del Impuesto al Activo dependerá de la naturaleza de las operaciones de la Asociación en Participación y del régimen del asociante, ya que bajo esta personalidad jurídica se cumplirán con las obligaciones de la asociación, tomando en cuenta que para la aplicación de cualquier ley deben considerarse sus reglamentos y lo establecido en el Código Fiscal de la Federación que regula a los contribuyentes en general.

En el artículo 1º del Código Fiscal de la Federación, se establece la obligación de contribuir para el gasto público, mismo que se transcribe a continuación

artículo. 1. C.F.F. OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR PARA GASTOS PÚBLICOS.

Las personas físicas y las morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas; las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto y sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de que México sea parte. Sólo mediante Ley podrá destinarse una contribución a un gasto público específico.

Para efectos de este párrafo la persona física o moral que tributará en representación de la Asociación en Participación será el asociante, bajo los términos de su personalidad jurídica y fiscal. Esto quiere decir que los beneficios que en su momento otorgue la ley para el efecto del cumplimiento de sus disposiciones, que favorezcan al asociante, directamente será aplicable para la Asociación en Participación, siempre y cuando cumpla con lo establecido.

En el supuesto de que el asociante no éste aún dado de alta ante el registro de contribuyentes, éste deberá presentar su formulario de registro y las obligaciones que expresara deberán ser las que por el giro que tendrá la asociación deberá cumplir. Las obligaciones y las claves de las mismas, con las que regularmente debe cumplir un contribuyente son las siguientes:

- ⦿ La Federación queda obligada a pagar contribuciones únicamente cuando las leyes lo señalen expresamente.
- ⦿ Los Estados extranjeros, en sus casos de reciprocidad, no están obligados a pagar impuestos. No quedan comprendidas en esta exención las entidades o agencias pertenecientes a dichos Estados.

- ⊙ Las personas que de conformidad con las leyes fiscales no estén obligadas a pagar contribuciones, únicamente tendrán las otras obligaciones que establezcan en forma expresa las propias leyes.

Considerando lo anterior y tomando en cuenta que los impuestos son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista en las leyes fiscales²⁰. La Asociación en Participación tiene la obligación de contribuir para el gasto público en representación de su asociante, a reserva de las exenciones que establezca la ley de acuerdo a las operaciones que desempeñe.

3.2 Disposiciones Específicas de la Ley Del Impuesto Sobre La Renta.

El Impuesto Sobre la Renta es el más importante en nuestro país en cuanto a recaudación se refiere, de ahí la enorme trascendencia de conocerlo, interpretar y aplicarlo correctamente.

A pesar de ser relativamente breve en comparación con otras legislaciones no fiscales, esta ley presenta dificultades de interpretación muy grandes, debido a que ha sufrido constantes modificaciones de parte del Congreso de la Unión; en ella se pueden apreciar conceptos contables, económicos y jurídicos, entre otros, por lo cual es recomendable que al aplicar la Ley del Impuesto sobre la Renta se consideren las disposiciones reglamentarias que la complementan y de las reglas misceláneas que periódicamente va dando a conocer la S.H.C.P.

La Ley del Impuesto sobre la Renta marca la pauta para la aplicación de otras leyes fiscales en la mayoría de los casos. Tal es la situación de la Ley del Impuesto al Activo misma que señala que están exentas al cumplimiento de su impuesto las personas que no sean contribuyentes del impuesto sobre la renta. De igual forma el Código Fiscal de la Federación en la mayoría de sus apartados está enfocado a los contribuyentes obligados con la Ley del Impuesto sobre la Renta y de ahí se desprenden las obligaciones con otras leyes. En el caso de la Ley del Impuesto al Valor Agregado aplica a todas las operaciones que tengan que ver con la venta de artículos y servicios que estén gravados por este impuesto, en la actualidad la mayoría de las actividades no están exentas de este impuesto y quienes deben de cumplir con esta obligación son en su mayoría contribuyentes del impuesto sobre la renta..

La Ley del Impuesto Sobre la Renta en su artículo 1º, menciona los sujetos al cumplimiento de sus lineamientos, mismo que exponemos a continuación.

²⁰ artículo 2 , fracción I, del Código Fiscal de la Federación , Dofiscal Editores, 1997.

Artículo 1° LISR. SUJETOS DEL IMPUESTO.

Las personas físicas y las morales están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:

RESIDENTES EN MÉXICO.

I. Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.

Se entiende por México, país y territorio nacional, lo que conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos integra el territorio nacional y la zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial.

ESTABLECIMIENTO PERMANENTE O BASE FIJA EN MÉXICO.

II. Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente o una base fija en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente o base fija.

RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

III. Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional cuando no tengan un establecimiento permanente o base fija en el país, o cuando teniéndolos, dichos ingresos no sean atribuibles a éstos.

Para efectos de estos párrafos es importante considerar lo establecido en el artículo 9 del Código Fiscal de la Federación, en donde se señala que se consideran residentes en territorio nacional los extranjeros personas físicas que hayan establecido su casa habitación en México por más de 182 días naturales y no hayan acreditado que adquirieron la residencia para efectos fiscales en otro país.

Por otra parte las personas morales de otra nacionalidad al establecerse en territorio nacional, deberán constituirse de conformidad con las leyes mexicanas y en consecuencia adquieren la residencia para tales efectos.

Para la interpretación adecuada de lo dispuesto en éste artículo se considera establecimiento permanente de acuerdo al artículo 2° de la Ley del Impuesto sobre la Renta, cualquier lugar de negocios en el que se desarrollen, parcial o totalmente, actividades empresariales, tales como: sucursales, agencias, oficinas, fábricas, talleres, instalaciones, minas, canteras o cualquier

lugar de exploración, extracción o explotación de recursos naturales. Para el caso de los extranjeros se considerará como establecimiento permanente, cualquier lugar fijo que tenga dentro del país para desarrollar sus actividades. De igual forma cuando actúen en el país por medio de una persona distinta de un agente independiente se considerará que el residente en el extranjero tienen un establecimiento permanente o base fija en el país, independientemente de que no se tenga un lugar fijo, y más aún si dicha persona ejerce poderes para celebrar contratos a nombre del residente en el extranjero.

Se entiende que cualquier persona física o moral que obtenga ingresos de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional están obligadas a cumplir con este impuesto. Si la Asociación en Participación obtiene sus ingresos de fuente de riqueza nacional tiene la obligación de cumplir con las disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, no importando que sus integrantes sean de nacionalidad mexicana o extranjera.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1º. de la Ley del Impuesto sobre la Renta los contribuyentes que caen en el supuesto y en la obligación de cumplir con las normas establecidas por dicha ley son las personas físicas y morales. Tomando en cuenta que la Asociación en Participación no es un ente económico con personalidad jurídica propia, podemos deducir que no es sujeto del impuesto.

El asociante es quien debe de cumplir con las obligaciones fiscales tanto particulares como de los asociados, ésto mediante los pagos provisionales, ajuste a los mismos y declaración anual que elaborará el mismo tomando en consideración los resultados obtenidos por las operaciones de la asociación.

Por otra parte, el asociante deberá llevar un control independiente al de otras actividades que tenga, tanto registros contables, como de las obligaciones fiscales. Para tales efectos deberá presentar una declaración por su propias actividades y otra por las de la Asociación en Participación.

Los pagos provisionales y el resultado fiscal que se obtenga en la asociación, tanto el asociante como el o los asociados ya sean personas físicas o morales, al elaborar su pago de impuestos anual individualmente considerarán las utilidades para la acumulación de los ingresos y las pérdidas que proporcionalmente les corresponde en los términos del contrato. No olvidando que no deben contribuir bajo el régimen de contribuyentes menores o simplificado.

Los asociados residentes en el extranjero como contribuyentes de la Ley del Impuesto sobre la Renta, desarrollarán sus actividades por medio del asociante mismo que no se considera como un agente independiente para efectos de la Ley.

Suponiendo que la Asociación en Participación únicamente se integra por extranjeros y las oficinas principales se encuentran en su país de procedencia, entonces habría que considerar las operaciones que se realizan en territorio nacional y si como resultado de éstas se obtienen ingresos; cae en el supuesto de Ley.

La finalidad de calificar las operaciones que se realizan en el territorio nacional, es el de no cometer el error de considerar como establecimiento permanente, lo que de acuerdo al artículo 3 de la LISR, no se reconoce como tal.

La Ley del Impuesto Sobre la Renta dentro de todas sus divisiones, establece los lineamientos a seguir por las diferentes personas físicas y morales, tomando en cuenta la diversidad de operaciones de las mismas y en el caso de no establecer reglas particulares se aplican las disposiciones generales de la propia Ley. Que se encuentra dividida en los siguientes Títulos:

DIVISIÓN GENERAL DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

TITULO I. Disposiciones Generales (artículos 1º al 9º)

TITULO II. De las Personas Morales (artículos 10 al 66)

TITULO II-A. Del Régimen Simplificado de las Personas Morales (artículos 67 al 67-I)

TITULO III. De las Personas Morales no contribuyentes (artículos 68 al 73)

TITULO IV. De las Personas Físicas (artículos 74 al 143)

TITULO V. De los Residentes en el Extranjero con ingresos Provenientes de Fuente de Riqueza Ubicada en Territorio Nacional (artículos 144 al 162)

TITULO VI. De los Estímulos Fiscales (artículos 163 al 165)

TITULO VII. Derogado a partir del 1º de enero de 1989.

TITULO VIII. Del Mecanismo de Transición del Impuesto Sobre la Renta a las actividades Empresariales (artículos 808 al 810) derogado a partir del 1º de enero de 1991.

La aplicación de la Ley del Impuesto sobre la Renta depende del régimen bajo el que se tribute las operaciones que se realicen. En el caso de la Asociación en Participación la ley contiene disposiciones específicas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales que a una asociación de esta naturaleza competen. Tal es el caso de los siguientes artículos:

- Art. 2** Como se consideran los contratos de Asociación en Participación en cuanto a un establecimiento permanente.
- Art. 8** Tratamiento del contrato de Asociación en Participación
- Art. 12,12-A-IV** Mecánica para la determinación de los pagos provisionales a cargo del asociante
- 8 RLISR,111**
- Art. 58-V,112- XIII,119-I-X** Obligación de presentar las declaraciones informativas en el supuesto de intervenir en una Asociación en Participación
- Art. 119-A** Limitación del asociante y el asociado para tributar bajo el régimen simplificado.

En el artículo 8º de la Ley del Impuesto sobre la Renta, señala la forma como deberá manejarse fiscalmente una Asociación en Participación. De estas disposiciones se da la necesidad de darle relación con otros artículos en donde se establecen las reglas a seguir para el cumplimiento de lo establecido, así como los derechos y obligaciones a las que se hace acreedor el contribuyente.

3.3. Tratamiento Fiscal

Para el tratamiento fiscal de la Asociación en Participación, como ya se mencionó en el punto anterior, se deben seguir los lineamientos establecidos en el artículo 8 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, ya que es en éste en donde se señala el camino fiscal a seguir para quien celebra un contrato de Asociación en Participación.

El artículo 8º de la Ley del Impuesto sobre la Renta, establece lo siguiente:

Cuando dos o más contribuyentes celebren un contrato de Asociación en Participación, el asociante será quien cumpla por sí, y por cuenta de los asociados, las obligaciones señaladas en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Por otra parte, en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales el asociante y los asociados deberán acumular cada uno como ingreso gravable la parte de la utilidad fiscal que proporcionalmente les corresponda por su participación en los términos del contrato, o en su caso, deducirán la pérdida fiscal.

Tanto el asociado como el asociante deben pagar individualmente el impuesto del ejercicio, ya que el asociante sólo tiene la obligación de efectuar el suyo y el de la Asociación en Participación, salvo que el asociado resida en el extranjero. Cuando el asociante o alguno de los asociados sea persona física, considerará las utilidades obtenidas por la asociación como ingresos por actividades empresariales.

Para determinar la participación en la utilidad o pérdida fiscal, se atenderá al ejercicio fiscal del asociante. El asociante al presentar cualquier documentación ante el fisco, deberá hacerlo con su nombre o denominación social, su Registro Federal de Contribuyentes y su firma, independientemente de la documentación de sus actividad distinta a la Asociación en Participación. Por tal razón, el asociante debe solicitar inscripción utilizando la forma oficial autorizada para el efecto y aclarando que lo hace en carácter de asociante, con el fin de hacer la distinción de los ingresos por posibles actividades propias.

Para la inscripción, aumento o disminución de obligaciones fiscales tanto para personas físicas y morales, la SHCP de la autorización actualmente de la forma fiscal R-1 "Formulario de Registro".

Los asociados por su parte deberán de inscribirse en su carácter de asociados reconociendo su aumento de obligaciones en su caso, o como actividad propia.

Para los efectos del impuesto sobre la renta, se presume que los asociados enajenan los bienes aportados al asociante, salvo que se trate de bienes inalienables o se establezca expresamente lo contrario en el contrato que al efecto se celebre, caso en el cual la deducción por inversión del bien de que se trate sólo podrá efectuarse por el asociado propietario del bien. En este caso deberá dejarse bien especificado cualquier situación de los bienes para la aplicación correcta de las deducciones reguladas por los artículos del 41 al 51-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta, ya que de no ser así la deducción de los bienes sería no deducible por el supuesto de que la aplique quien no se considera como propietario de los bienes.

Los pagos provisionales se calcularán tomando en cuenta el coeficiente de utilidad que se obtenga considerando los ingresos percibidos y la utilidad obtenida por la Asociación en Participación conforme al artículo 12 ó 111 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, según sea el asociante persona moral o física respectivamente. Cuando no se determine coeficiente de utilidad conforme a lo anterior se tomará el que corresponda al asociante, en los términos de los artículos citados. En el primer año de calendario en que se realicen las operaciones se considerará como coeficiente de utilidad para

efectuar los pagos provisionales el del asociante o, en su defecto, el que corresponda en los términos del artículo 62 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a la actividad preponderante que se realice mediante la Asociación en Participación. Para tales efectos el asociante presentará una declaración por sus propias actividades y otra por las de la Asociación en Participación..

Cuando uno o varios de los asociados residan en el extranjero, el asociante deberá presentar la declaración que les corresponda y pagará el impuesto respectivo. Si el asociado residente en el extranjero tiene uno o varios establecimientos permanentes en el país, considerará los pagos efectuados por dichos establecimientos como pagos provisionales a cuenta del impuesto que corresponda al asociado residente en el extranjero. Para lo anterior debe tomarse en cuenta lo establecido en el artículo segundo y tercero de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 9 del Código Fiscal de la Federación, con la finalidad de reconocer adecuadamente si se tiene establecimiento permanente y bajo qué términos.

Cuando el asociante residente en el extranjero no tenga establecimiento permanente en el país y los ingresos de la asociación procedan de fuente de riqueza situada fuera del territorio nacional, el asociado residente en México deberá acumular a sus ingresos en el ejercicio, la parte proporcional que le corresponda, conforme al contrato respectivo, de la utilidad fiscal de la asociación, pudiendo acreditar contra el impuesto sobre la renta a su cargo el impuesto sobre la renta pagado en el extranjero por tales ingresos en la proporción que corresponda de acuerdo a lo señalado en el artículo 6 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Los asociados son responsables solidarios por el incumplimiento de las obligaciones que por su cuenta deba cumplir el asociante.

Las obligaciones fiscales generales que tiene el asociante en representación de la Asociación en Participación son entre otras la declaración de pagos provisionales, primera parcialidad y retenciones de impuestos federales, la determinación y presentación del ajuste a los pagos provisionales y del resultado anual. Asimismo todas las obligaciones anteriores en representación de los asociados con residencia en el extranjero, en relación de sus obligaciones como asociados.

Por otra parte, el asociante y los asociados Personas Morales de acuerdo al artículo 58 párrafo V de la Ley del Impuesto sobre la Renta, tienen la obligación de presentar declaración informativa en febrero de cada año ante las oficinas autorizadas, declaración en la que proporcione la información de las operaciones efectuadas en el año de calendario anterior, a través de Asociación en Participación en los que intervengan.

La declaración en la que se informa sobre operaciones efectuadas a través de Asociación en Participación, deberá presentarse en el formato oficial "51" DECLARACIÓN ANUAL DE OPERACIONES EFECTUADAS A TRAVÉS DE FIDEICOMISOS Y ASOCIACIONES EN PARTICIPACIÓN"

1.- Integración de la Contabilidad de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28 del Código Fiscal de la Federación. El asociante deberá llevar independientemente de sus operaciones distintas a las de la Asociación en Participación, los registros contables de las operaciones de la asociación siguiendo lo establecido en el artículo antes mencionado.

Tanto la contabilidad y los comprobantes de los asientos respectivos y los comprobantes de haber cumplido con las obligaciones fiscales se deben de conservar considerando lo establecido en el artículo 30 del Código Fiscal de la Federación.

2.- Expedición de comprobantes fiscales artículo 29 y 29-A. La Asociación en Participación en el desempeño de sus operaciones requiere la expedición de comprobantes fiscales para la comprobación de sus operaciones con otras sociedades mercantiles.

Los comprobantes que se expidan de la Asociación en Participación deberán de ser elaborados con los datos del asociante, es decir con su nombre o razón social, dirección y cédula fiscal. Las facturas que se expidan deben ser distintas a las que tenga el asociante por sus actividades independientes y no es necesario hacer la especificación que son comprobantes de una Asociación en Participación. De igual a la Asociación en Participación se le deben expedir comprobantes por las adquisiciones que ésta haga, mismos que deben de ir a nombre del asociante.

3.- El asociante es el responsable de las solicitudes, declaraciones y avisos que se deben de presentar ante la SHCP, que deberán ser elaborados de acuerdo al artículo 31 del Código Fiscal de la Federación. Los formatos a utilizar podrán ser los autorizados por la SHCP y en el caso de no existir alguno se podrá elaborar un escrito libre cumpliendo con los requisitos que marca la ley en el artículo antes mencionado.

Además de las declaraciones correspondientes al pago de los impuestos, el asociante debe presentar las declaraciones informativas correspondiente a las retenciones y operaciones que se hayan efectuado en el ejercicio, señaladas por las leyes fiscales.

Dependiendo del régimen fiscal del asociante serán las obligaciones aplicables para la asociación y para ello deberán considerarse lo dispuesto en el artículo 58 para personas morales y 112 para personas físicas.

3.3.1. Tratamiento Fiscal de los Pagos Provisionales de la Asociación En Participación.

A cuenta del impuesto anual que deben los contribuyentes, existe la obligación de efectuar pagos provisionales y tratándose de ingresos provenientes de una Asociación en Participación, el asociante será quien cumpla esta obligación.

La Asociación en Participación tiene la obligación de presentar pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta, desde la iniciación de operaciones, así como la determinación del ajuste a los pagos provisionales.

El cálculo de los pagos provisionales se efectuará dependiendo de la naturaleza jurídica del asociante; si éste es sociedad mercantil con base en el artículo 12 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y si se trata de persona física siguiendo el procedimiento del artículo 111 de la misma ley.

Para efectos de nuestro estudio únicamente nos enfocaremos al procedimiento para personas físicas y morales del régimen general con actividad empresarial, considerando que la Asociación en Participación tributará bajo este régimen.

El Código Fiscal de la Federación, en su artículo 16 define y considera como actividades empresariales las siguientes:

Art.16 C.F.F. DEFINICIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES. Se entenderá por actividades empresariales las siguientes:

I. Las comerciales que son las que de conformidad con las leyes federales tienen ese carácter y no están comprendidas en las fracciones siguientes.

II. Las industriales entendidas como la extracción, conservación, formación de materias primas, acabado de productos y la elaboración de satisfactores.

III. Las agrícolas que comprenden las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

IV. Las ganaderas que son las consistentes en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

V. Las de pesca que incluyen la cría, cultivo, fomento y cuidado de la reproducción de toda clase de especies marinas y de agua dulce, incluida la acuacultura, así como la captura y extracción de las mismas y la primera enajenación de los productos obtenidos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

VI. Las silvícolas que son las de cultivo de los bosques o montes, así como la cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos y la primera enajenación de los productos obtenidos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

CONCEPTOS DE EMPRESA Y DE ESTABLECIMIENTO.- *Se considerará empresa la persona física o moral que realice las actividades a que se refiere este artículo y por establecimiento se entenderá cualquier lugar de negocios en el que se desarrollen parcial o totalmente, las citadas actividades empresariales.*

En cuanto al procedimiento para la determinación de los pagos provisionales establecido en los artículos 12 y 111 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, la variación únicamente se presenta en términos textuales, considerando la diferencia que existe entre personas físicas y morales. Por otra parte, el artículo 12 establece lineamientos específicos con respecto a Cooperativas de Producción, Sociedades y Asociaciones Civiles, ejercicios de liquidación e inicio de operación por escisión de sociedades. La fórmula para la determinación de los pagos provisionales tanto para personas físicas como para personas morales se puede resumir en los siguientes pasos:

I. Plazos para efectuar los pagos provisionales.

Los pagos provisionales se efectuarán mensualmente a cuenta del impuesto del ejercicio a más tardar el día 17 del mes inmediato, posterior a aquél al que corresponda el pago conforme a las bases que señala el artículo 12 y 111 respectivamente.

De igual forma tanto las personas físicas como las morales podrán optar por presentar sus pagos provisionales, trimestralmente a más tardar el día 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del año siguiente siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

1.- Que sus ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior no excedan el monto establecido en el párrafo de la fracción III del artículo 12 y en el último párrafo del artículo 111 para personas físicas. El importe será actualizado semestralmente por miscelánea fiscal, misma que se publicará en el D.O.F.

2.- En el caso de las personas morales no deberán caer en el supuesto de ser consideradas como una sola persona moral de acuerdo a lo establecido en el artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación; es decir:

- a) Que no deben ser poseídas por una misma persona física o moral en más del 50% de las acciones o partes sociales con derecho a voto de las mismas.
- b) Una persona física o moral no debe ejercer control efectivo de la sociedad, cayendo en el supuesto de sociedad controlada (Art. 57-C LISR).

En el caso de la Asociación en Participación, ésta podrá optar por efectuar sus pagos trimestralmente, siempre y cuando el asociante realice sus pagos provisionales cada trimestre, no importando que la Asociación en Participación cumpla o no con los límites establecidos, se deberá adecuar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales al régimen y procedimiento del asociante.

Si el contribuyente posteriormente excede del límite fijado este deberá efectuar sus pagos provisionales mensualmente en el ejercicio siguiente.

II. Cálculo del Coeficiente de Utilidad

Para efectos del cálculo de los pagos provisionales el artículo 12 y 111 indican que se deberá determinar un coeficiente de utilidad, mismo que será aplicado sobre los ingresos nominales.

La mecánica a seguir para la determinación del coeficiente es similar en ambos artículos, en donde se establece, que se deberá considerar la utilidad correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se debió haber presentado declaración. En el caso de no tener utilidad en el ejercicio anterior, se aplicará el correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se haya obtenido utilidad, sin que ese ejercicio sea anterior en más de cinco años a aquél por el que se deban efectuar los pagos provisionales.

Para efecto de lo anterior, se adicionará la utilidad fiscal o reducirá la pérdida fiscal del ejercicio por el que se calcule el coeficiente según sea el caso, con el importe de la deducción a que se refiere el artículo 51 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. El resultado se dividirá entre los ingresos nominales del ejercicio.

En conclusión, considerando lo expuesto en los cuatro puntos anteriores, la formula a seguir para la determinación de los pagos provisionales se resume en lo siguiente:

	Ingresos nominales del periodo
por	Coefficiente de utilidad
Igual a	Utilidad fiscal para el pago provisional
menos	Pérdidas fiscales pendientes de amortizar de ejercicios anteriores actualizados
Igual a	Utilidad fiscal base para el pago provisional
por	Tasa del impuesto
Igual a	Impuesto del periodo
menos	Pagos provisionales anteriores del ejercicio
menos	Retención por cobro de intereses en el periodo, en términos del artículo 126 de la ley del ISR
Igual a	Impuesto a enterar en el pago provisional

Estos pasos son los que se deben seguir para obtener el pago provisional; sin embargo, cada elemento que se integra tiene su profundidad fiscal y para ello trataremos de analizar cada uno de ellos, con la finalidad de correlacionar las disposiciones en otros artículos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, su reglamento y el Código Fiscal de la Federación, que se deben considerar al momento de aplicar el pago provisional. Asimismo nos enfocaremos al tratamiento que debe darse a una Asociación en Participación.

a) **Ingresos Nominales.**- Los ingresos nominales del período, serán la suma de los ingresos acumulables que se obtengan, considerando que estos sean con base en lo establecido en el artículo 15,16,16-A y 17 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Ya que de no ser así no deberán considerarse para efectos de la determinación del pago provisional.

Para la determinación de los ingresos nominales partiendo de los ingresos acumulables, se debe seguir el procedimiento siguiente:

- INGRESOS ACUMULABLES
- MENOS. GANANCIA INFLACIONARIA
- INGRESOS ACUMULABLES POR INTERESES Y GANANCIA CAMBIARIA (ARTÍCULO 7-B LISR)
- MAS: INGRESOS POR INTERESES Y GANANCIA CAMBIARIA, SIN RESTARLES EL COMPONENTE INFLACIONARIO
- IGUAL: INGRESOS NOMINALES

No se debe caer en el error de considerar toda entrada en bienes, especie y efectivo como un ingreso acumulable, ya que de ser ahí se estaría pagando impuesto en exceso y de antemano el procedimiento es incorrecto, o por el contrario al no tomar un ingreso como acumulable se presumirá de evasión fiscal.

El asociante debe determinar los ingresos nominales de la Asociación en Participación, tomando en cuenta únicamente las operaciones de la asociación, no involucrando sus ingresos como asociante, ya que el pago provisional deberá ser por separado, uno por la asociación y otro por cada uno de los integrantes, de los cuales será responsable cada uno de ellos.

El asociante y el o los asociados, deben de considerar como ingreso acumulable la participación que reciban de la utilidad obtenida por la Asociación en Participación.

b) Cálculo del Coeficiente de Utilidad.- Considerando los resultados obtenidos en el último ejercicio en el que se haya declarado utilidad fiscal, y una vez definidos los conceptos que deben considerarse para determinar el coeficiente de utilidad, el procedimiento a seguir para su determinación es el siguiente:

$$\text{Coeficiente Utilidad (CU)} = \frac{\text{Utilidad Fiscal} - \text{Deducción} + \text{(Pérdida Fiscal) Artículo 51}}{\text{Ingresos Nominales}}$$

Para efectos de la Asociación en Participación, se considerarán los ingresos percibidos y la utilidad obtenida por la misma, salvo que no se haya declarado utilidad fiscal se tomará al que corresponda al asociante, al igual que en el primer año de calendario en que se realicen las operaciones.

En su defecto, se aplicará el coeficiente de utilidad que corresponda en los términos del artículo 62 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, mismo que se refiere a la facultad de la autoridad fiscal para la determinación presuntiva de la utilidad fiscal, considerando la actividad que se desarrolle.

En cuanto a la deducción establecida en el artículo 51 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, ésta se refiere a la aplicación inmediata de inversiones de bienes nuevos de activo fijo, misma que se incrementará a la Utilidad fiscal o deducirá la pérdida fiscal.

La deducción inmediata la Asociación en Participación, la aplica tal y como se establece en el artículo 51 de la Ley del Impuesto sobre la Renta , tomando en cuenta que para hacerla válida deberán considerarse únicamente los bienes enajenados al asociante, ya que tanto la depreciación como la deducción inmediata sólo la podrá llevar a cabo el propietario del bien que en caso contrario a la enajenación sería el asociado.

La Asociación en Participación no podría depreciar el bien por no ser de su propiedad, aún cuando lo estuviera utilizando y el asociado tampoco, por tratarse de un bien que no estaría utilizando en actividades propias.²¹

Es importante señalar que en el caso de tratarse de una Asociación en Participación momentánea , podría contemplarse la opción de aplicar una deducción inmediata considerando que en caso de realizar la deducción tradicional de acuerdo al artículo 41 y 47 de la Ley del Impuesto sobre la Renta , no se alcanzaría a deducir la totalidad del bien.

c) Determinación de la Utilidad Fiscal.-

UTILIDAD FISCAL = (COEFICIENTE DE UTILIDAD (C.U.) X INGRESOS NOMINALES) - PERDIDAS FISCALES.

Los ingresos nominales serán los que se hayan obtenido en el periodo que se considere para realizar el pago, ya sea mensual o trimestral según sea el caso.

En cuanto a las pérdidas fiscales, la Ley del Impuesto sobre la Renta permite la amortización de las mismas, según los lineamientos del artículo 55 de la Ley del Impuesto sobre la Renta para personas morales y el 110 para personas físicas, mismos que señalan lo siguiente:

La pérdida fiscal será la diferencia entre los ingresos acumulables del ejercicio y las deducciones autorizadas por esta ley, cuando el monto de estas últimas sea mayor que los ingresos.

²¹Rojas y Novoa Alejandro, Estudio Práctico del Régimen Fiscal de la Asociación en Participación , Ed. ISEF pag.

PLAZO PARA LA AMORTIZACIÓN DE PÉRDIDAS.

La pérdida fiscal ocurrida en un ejercicio podrá disminuirse de la utilidad fiscal de los diez ejercicios siguientes.

PÉRDIDA DEL DERECHO A AMORTIZAR.

Cuando el contribuyente no disminuya en un ejercicio la pérdida fiscal de otros ejercicios, pudiéndolo haber hecho, perderá el derecho a hacerlo en ejercicios posteriores hasta por la cantidad en que pudo haberlo efectuado.

ACTUALIZACIÓN DEL MONTO

Para los efectos de este artículo, el monto de la pérdida fiscal ocurrida en un ejercicio, se actualizará multiplicándolo por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el primer mes de la segunda mitad del ejercicio en que ocurrió hasta el último mes del mismo ejercicio. La parte de la pérdida fiscal de ejercicios anteriores ya actualizada pendiente de aplicar contra utilidades fiscales se actualizará multiplicándola por el factor de actualización correspondiente del periodo comprendido desde el mes en que se actualizó por última vez y hasta el último mes del ejercicio inmediato anterior a aquél en que no se aplicará.

Para los efectos del párrafo anterior, cuando sea impar el número de meses del ejercicio en que ocurrió la pérdida, se considerará como primer mes de la segunda mitad, el mes inmediato posterior al que corresponda la mitad del ejercicio.

DERECHO QUE NO PUEDE TRANSMITIRSE

El derecho a disminuir pérdidas es personal del contribuyente que la sufra y no podrá ser transmitida a otra persona ni como consecuencia de fusión. En el caso de escisión, las pérdidas fiscales pendientes de disminuirse de utilidades fiscales, se podrán dividir entre las sociedades escidente y las escindidas en la proporción en que se dividan el capital con motivo de la escisión.

Al aplicar las pérdidas fiscales únicamente se deben considerar las obtenidas por la Asociación en Participación, por lo cual es lógico suponer que en el primer año de operaciones no habrá una pérdida por amortizar.

No es válido amortizar pérdidas fiscales del asociante y los asociados para efectos fiscales de la Asociación en Participación, debido a que las pérdidas fiscales sólo corresponden al contribuyente que las sufre y sólo ésta podrá ejercer su derecho a amortizarlas.

Sin embargo, los asociados y el asociante sí podrán amortizar la pérdida fiscal que proporcionalmente les corresponda por su participación en la Asociación en Participación, en el supuesto de que obtenga pérdida.

Los lineamientos fiscales que se deberán considerar para la amortización de las pérdidas, será lo que se establezca en la ley, de acuerdo al régimen bajo el que se tribute.

d) **Determinación del Impuesto.**- Una vez que se obtuvo la utilidad fiscal, se aplica la tasa del 34% para obtener el impuesto a pagar:

$$\text{IMPUESTO A PAGAR} = \text{UTILIDAD FISCAL} \times 34\%$$

Al resultado anterior se podrán acreditar los pagos provisionales efectuados con anterioridad, así como el impuesto sobre la renta retenido por los ingresos obtenidos por intereses ganados.

El pago provisional deberá efectuarlo el asociante, mismo que presentará ante la autoridad correspondiente, ya que de no ser así se hará acreedor a la multa y los accesorios correspondientes, que correrán a cargo de la Asociación en Participación, siempre que se trate de sus obligaciones como asociación.

Los pagos provisionales como su nombre lo dice, se consideran como anticipos al pago anual que debe efectuarse. Independientemente de éstos, se tiene la obligación de hacerlos, por lo que no existe la opción de abstención.

El asociante y los asociados pagarán individualmente el impuesto del ejercicio acreditando proporcionalmente el monto de los pagos provisionales, incluyendo su ajuste, efectuados por el asociante, contra su resultado anual.

3.3.2. Tratamiento Fiscal del Ajuste a los Pagos Provisionales de la Asociación En Participación.

Como una de las grandes novedades a a partir del 1º de enero de 1988, se estableció en la LISR la obligación que tienen las personas morales y las personas físicas con actividades empresariales, se efectuar dos ajustes a los pagos provisionales. Uno será en el primer mes de la segunda mitad del ejercicio; otro, era en el último mes, con el objeto fundamental de que los contribuyentes cubran un anticipo mínimo y lo vayan ajustando a sus resultados reales.

En relación a las reglas para la determinación de pagos provisionales establecidas en el artículo 12-A y 111 fracción IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, los contribuyentes tienen la obligación de efectuar el ajuste a los pagos provisionales en el primer mes de la segunda mitad del ejercicio conforme a lo siguiente:

	Ingresos obtenidos desde el inicio del ejercicio hasta el último día de la primera mitad del mismo.
MEHOS	Deducciones autorizadas correspondientes a ese periodo Pérdida fiscal de ejercicios anteriores pendiente de aplicar
IGUAL A	Utilidad Fiscal
POR	Tasa de Impuesto
IGUAL A	Impuesto del periodo
MEHOS	Pagos provisionales efectivamente enterados, correspondientes a los meses del periodo de ajuste
IGUAL A	Diferencia a cargo o a favor que deberá de enterarse en la declaración correspondiente al mes en que el mismo se efectuó

El ajuste a pagos provisionales debe efectuarse una vez por año con cifras reales y no estimativas. Por otro lado, es conveniente recordar que el artículo 7-F del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, da la opción de estimar el ajuste antes descrito, siempre y cuando se cumplan con los lineamientos que el mismo artículo marca.

El asociante deberá efectuar un corte en el último mes de la primera mitad de su ejercicio, para determinar su resultado fiscal a esa fecha.

Para la integración de los ingresos deberá hacerse con base en lo dispuesto en los artículos 15, 16, 16-A y 17 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. En cuanto a las deducciones se aplicarán todas aquellas que según el artículo 22 y 24 de la Ley del Impuesto sobre la Renta se reconocen como deducibles para efectos fiscales.

Dentro de concepto de deducciones autorizadas se incluyen la pérdida inflacionaria y los intereses deducibles, determinados según como lo indica el artículo 7-B de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Así como la deducción de los bienes que se hayan enajenado al asociante, ya que de no ser así la deducción no corresponde a la Asociación en Participación.

La pérdida fiscal será la diferencia entre los ingresos acumulables del ejercicio y las deducciones autorizadas por la Ley del Impuesto sobre la Renta, cuando el monto de estas últimas sea mayor que los ingresos.

La pérdida fiscal ocurrida en un ejercicio podrá disminuirse de la utilidad fiscal de los cinco ejercicios siguientes. En el caso de ser el primer ejercicio, es lógico suponer que no existirá pérdida fiscal de años anteriores correspondientes a la Asociación en Participación y en este caso no puede considerarse la del asociante por sus operaciones individuales.

Una vez obtenido el resultado fiscal se aplicará la tasa del impuesto establecida en el artículo 10 y 108-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta y se obtendrá así el impuesto total del periodo.

Para determinar la diferencia a cargo o a favor se restarán los pagos provisionales efectuados por el asociante correspondientes a los primeros seis meses o dos trimestres del ejercicio. El asociante deberá enterar el ajuste junto con el pago provisional del mes de julio y en caso de efectuarlo trimestralmente con el pago del tercer bimestre. En el caso de obtener un resultado a favor, la Asociación en Participación, al igual que cualquier contribuyente, podrá acreditarlo contra el impuesto que resulte a cargo en los pagos provisionales del mismo ejercicio que se efectúen posteriormente, siempre que se cumplan los requisitos que señale el artículo 7-G del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Los asociados y el asociante elaborarán su ajuste a los pagos provisionales, independiente del que entere el asociante por la Asociación en Participación, pero únicamente por el de sus operaciones personales y ajenas a la asociación ya que no deberá considerar los resultados en la asociación en este caso.

Tanto los pagos provisionales como el ajuste de la Asociación en Participación, serán determinados y declarados por parte del asociante, los asociados únicamente integrarán sus resultados de la Asociación en Participación dentro de su resultado fiscal anual.

3.3.3. Distribución de las Utilidades y Pérdidas Fiscales y el Impuesto Anual de la Asociación En Participación.

La base que sostiene la finalidad de una Asociación en Participación, es la distribución de sus utilidades que se obtengan y en su caso las pérdidas, de acuerdo a la proporción acordada en el contrato.

Para efectuar la distribución es necesario conocer el resultado que arrojó las operaciones de la asociación, que en su momento se podrá definir en su forma financiera, pero para efectos fiscales, se tendrá que obtener el resultado fiscal de la Asociación en Participación.

El procedimiento que se seguirá para obtener el resultado fiscal, será el que se establece en el artículo 10 y 108-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta, ya que como se mencionó le son aplicables la mayor parte de las disposiciones de la mencionada ley, aún cuando su tratamiento particular se trate en el título de disposiciones generales.

Para la determinación del resultado anual se tiene que obtener el resultado fiscal del ejercicio, mismo que se calculará considerando la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, disminuidos por las deducciones autorizadas por la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de otros ejercicios en el caso de que las hiciera:

	Ingresos Acumulables
Menos:	
	Deducciones autorizadas
	Pérdidas Fiscales por amortizar
Igual:	
	Resultado fiscal (para personas morales)
	Utilidad Fiscal Empresarial (para personas físicas)

El resultado fiscal puede arrojar una utilidad o una pérdida, de donde podemos decir que la utilidad fiscal es igual a ingresos acumulables menos las deducciones autorizadas menores a los ingresos y la pérdida fiscal es igual a los ingresos acumulables menos deducciones autorizadas mayores a los ingresos.

El resultado fiscal será la base para determinar el impuesto a pagar que será el que resulte de aplicar la tasa del 34%.

	Resultado Fiscal
Por:	
	34%
Igual:	
	Impuesto a enterar.

Para poder aplicar la tasa del impuesto se debe tener una utilidad como resultado fiscal, siendo así se obtendrá un impuesto a cargo el cual se disminuirá por los anticipos efectuados y la diferencia es lo que pagará. En el caso contrario, es decir al obtener una pérdida fiscal como resultado, no se tendrá un impuesto a pagar existiendo el derecho a compensar y/o requerir la devolución de los anticipos efectuados.

La pérdida fiscal que determine el asociante, será la que podrá amortizarse contra futuras utilidades para efectos de la Asociación en Participación, al mismo tiempo que será la base para la distribución proporcional de los asociados y el asociante, de acuerdo a su participación. Esta parte de la pérdida fiscal, podrán amortizarse contra su resultado que obtengan por su ejercicio anual a declarar.

El asociante, independientemente de su obligación de dar a conocer el resultado anual de la Asociación en Participación a los asociados, debe elaborar el cálculo del resultado fiscal de la asociación para cumplir con lo estipulado en la Ley del Impuesto sobre la Renta, y efectuar el pago a a cargo que resulte en el caso de existirlo, ya que de lo contrario sólo deberá presentarse la declaración ante las oficinas autorizadas.

El impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración que deberá presentarse dentro de los tres primeros meses siguientes a la fecha en que se terminó el ejercicio en el caso de las personas morales y durante el período comprendido entre los meses de febrero y abril del año siguiente para personas físicas (Art. 139 LISR).

Es importante considerar el régimen fiscal de cada integrante para la determinación del resultado fiscal de la Asociación en Participación, ya que si se trata de un asociante que funge como persona física y tiene un asociado persona moral, éste debe considerar tener el resultado antes del 31 de marzo, tomando en cuenta que es necesario presentar el resultado fiscal de la asociación, ya que es la base para que los integrantes de ésta determinen el resultado del ejercicio por sus actividades.

El asociante una vez terminado el ejercicio fiscal o en el caso de tratarse de una asociación momentánea al concluir las operaciones de la Asociación en Participación, deberá determinar el resultado fiscal de la asociación, y con base en este resultado asignar a cada integrante la proporción de las utilidades o pérdidas, mismas que tomará en consideración para la declaración anual de sus actividades y de igual forma determinar su resultado fiscal individual.

Es importante mencionar al respecto, que en una Asociación en Participación, como también sucede en las personas morales, entre otros caso, la verdadera utilidad que se reparten los integrante es la contable; sin embargo para efectos del pago del impuesto deben observarse las disposiciones fiscales.²²

²²C.P. Alejandro Rojas y Novoa., Estudio Práctico.....cit; pag.45.

DETERMINACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN

Asociante 40%

Asociado A 30%

Asociado B 30%

Utilidad Fiscal: 100,000

Utilidad Fiscal Proporcional Asociante: 40,000

Utilidad Fiscal Proporcional Asociado A: 30,000

Utilidad Fiscal Proporcional Asociado B: 30,000

En el caso de obtener una pérdida el procedimiento es el mismo para realizar la repartición a los integrantes del resultado.

Pagos Provisionales de la Asociación en Participación: 8,000

Pago del Ajuste a los Pagos Provisionales 1,200

Proporción de los anticipos a impuesto Asociante: 3,680

Proporción de los anticipos a impuesto Asociado A: 3,680

Proporción de los anticipos a impuesto Asociado B: 3,680

La utilidad repartida deberán acumularla el asociante y los asociados a sus ingresos para la base de su resultado fiscal y en su caso deducirán la proporción de la pérdida fiscal que les corresponda de su participación. Del impuesto a enterar que obtengan los asociados y el asociante por su ejercicio, se disminuirán la parte proporcional de los pagos provisionales y de su ajuste que efectuó la Asociación en Participación. El resultado fiscal que obtenga el asociante y los asociados lo presentarán cada uno en forma individual y por separado, independientemente de la declaración que presentará el asociante para efectos de la Asociación en Participación. El asociante así como tendrá la obligación de presentar la declaración anual de la Asociación en Participación y de sus actividades ajenas a ésta, deberá hacerlo también por los asociados residentes en el extranjero en el caso de que los hubiera..

Se presentarán situaciones en donde sean personas físicas o morales de régimen general de ley y personas físicas que tengan otros ingresos independientes a la Asociación en Participación, como sueldos, honorarios y arrendamiento. En estos casos la determinación del impuesto anual se calculará por los ingresos obtenidos de la Asociación en Participación, de acuerdo al artículo.108 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y por parte de los ingresos por sueldos, honorarios y arrendamiento según lo dispuesto en los artículos 141,141-A y 141-B de la misma ley.

Se obtendrán dos resultados, mismos que se presentarán como se indique en el formato oficial para la presentación de las declaraciones anuales, para personas físicas.

En cuanto a los retiros que efectuó la Asociación en Participación por concepto de distribución de utilidades a los integrantes, no constituyen una partida deducible para la asociación y, por lo tanto, pueden justificarse para fines de control interno mediante un simple recibo que aclare precisamente que se trata de un retiro a cuenta de utilidades, que no da lugar a pago alguno de impuesto y que por no tratarse de una deducción autorizada, no debe cumplir con los requisitos generales de las deducciones.²³

Considerando todo lo mencionado referente a la determinación del impuesto anual, podemos resumir en el siguiente cuadro la determinación del resultado fiscal y del impuesto a enterar en el caso de que se obtenga un saldo a cargo.

²³C.P. Alejandro Rojas y Novoa., Estudio Práctico.....cit; pag.85

CONCEPTO	ASOCIADOS Y ASOCIANTE			
	A EN P	PERSONA MORAL	PERSONA FÍSICA	OTROS INGRESOS ARREND,HONORARIOS Y SUELDOS
INGRESOS ACUMULADOS				
TOTALES DEL EJERCICIO DE LA A EN P.	X			
INGRESOS ACUMULABLES				
TOTALES POR ACTIVIDADES DIFERENTES A LA A EN P.		X	X	X
PARTICIPACIÓN EN A EN P		X	X	X
MENOS:				
DEDUCCIONES AUTORIZADAS DE LA A EN P.	X			
DEDUCCIONES AUTORIZADAS DIFERENTES A LA A EN P.		X	X	X
IGUAL:				
RESULTADO FISCAL				
POR:				
TASA DEL 34% (ART. 10 LISR)	X	X	X	
PROCEDIMIENTO ART. 141 141-A Y 141-B DE LA LISR				X
MENOS:				
PÉRDIDAS AMORTIZABLES	X	X	X	
PÉRDIDAS AMORT.DE LA A EN P		X	X *	
IGUAL:				
IMPUESTO A PAGAR	X	X	X	X
MENOS:				
PAGOS PROVISIONALES DE LA A EN P	X			
PAGOS PROVISIONALES PROPIOS DE LA ACTIVIDAD		X	X	X
PROPORCIÓN DE LOS PAGOS PROVISIONALES DE LA A EN P Y SU AJUSTE		X	X	X
IGUAL:				
IMPUESTO A DECLARAR	X	X	X	X

Las personas físicas que obtengan ingresos por arrendamiento, honorarios y sueldos, amortizarán sus pérdidas únicamente por el resultado que obtengan por los ingresos obtenidos de la Asociación en Participación, ya que el impuesto de éstos se determina conforme el artículo 108-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Lo anterior se fundamenta en lo establecido en el artículo 8ª de la citada ley, en donde se indica que los asociados y el asociante, personas físicas considerarán las utilidades provenientes de Asociación en Participación, como ingresos por actividades empresariales.

3.3.4. Asociante y Asociados con Residencias en el Extranjero.

La residencia en el extranjero tiene relación, como ya lo comentamos, con el establecimiento permanente, ya que éste da la pauta para tener la obligación de cumplir con las disposiciones legales.

La Ley del Impuesto sobre la Renta en el artículo 2 párrafo V, establece que en un contrato de Asociación en Participación se considera que los asociados residentes en el extranjero, actúan a través de personas distintas de agentes independientes para ejercer poderes y celebrar contratos.

En el caso de los asociados con residencia en el extranjero para el asociante aumenta la responsabilidad, ya que será él quien deba presentar la declaración que corresponda a los asociados y pagar el impuesto respectivo.

Si el asociado residente en el extranjero tiene uno o varios establecimientos permanentes en el país, el asociante considerará los pagos efectuados por dichos establecimientos como pagos provisionales a cuenta del impuesto que corresponda al asociado residente en el extranjero.

El asociado con residencia en el extranjero tiene la alternativa de acuerdo al artículo 6ª de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de acreditar el impuesto sobre la renta pagado en el extranjero, siempre y cuando cuente con los requisitos señalados en la propia ley y no esté condicionado según el antepenúltimo párrafo de éste artículo.

Para efectuar el acreditamiento actualmente se cuentan con varios tratados internacionales con el fin de evitar la doble tributación. Se deberá contar con documentación comprobatoria del pago del impuesto en todos los casos. Cuando se trate de impuestos retenidos en países con los que México tenga celebrados acuerdos amplios de intercambio de información, bastará con una constancia de información.

En el caso que tanto el asociante como el establecimiento de la Asociación en Participación tengan residencia en el extranjero, el asociado establecido en México, deberá acumular a sus demás ingresos, la participación que tenga de la utilidad de la Asociación en Participación al presentar su declaración anual, pudiendo acreditar el impuesto que haya pagado en el extranjero a cuenta de su participación en la Asociación en Participación.

Si para el asociado la participación en la asociación ubicada en el extranjero es su único ingreso, éste se considerará como base para determinar su impuesto y de igual forma acreditará al impuesto que haya pagado en el extranjero.

En cualquiera de los casos el artículo 9º en su último párrafo del Código Fiscal de la Federación establece que tratándose de personas físicas, la residencia en el extranjero se acreditará ante la autoridad fiscal, mediante constancia expedida por las autoridades competentes del estado del cual son residentes.

3.3.5. Aspectos para la Presentación de las Contribuciones

La determinación de los impuestos deberá realizarlo el asociante, y de igual forma presentará las declaraciones y avisos ante las oficinas autorizadas.

El Código Fiscal de la Federación en su artículo 31 regula la presentación, pago de las declaraciones, solicitudes y avisos. En la actualidad los formatos autorizados para la presentación de los pagos provisionales del ISR, IMPAC, IVA, IEPS y en su caso el pago de la primera parcialidad y/o retenciones que deban enterar los contribuyentes de dichos impuestos, deberán utilizar las formas oficiales que a continuación se mencionan (Regla Miscelánea, Capítulo 2.10.2 del Código Fiscal de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación del 21 de Marzo de 1997).

1. Forma oficial "1": PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES. PERSONAS MORALES Y PERSONAS FÍSICAS, mismos que deberán utilizar los siguientes contribuyentes:
 - a) Personas físicas con actividades empresariales que tributen bajo el régimen de contribuyentes menores en los términos del artículo 115 de la Ley del ISR.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

- b) **Personas físicas con actividades empresariales que realizan operaciones exclusivamente con el público en general a las que se refiere el artículo 119-M de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.**

- c) **Personas morales y personas físicas del régimen simplificado que tributan conforme el Título II-A o Título IV, Capítulo IV, Sección II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de la cantidad de 7 millones 586 mil u otro tipo de ingresos en los términos del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.**

- d) **Personas físicas señaladas en los numerales 1,2 y 3 que además de realizar actividades empresariales obtengan ingresos por conceptos de honorarios, arrendamiento u otro tipo de ingresos en los términos del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.**

- e) **Personas morales y personas físicas no comprendidos en los rubros b y c según la regla del formato autorizado para la presentación de los pagos provisionales.**

2. Forma oficial "1B" : PAGOS PROVISIONALES PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES PERSONAS MORALES Y PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES, mismos que deberán utilizar los siguientes contribuyentes:

- a) **Personas morales y personas físicas con actividades empresariales obligadas a presentar declaraciones de pagos provisionales mensuales o trimestrales en los términos de los artículos 12, 57-N, 57-Ñ y 111 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.**

- b) **Personas físicas señaladas en el numeral anterior que además de realizar actividades empresariales obtengan ingresos por conceptos de honorarios, arrendamiento u otro tipo de ingresos en los términos del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.**

3. Forma oficial "IS": PAGOS PROVISIONALES PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES. PERSONAS MORALES Y PERSONAS FÍSICAS. RÉGIMEN SIMPLIFICADO.

- a) Personas morales y personas físicas del régimen simplificado que tributen conforme al Título II-A o Título IV. Capítulo VI. Sección II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior hubieran excedido de la cantidad de 7 millones 586 mil 783 pesos, incluyendo aquéllos que opten por facilidades administrativas .
- b) Personas físicas señaladas en el numeral anterior que además de realizar actividades empresariales, obtengan ingresos por concepto de honorarios, arrendamiento u otro tipo de ingresos en los términos del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La presentación de la declaración de contribuciones, deberá hacerse a más tardar el día 17 del mes de calendario inmediato posterior al de terminación del periodo. Si la Asociación en Participación cae en el supuesto del artículo 12 Párrafo 9 y artículo 111 Párrafo 14 se efectuará la presentación a más tardar el día 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del año siguiente.

La forma de los pagos provisionales debe contener los datos del asociante, es decir, su Registro Federal de Contribuyentes nombre y firma con la sola mención en el concepto de pago que se trata del pago provisional de los ingresos provenientes de una Asociación en Participación.

En el caso que el asociante tenga actividades, distintas a las de la Asociación en Participación, éste deberá presentar una declaración distinta a la de la asociación.

Por otra parte, la declaración anual correspondiente a la Asociación en Participación será presentada por el asociante indicando de igual forma sus datos y la leyenda que se trata de la declaración anual de los ingresos provenientes de una Asociación en Participación. Tanto el asociante como los asociados presentarán su declaración anual dentro de los tres primeros meses posteriores a la terminación de ejercicio para personas morales y dentro de los cuatro primeros meses posteriores para personas físicas.

La forma fiscal que se utilizará para efectos de presentación del pago anual será la vigente en relación al ejercicio ya sea para personas físicas o personas morales, y considerando el

régimen bajo el que tributen para efectos fiscales el asociante y los asociados, no olvidando que el régimen de la Asociación en Participación deberá ser el mismo al del asociante. .

Las formas de declaración anual que actualmente están autorizadas son las siguientes:

(Anexo I de la resolución Miscelánea Fiscal para 1997-1998 D.O.F. 05 de enero de 1998.)

NUMERO	NOMBRE DEL FORMULARIO	NUMERO DE EJEMPLARES
2	DECLARACIÓN DEL EJERCICIO PERSONAS MORALES RÉGIMEN GENERAL .	DUPLICADO
3	DECLARACIÓN DEL EJERCICIO PERSONAS MORALES RÉGIMEN SIMPLIFICADO.	DUPLICADO
6	DECLARACIÓN DEL EJERCICIO PERSONAS FÍSICAS	DUPLICADO
ANEXO 1	PERSONAS FÍSICAS SALARIOS Y DEDUCCIONES PERSONALES	DUPLICADO
ANEXO 2	PERSONAS FÍSICAS HONORARIOS	DUPLICADO
ANEXO 3	PERSONAS FÍSICAS ARRENDAMIENTO	DUPLICADO
ANEXO 4	PERSONAS FÍSICAS ENAJENACIONES, ADQUISICIÓN DE BIENES, INGRESOS POR DIVIDENDOS, POR INTERESES Y DE LOS DEMÁS INGRESOS QUE OBTENGAN LAS PERSONAS FÍSICAS.	DUPLICADO
ANEXO 5	PERSONAS FÍSICAS-ACTIVIDADES EMPRESARIALES (RÉGIMEN GENERAL)	DUPLICADO
ANEXO 6	PERSONAS FÍSICAS - RÉGIMEN SIMPLIFICADO	DUPLICADO
ANEXO 7	DEDUCCIONES PERSONALES	DUPLICADO
ANEXO 8	DECLARACIÓN DEL EJERCICIO PERSONAS FÍSICAS PAGO DE ISR SUELDOS Y SALARIOS.	DUPLICADO

Ningún formulario es de impresión libre y en caso de ser modificados se publicará en el D.O.F., antes de la fecha límite para su presentación.

Cabe comentar que hasta 1987 el asociante tenía la obligación de presentar anexo a la declaración anual de la Asociación en Participación, aviso a la autoridad fiscal sobre la forma en que se determinó la utilidad fiscal, así como la proporción en que se distribuirán las utilidades o las pérdidas. Dicha obligación quedó suprimida por las reformas a la Ley del Impuesto sobre la Renta en el D.O.F. del 31 de diciembre de 1987.

El Asociante al presentar las declaraciones correspondientes a la Asociación en Participación, deberá incluir el código de barras. Éste contendrá el Registro Federal de Contribuyentes del asociante y se deberá utilizar en las formas oficiales : 1, 1B, 1S, 2, 2-A, 3, SHCP-4, 5, 6.

La Ley del Impuesto Sobre la Renta establece la obligación de proporcionar los datos de identificación personal del contribuyente mediante código de barras, a las siguientes personas ²⁴:

- a) Las personas morales a que se refieren los Títulos II y II-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta, excepto los contribuyentes que no estén obligados a presentar declaraciones.
- b) Las personas morales no contribuyentes a que se refiere el Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, obligadas a presentar declaraciones, y
- c) Las personas físicas del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta obligadas a presentar declaraciones, excepto quienes únicamente perciban ingresos por salarios y en general por la presentación de un servicio personal subordinado o ingresos asimilables a éstos en los términos del artículo 78 de la citada Ley.

Considerando que la Asociación en Participación no está incluida dentro de ninguno de los Títulos anteriores, ésta no tiene la obligación de incluir códigos de barras; sin embargo, bajo un criterio conservador y tomando en cuenta que la Asociación en Participación tributa bajo la personalidad del asociante deberán incluirse.

El asociante deberá de elaborar y presentar las declaraciones informativas de la Asociación en Participación a las que ésta obligado por sus actividades. Para su elaboración deberá apegarse a lo dispuesto por la ley en razón al régimen que le corresponda.

Si por el funcionamiento de la asociación se realizan contratos laborales, éstos se deberán firmar como representante de la Asociación en Participación por el asociante, quien presentará el pago de las obligaciones laborales como el 2% sobre nóminas, Cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social, INFONAVIT, ISPT, entre otros. Así como la elaboración de las declaraciones informativas de sueldos

²⁴ Regla Miscélanea 70 publicada en el D.O.F., del 21 de marzo de 1997.

y salarios, Crédito al salario y la determinación del Grado de Riesgo de Trabajo para efectos del Seguro Social.

Con respecto a las operaciones con terceros que tributen bajo lo dispuesto en el Capítulo II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el asociante tiene la obligación de efectuar las retenciones y enteros de impuestos a los que se refiere el artículo 24 fracción V y 86 cuarto párrafo y artículo 92 cuarto párrafo.

3.4. Disposiciones específicas del Impuesto al Valor Agregado

El Impuesto al Valor Agregado es un gravamen al consumo, es decir, quien realmente lo causa y paga es el consumidor final de bienes y servicios gravados por el impuesto. Existen bienes y servicios por los que se paga el IVA, ya sea por estar exentos o porque les aplica la tasa 0%; la diferencia entre estos dos, es que para quien enajena bienes o presta servicios exentos, el impuesto que eroga por sus compras, gastos o importaciones, no resulta acreditable, es decir, quien está en ese supuesto se convierte en consumidor final respecto de dicho impuesto erogado, y para quien le aplica la tasa del 0% si tiene el derecho de acreditar y recuperar, vía devolución o compensación, el impuesto erogado en sus compras, gastos o importaciones.

Finalmente, los obligados a enterar el impuesto son sólo los recaudadores del mismo, al pagar el impuesto que a su vez han cobrado, previa disminución o acreditamiento del IVA erogado en sus compras, gastos o importaciones.

La Ley del Impuesto al Valor Agregado se aplica en su totalidad a todos los contribuyentes que estén en el supuesto de su artículo 1°.

La división de sus capítulos está en relación a las diferentes actividades empresariales como la enajenación, la presentación de servicios, del uso o goce temporal de bienes, de la importación de bienes y servicios y de la exportación de bienes o servicios, siendo de forma general para los sujetos de esta ley los Capítulos I, VII y IX.

El Impuesto al Valor Agregado por su característica translativa le es aplicable a la Asociación en Participación dependiendo de las actividades que realice, independientemente de las actividades propias del asociante.

El asociante debe cumplir con las obligaciones que señala esta ley, por sí mismo y por cuenta de los asociados incluyendo la de hacer pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado y su declaración anual.

La declaración de este impuesto se efectuará por los mismos períodos y en las mismas fechas de pago que las establecidas para el impuesto sobre la renta, excepto en los casos del ejercicio de iniciación de operaciones, en el que se efectuarán pagos provisionales trimestrales.

Los pagos y acreditamiento del Impuesto al Valor Agregado que realice el asociante, por las actividades de la Asociación en Participación, no podrá relacionarse con las actividades personales del asociante y los asociados; por lo que el IVA acreditable y trasladado de éstos no podrá acreditarse para efectos de la asociación y, por otro lado, el de la asociación no aplicará para las actividades propias de sus integrantes.

El asociante y los asociados no deben acumular el IVA cobrado y pagado por la Asociación en Participación a los registros de sus actividades propias, asimismo el pago de IVA que haya realizado la asociación no aplicará para que lo consideren proporcionalmente como pago efectuado al elaborar su pago personal. De igual forma si la Asociación en Participación tuviera un IVA por acreditar este sólo podrá compensarse contra contribuciones a su cargo y si se requiriera una devolución el importe devuelto corresponde en su totalidad a la asociación.

Con relación a las aportaciones hechas a la Asociación en Participación, es importante contemplar que si éstas se efectuarán en bienes, se considera que se transmite la propiedad tal como lo dice el artículo 257 de la Ley de Sociedades Mercantiles, salvo estipulación en contrario. El Código Fiscal de la Federación en su artículo 14 Fracción I, indica que se entiende por enajenación de bienes toda transmisión de propiedad, por lo que si los bienes aportados se encuentran gravados por la Ley del Impuesto al Valor Agregado, los asociados deberán trasladar este impuesto.

3.5 Disposiciones Especificas De La Ley Del Impuesto Al Activo

El Impuesto al Activo es aquel que deben pagar las personas físicas y morales por el valor neto de los activos con que cuentan para el desarrollo de sus actividades empresariales y de arrendamiento en otros casos.

El Impuesto al Activo está relacionado con el impuesto sobre la renta, en virtud de que este impuesto es acreditable contra el impuesto al activo, estando establecido de que de ser mayor el impuesto sobre la renta no se causa el impuesto al activo, y en caso inverso, se convierte en el mínimo a pagar (Art. 7-A y 7-B LIMPAC).

La Ley del Impuesto al Activo establece únicamente en el artículo 7-BIS el tratamiento específico para la Asociación en Participación. Sin embargo, a pesar de ser la única disposición específica, es recomendable reconocer la aplicación casi total de la Ley del Impuesto al Activo, ya que sus actividades son 100% mercantiles por naturaleza y sus integrantes son personas morales o físicas que son contribuyentes de este impuesto y que, al igual que en otras leyes, la Asociación en Participación tributa bajo el régimen del asociante.

La Ley del Impuesto al Activo establece en su artículo 1ª que son sujetos que están obligados al pago del Impuesto al Activo, por el activo que tengan, cualquiera que sea su ubicación, los siguientes:

- a) Las personas físicas que realicen actividades empresariales y
- b) Las personas morales residentes en México.
- c) Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país y los que mantengan inventarios en territorio nacional para ser transformados o que ya hubieran sido transformados por algún contribuyente de este impuesto.
- d) Las personas distintas a las anteriores que otorguen el uso o goce temporal de bienes, incluso de aquellos bienes a que se refiere el Capítulo III del Título IV y los artículos 133, fracción XIII, 148, 148-A y 149 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que se utilicen en la actividad de otro contribuyente.
- e) Las empresas que componen el sistema financiero por su activo no afecto a su intermediación financiera.

La Asociación en Participación al recibir las aportaciones de los asociados en carácter de enajenación, adquiere la responsabilidad de cumplir con este impuesto ya que son activos de su propiedad y son utilizados para la actividad de la asociación.

En el artículo 6º de la Ley del Impuesto al Activo señala los exceptuados al pago del impuesto, y un punto importante al respecto es que la Ley contempla en este artículo que no se pagará el impuesto por el periodo preoperativo, ni por los ejercicios de inicio de actividades, los dos siguientes y el de liquidación, salvo cuando este último dure más de dos años.

Se considera ejercicio de inicio de actividades, aquel en que el contribuyente comience a presentar, o deba comenzar a presentar las declaraciones de pago provisional del Impuesto Sobre la Renta, incluso cuando se presenten sin el pago de dicho impuesto.

Tomando en cuenta que la Asociación en Participación al igual que cualquier sociedad mercantil pasará por un periodo de inicio de operaciones no está obligada el pago de este impuesto por los dos primeros años y en el caso de tratarse de una asociación momentánea quedará exenta del pago.

En el caso del asociante y los asociados como personas independientes, no aplica el periodo preoperativo si éstos ya traen años atrás el inicio de sus operaciones, vuelvan a considerarse para efectos del Impuesto al Activo, que están en periodo preoperativo por pertenecer a la Asociación en Participación, salvo que ésta sea su única actividad.

En el caso que el asociado aporte los bienes a la Asociación en Participación bajo otros términos estipulados en el contrato, donde se considere que no se transmite la propiedad, se entenderá que el asociado es el dueño del bien y será quien cumpla con el impuesto respectivo aún siendo que no se encuentre en sus instalaciones, ya que la ley indica la obligación no importando la ubicación que las actividades tengan.

Para efectos de la Ley del Impuesto al Activo, se consideran activos los siguientes:

- 1.- Activos Fijos
- 2.- Gastos y Cargos Diferidos
- 3.- Activos fijos de deducción inmediata
- 4.- Terrenos
- 5.- Inventarios

La determinación del Impuesto al Activo se hará de acuerdo al artículo Segundo de la Ley del Impuesto al Activo, aplicando a la base del impuesto resultante la tasa del 1.8%.

El artículo 7-BIS, señala que el asociante cumpla por cuenta de los asociados con la obligación de efectuar los pagos provisionales a que se refiere el artículo 7ª de la misma ley y bajo los términos del mismo artículo.

El asociante y los asociados para determinar el valor de su activo en el ejercicio, adicionarán el valor del activo en el ejercicio correspondiente a las actividades realizada por la Asociación en Participación y podrán acreditar el monto de los pagos provisionales de este impuesto efectuados por el asociante. Es decir, al valor de su activo incrementarán el valor del activo de la Asociación en Participación, por el mismo ejercicio, y al impuesto que resulte por pagar podrán disminuirle los pagos provisionales realizados por la asociación.

Para efecto de lo anterior el valor del activo es el resultado de sumar los promedios de los activos previsto en el artículo 2 de la Ley del Impuesto al Activo.

El artículo 20 del Reglamento de la Ley del Impuesto al Activo, indica que los integrantes de una Asociación en Participación podrán acreditar el impuesto sobre la renta a su cargo contra el impuesto al activo del ejercicio que por su cuenta haya sido efectivamente pagado por el asociante.

La Ley del Impuesto al Activo no especifica si la disposiciones en el artículo 7-BIS y el 20 del reglamento, debe considerarse en relación al porcentaje de participación de cada integrante, pero tomando en cuenta que para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta las aplicaciones de su impuesto deben ser proporcionales, consideramos que para aplicación de la Ley del Impuesto al Activo debe ser igual.

Los pagos provisionales del impuesto al activo se presentarán a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago respectivamente.

Cabe mencionar que si la Asociación en Participación no realiza los pagos provisionales del Impuesto al Activo, así como la determinación del calculo anual, por no estar obligada, sus integrantes no están exentos de cumplir con la Ley del Impuesto al Activo. Tanto el asociante como los asociados no considerarán para su calculo las proporciones de la Asociación, ya que es ilógico integrar promedios de la Asociación en Participación , sin que se puedan acreditar pagos provisionales del Impuesto al Activo.

La mayoría de la gente se avergüenza de su ropa raída y de sus muebles destantalados. pero más debería ruborizarse de las ideas andrajosas y de las filosofías destantaladas.

Albert Einstein Científico Alemán

CAPÍTULO IV.- CASO PRÁCTICO DE UNA ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN

4.1. Caso Práctico

Los señores Sergio Salazar Ortega "Señor A", Gerardo Jiménez López "Señor B" y la Compañía "X", representada por el Sr. Eduardo Chávez Navarro, celebran un contrato de Asociación en Participación con el propósito de comercializar zapatos.

El señor "A" y el señor "B", participarán en la asociación como asociados y la Compañía "X", será el asociante. Las aportaciones efectuadas a la Asociación en Participación se efectuaron de la siguiente manera:

	TOTAL APORTACIÓN	DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE APORTACIÓN
Señor "A"	\$ 250,000	-150,000 efectivo -100,000 en Mob. y Eq. 70,000 en mobiliario 30,000 en Eq. Computo	31.25%
Señor "B"	\$ 250,000	-200,000 Valor del local en donde se desarrollan las actividades. - 50,000 efectivo	31.25%
Compañía "X"	\$ 300,000	-220,000 mercancía - 80,000 Eq. Transporte	37.50%
Total:	\$ 800,000		100.00%

4.2. DATOS A CONSIDERAR PARA LA RESOLUCIÓN DEL CASO PRÁCTICO**4.2.1. Para la Asociación en Participación.**

a) Ingresos y Deducciones de la Asociación en Participación por el ejercicio de 1997.

MES	INGRESOS	INGRESOS X INTERESES	GASTOS TOTALES	COMPRA DE MERCANCÍA	COSTO DE VENTAS
Marzo	80,000	2,293	13,126	15,000	16,000
Abril	63,000	2,925	14,726	30,000	12,600
Mayo	75,000	3,205	16,026	0	15,000
Junio	120,000	3,299	18,826	53,000	24,000
Julio	90,000	4,411	12,126	21,000	18,000
Agosto	105,000	4,422	14,076	32,000	21,000
Septiembre	80,000	5,070	11,476	25,000	16,000
Octubre	102,000	5,290	13,686	29,000	27,400
Noviembre	118,000	5,832	12,776	35,000	30,600
Diciembre	187,000	6,470	13,166	45,000	37,400
	1,020,000	43,217	140,010	285,000	218,000

Nota: Para la resolución del caso práctico se considerara el sistema de control de inventarios perpetuos. Hago la separación de los gastos no deducibles y las compras de mercancía para efectos de los cálculos fiscales que determinaremos.

Todos los datos arriba mencionados son ficticios, es decir no incluyo ninguna cédula que determine ninguno de los importes mencionados, a excepción del importe de la depreciación contable que esta incluida en el global de gastos que se detallan a continuación:

MES	GASTOS GENERALES	PAGO X SUELDOS	IMPUESTOS X SUELDOS	DEPRECIACIÓN CONTABLE	NO DEDUCIBLES	GASTOS TOTALES
Marzo	3,000	4,896	713	3,917	600	13,126
Abril	4,000	4,896	713	3,917	1,200	14,726
Mayo	5,000	4,896	713	3,917	1,500	16,026
Junio	7,500	4,896	713	3,917	1,800	18,826
Julio	2,000	4,896	713	3,917	600	12,126
Agosto	3,500	4,896	713	3,917	1,050	14,076
Septiembre	1,500	4,896	713	3,917	450	11,476
Octubre	3,200	4,896	713	3,917	960	13,686
Noviembre	2,500	4,896	713	3,917	750	12,776
Diciembre	2,800	4,896	713	3,917	840	13,166
	35,000	48,960	7,130	39,170	9,750	140,010

Nota: El importe de \$ 7,130 de impuestos x pagar se compone por la proporción patronal de las cuotas IMSS por: \$257 mensuales dando un total de \$ 2,570, Aportaciones INFONAVIT por \$ 256 mensuales con un total anual de \$ 2,560, las aportaciones para Retiro Cesantía y Vejez por \$ 102 mensuales dando un total al año de \$ 1,020 y el impuesto s/nóminas mensual de \$ 98 dando un total anual de \$ 980.

Por otra parte para el total de la depreciación véase Cédula IV-I-F de la resolución del caso práctico.

Para la determinación del costo de ventas regularmente se considera el costo de adquisición, el cual puede estar compuesto por el valor original de la mercancía y todos los gastos ocasionados para su obtención, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos por la Ley del Impuesto Sobre la Renta para su deducción y aplicación al costo. Cada empresa determina su costo de ventas de acuerdo a sus compras realizadas por cada uno de sus artículos y se lleva normalmente en un control de registro de inventarios. Para efectos de éste caso práctico no realicé ningún cálculo para la determinación del costo de ventas, para sintetizar pasos en su resolución, pero es importante tener presente de que manera podemos obtenerlo.

- b) Para el registro de las ventas de la Asociación en Participación, se considerará que se realizan a crédito de treinta días y las compras se adquieren a crédito de sesenta días.
- c) La Asociación en Participación tiene gastos de nómina a consecuencia de contratar a dos personas para la repartición de mercancías. Durante el ejercicio 97 realizó retención de impuestos vía nómina, y obtuvo unos impuestos por pagar como se detalla a continuación:

MES	RETENCIONES		CESANTÍA Y VEJEZ	2% NÓMINAS	IMPUESTOS X PAGAR		CESANTÍA Y VEJEZ
	CRÉDITO ISR	IMSS OBRERO			IMSS X PAGAR	INFONAVIT X PAGAR	
Marzo	355	61	29	98	318	256	131
Abril	355	61	29	98	318	256	131
Mayo	355	61	29	98	318	256	131
Junio	355	61	29	98	318	256	131
Julio	355	61	29	98	318	256	131
Agosto	325	61	29	98	318	256	131
Septiembre	325	61	29	98	318	256	131
Octubre	325	61	29	98	318	256	131
Noviembre	325	61	29	98	318	256	131
Diciembre	325	61	29	98	318	256	131
Total	3,400	610	290	980	3,180	2,560	1,310

- d) Se contratan servicios para la elaboración de envolturas con una persona física por honorarios, por un monto de \$ 1,000. en el mes de marzo y \$ 1,500 en junio. La Asociación en Participación realiza la retención del impuesto correspondiente. Cabe mencionar que este gasto va incluido en el importe de los gastos generales ya mencionado.

CAPITULO IV. - CASO PRÁCTICO DE UNA ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN

e) Por los intereses ganados se efectuó una retención total de ISR por \$ 734, misma que se detalla por mes a continuación:

MAR	ABR	MAY	JUN	JUL.	AGT	SEPT	OCT	NOV	DIC
39	50	54	56	75	75	86	90	99	110

f) Para la determinación del resultado fiscal y el ajuste a los Pagos Provisionales de ISR de la Asociación en Participación, se considerarán los siguientes datos:

CONCEPTO	AJUSTE	ANUAL
Ganancia Inflacionaria	534	2,367
Interés Acumulable	349	2,154
Pérdida Inflacionaria	559	4,711

Nota: Estos datos son ficticios, no se elaboraron las cédulas de determinación del componente inflacionario de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7-B de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sin embargo cabe mencionar que para la determinación de los cálculos fiscales en cualquiera de ambos casos se deben hacer según lo establecido en Ley del Impuesto Sobre la Renta.

4.2.2. Para el asociado Sergio Salazar Ortega señor "A"

a) El asociado señor "A", además de su participación en la Asociación en Participación tiene ingresos por arrendamiento

b) Por sus operaciones de arrendamiento obtuvo los siguientes resultados:

MES	INGRESOS X ARREND.	INGRESOS X INTERESES	GASTOS GENERALES	GASTOS NO DEDUCIBLES
Enero	10,000	221	1,360	204
Febrero	10,000	325	1,190	178
Marzo	10,000	431	1,020	153
Abril	10,000	443	1,530	230
Mayo	10,000	540	1,700	255
Junio	10,000	644	1,139	171
Julio	10,000	654	1,955	293
Agosto	10,000	751	1,649	247
Septiembre	10,000	861	731	110
Octubre	10,000	893	561	84
Noviembre	10,000	993	1,445	217
Diciembre	10,000	1,075	2,720	408
Total	120,000	7,831	17,000	2,550

- c) Las operaciones de arrendamiento del señor "A" se realizaron en un 70% con personas morales y el 30% con personas físicas, por lo que tenemos:

	ARREND. PERS. FÍSICAS	ARREND. PERS. MORALES
Ingresos	84,000	36,000
Retención	8,400	3,600

- d) El asociado señor "A" no cuenta con persona bajo sus servicios e inicio su actividad en diciembre de 1995.
- e) El mobiliario y equipo aportado por el señor "A" es de recién adquisición por lo que no tiene depreciación acumulada.
- f) Por los intereses ganados se efectuó una retención total de ISR por \$ 134, correspondiendo \$ 17 para 1er. Trimestre, \$ 28 para 2do. Trimestre, \$ 39 para 3er. Trimestre y \$ 50 para el 4to. Trimestre.

4.2.3. Para el asociado Gerardo Jiménez López Señor "B".

- a) El Señor "B" tiene ingresos por comisiones mercantiles. Inicio sus actividades en junio de 1996 y a la fecha ha tenido únicamente pérdidas fiscales, por que en el ejercicio de 97 no realiza pagos provisionales de Impuesto Sobre la Renta.
- b) Los ingresos y gastos que obtuvo el Señor "B" en el ejercicio de 98, por sus operaciones de comisiones mercantiles, son las siguientes:

MES	INGRESOS X COMISIONES	GASTOS GENERALES	INGRESOS X INTERESES	DEPRECIACIÓN CONTABLE
Enero	6,720	960	172	926
Febrero	5,880	840	219	926
Marzo	5,040	720	260	-
Abril	7,560	1,080	319	-
Mayo	8,400	1,200	384	-
Junio	5,628	804	418	-
Julio	9,660	1,380	500	-
Agosto	8,148	1,164	571	-
Septiembre	3,612	516	596	-
Octubre	2,772	396	610	-
Noviembre	7,140	1,020	662	-
Diciembre	13,440	1,920	583	-
Total	84,000	12,000	5,294	1,852

- c) El Señor "B" da en aportación el local en donde se efectuarán las operaciones. El valor histórico de éste era por \$ 222,250, con una depreciación acumulada de \$22,250, por lo que la aportación se hizo por el valor actual de \$ 200,000. El Señor "B" reconoce en su contabilidad la depreciación de enero y febrero del edificio, ya que la aportación a la Asociación en Participación se realizó hasta el mes de marzo 97.
- d) Por los intereses ganados se efectuó una retención total de ISR por \$ 90, misma que se detalla por mes a continuación:

ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGT	SEPT	OCT	NOV	DIC
3	4	4	5	7	7	8	10	10	10	12	10

- e) Para la determinación del resultado fiscal, se considerarán los siguientes datos:

CONCEPTO	AJUSTE	ANUAL
Interés Acumulable	541	933
Pérdida Inflacionaria	0	111

Nota: Considerar la nota del subtítulo 4.2.1 inciso e)

4.2.4. Para el asociante la Compañía "X" S.A. de C.V.

- a) El asociante la Compañía "X", es quien conoce el mercado de la venta de calzado, actividad que desarrollará la Asociación en Participación, ya que sus actividad independiente es con respecto a este giro.
- b) La Compañía "X" está registrada como persona moral para efectos del cálculo del coeficiente de utilidad se considerarán los resultados fiscales de 1996 año en el que inicio sus actividades.

Ingresos Acumulables:	\$ 175,000
Ingresos Nominales:	\$ 180,000
Utilidad Fiscal	\$ 123,000

Nota: Solo son datos informativos para los cálculos fiscales

CAPITULO IV.- CASO PRÁCTICO DE UNA ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN

c) Los ingresos y erogaciones que obtuvo en el ejercicio 97 por su actividad independiente fueron los siguientes:

MES	INGRESOS	GASTOS GENERALES	INGRESOS X INTERESES	GASTOS NO DEDUCIBLES	COMPRA DE MERCANCÍA	COSTO DE VENTAS
Enero	52,000	14,458	3,020	1,440	7,600	13,000
Febrero	39,000	10,966	3,374	1,080	5,700	9,750
Marzo	32,500	9,220	3,678	900	4,750	8,125
Abril	58,500	16,205	3,959	1,620	8,550	14,625
Mayo	65,000	17,951	4,611	1,800	9,500	16,250
Junio	71,500	19,698	5,326	1,980	10,450	17,875
Julio	52,000	14,458	5,253	1,440	7,600	13,000
Agosto	54,500	10,966	5,821	1,080	5,700	9,750
Septiembre	39,750	10,092	6,219	990	5,225	8,938
Octubre	39,000	10,966	6,198	1,080	5,700	9,750
Noviembre	68,250	18,825	6,927	1,890	9,975	17,062
Diciembre	78,000	26,683	6,601	2,700	14,250	24,375
	650,000	180,488	60,987	18,000	95,000	162,500

Nota: Estos datos son ficticios y al igual que los datos de la Asociación en Participación, no se realizó ninguna operación para obtenerlos. El detalle de los gastos es el siguiente:

MES	GASTOS GENERALES	PAGO X SUELDOS	IMPUESTOS X SUELDOS	DEPRECIACIÓN CONTABLE	GASTOS NO DEDUCIBLES	GASTOS TOTALES
Enero	5,843	3,527	488	3,292	1,440	14,590
Febrero	4,382	2,646	488	3,292	1,080	11,888
Marzo	3,652	2,205	488	3,292	900	10,537
Abril	6,574	3,968	488	3,292	1,620	15,942
Mayo	7,305	4,408	488	3,291	1,800	17,292
Junio	8,035	4,850	488	3,292	1,980	18,645
Julio	5,843	3,527	488	3,291	1,440	14,589
Agosto	4,382	2,646	488	3,292	1,080	11,888
Septiembre	4,016	2,425	488	3,291	990	11,210
Octubre	4,382	2,646	488	3,292	1,080	11,888
Noviembre	7,670	4,630	488	3,291	1,890	17,969
Diciembre	10,956	6,614	488	3,292	2,700	24,050
	73,040	44,092	5,856	39,500	18,000	180,488

Nota: El importe de \$ 5,856 de impuestos x pagar se compone por la proporción patronal de las cuotas IMSS por: \$145 mensuales dando un total de \$ 1,740, Aportaciones INFONAVIT por \$ 192 mensuales con un total anual de \$ 2,304, las aportaciones para Retiro Cesantía y Vejez por \$ 77 mensuales dando un total al año de \$ 924 y el impuesto s/nóminas mensual de \$ 74 dando un total anual de \$ 888.

Por otra parte para el total de la depreciación véase Cédula IV-IV-F de la resolución del caso práctico.

d) La Compañía "X" durante el ejercicio 97 realizó retención de impuestos vía nómina, y obtuvo unos impuestos por pagar como se detalla a continuación:

MES	RETENCIONES		CESANTÍA Y VEJEZ	IMPUESTOS X PAGAR			CESANTÍA Y VEJEZ
	CRÉDITO ISR	IMSS OBRERO		2% NÓMINAS	IMSS X PAGAR	INFONAVIT X PAGAR	
Enero	109	45	21	74	190	192	98
Febrero	109	45	21	74	190	192	98
Marzo	109	45	21	74	190	192	98
Abril	109	45	21	74	190	192	98
Mayo	109	45	21	74	190	192	98
Junio	109	45	21	74	190	192	98
Julio	106	45	21	74	190	192	98
Agosto	106	45	21	74	190	192	98
Septiembre	106	45	21	74	190	192	98
Octubre	106	45	21	74	190	192	98
Noviembre	106	45	21	74	190	192	98
Diciembre	106	45	21	74	190	192	98
Total	1,290	540	252	888	2,280	2,304	1,176

e) El equipo de transporte que aporta la Compañía "X", tiene una depreciación acumulada de \$ 3,468 misma que es reconocida en su contabilidad y el valor resultante aportado es de \$ 80,000, valor en libros. Además de la aportación de equipo de transporte, la Compañía "X", cuenta con el siguiente activo fijo:

DESCRIPCIÓN	FECHA ADQUISICIÓN	COSTO ORIGINAL	DEPRECIACIÓN ACUMULADA
Mobiliario y Equipo	Mar-94	145,000	41,083
Equipo de Transporte	Feb-96	100,000	22,917

f) La Compañía "X" realiza sus ventas en efectivo y sus compras a pagar en treinta días.

g) Por los intereses ganados se efectuó una retención total de ISR por \$ 1,036, misma que se detalla por mes a continuación:

ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGT	SEPT	OCT	NOV	DIC
51	57	63	67	78	91	89	99	106	105	118	112

h) Para la determinación del resultado fiscal y el ajuste a los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta, se considerarán los siguientes datos:

CONCEPTO	AJUSTE	ANUAL
Ganancia Inflacionaria	407	759
Interés Acumulable	6,055	9,756
Pérdida Inflacionaria	0	1,244

Nota: Considerar la nota del subtítulo 4.2.1 inciso e)

Se pide para la Resolución del Caso Práctico:

- Elaborar el aviso de inicio de operaciones de una Asociación en Participación ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, correspondiente al asociante y los asociados.
- Elaborar los registros contables de la Asociación en Participación, los asociados y el asociante.
- Determinar el resultado contable de la Asociación en Participación, los asociados y el asociante. Únicamente para efectos de la Asociación en Participación elabórese el Balance General.
- Determinar la proporción de las utilidades o pérdidas que correspondan a los asociados y al asociante.
- Determinar el coeficiente de utilidad de la Asociación en Participación, así como la determinación de los Pagos Provisionales del Impuesto Sobre la Renta.
- Determinar en su caso los Pagos Provisionales del Impuesto Sobre la Renta de los asociados y el asociante.
- Determinar el ajuste a los pagos provisionales de Impuesto Sobre la Renta de la Asociación en Participación, asociado "B" y el asociante. Así como la elaboración del pago provisional que corresponda a la presentación del ajuste a los pagos provisionales.
- Determinación del IVA a pagar por la Asociación en Participación, el asociante y los asociados.
- Elaboración de la cédula para la determinación de la depreciación fiscal de la Asociación en Participación, y el asociante.
- Determinación del Resultado Fiscal de la Asociación en Participación, el asociante y los asociados.

4.3. Resolución del Caso Práctico.

Primeramente el asociante y los asociados deben dar aviso a las autoridades fiscales de la conformación de la Asociación en Participación. Por un lado el asociante, como se comentó en el capítulo III, deberá presentar el formato R-1 (Formulario de Registro) para aumentar sus obligaciones fiscales.

El asociante en este caso es la Compañía "X", misma que como ya se mencionó esta constituida como persona moral.

Al utilizar el formato se deben especificar las obligaciones fiscales a las que se hace acreedor el contribuyente por su actividad preponderante. La Compañía "X", y los asociados el señor "A" y el Señor "B", ya están dados de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en su momento manifestaron sus obligaciones fiscales, por lo que únicamente comunicarán el aumento de sus obligaciones como asociante y asociados en una Asociación en Participación.

Una vez que el asociante presente el Formulario de registro y se reconozca como representante la Asociación en Participación, la asociación estará obligada a cumplir con todas las obligaciones fiscales que atribuyen al asociante.

A continuación presentamos los formularios de registro que deberán elaborar el asociante y los asociados:

CAPITULO IV - CASO PRÁCTICO DE UNA ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN

FORMULARIO DE REGISTRO

RIP1961 124 B-1

ANTES DE EMITIR EL LIBRADO, LEA LAS INSTRUCCIONES DE ABEVOA.

ADMINISTRACION DE REGISTRO DEL NORTE DEL D.F. 01/11

ESTADO FEDERAL DE CONSTITUCIONES
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 1 2

<p>ESTADO FEDERAL DE CONSTITUCIONES</p> <p>J I M E N E Z L O P E Z G E R A R D O</p> <hr/> <p>G U T I E R R E B I R G I</p> <hr/> <p>A N Z U E T S</p> <hr/> <p>L E I B A N I Z M A R I A N O B I C H O B I D O</p> <hr/> <p>M I G U E L R I D A L E G O I S I D O</p> <hr/> <p>M I X I C O</p>	<p>CONCESSIONES DE PARTICIPACION</p> <p>FORMA DE PARTICIPACION: <input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/></p> <hr/> <p>FECHA DE EMISION DE PARTICIPACION: 01/11/10</p> <hr/> <p>CONCESSIONES PARTICULARES</p> <hr/> <p>CONCESSIONES PARTICULARES</p>	<p>CONCESSIONES DE PARTICIPACION</p> <p>FORMA DE PARTICIPACION: <input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/></p> <hr/> <p>FECHA DE EMISION DE PARTICIPACION: 01/11/10</p> <hr/> <p>CONCESSIONES PARTICULARES</p> <hr/> <p>CONCESSIONES PARTICULARES</p>
---	--	--

<p>CONCESSIONES DE PARTICIPACION</p> <p>FORMA DE PARTICIPACION: <input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/></p> <hr/> <p>FECHA DE EMISION DE PARTICIPACION: 01/11/10</p> <hr/> <p>CONCESSIONES PARTICULARES</p> <hr/> <p>CONCESSIONES PARTICULARES</p>	<p>CONCESSIONES DE PARTICIPACION</p> <p>FORMA DE PARTICIPACION: <input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/></p> <hr/> <p>FECHA DE EMISION DE PARTICIPACION: 01/11/10</p> <hr/> <p>CONCESSIONES PARTICULARES</p> <hr/> <p>CONCESSIONES PARTICULARES</p>	<p>CONCESSIONES DE PARTICIPACION</p> <p>FORMA DE PARTICIPACION: <input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/></p> <hr/> <p>FECHA DE EMISION DE PARTICIPACION: 01/11/10</p> <hr/> <p>CONCESSIONES PARTICULARES</p> <hr/> <p>CONCESSIONES PARTICULARES</p>
--	--	--

ESTADO FEDERAL DE CONSTITUCIONES 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 1 2

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 1 2

ESTADO FEDERAL DE CONSTITUCIONES 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 1 2

IV-I. REGISTRO CONTABLE DE LAS OPERACIONES DE LA ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN

a1) Registro de las aportaciones iniciales de los asociados y el asociante a la Asociación en Participación (Ver inciso a) de Pág. 88)

CONCEPTO	AUXILIAR	DEBE	HABER
Bancos		200,000	
Inventarios		220,000	
Equipo de Transporte		80,000	
Edificio		200,000	
Mobiliario y Equipo		100,000	
Aportaciones de Asociados en Participación			800,000
Asociado Señor "A"	250,000.00		
Asociado Señor "B"	250,000.00		
Asociante "Cía X"	300,000.00		
		800,000	800,000

Nota: Los registros en su mayoría se realizarán en forma global con la finalidad de simplificar. Sin embargo, es importante considerar que no se deben elaborar los registros de esta manera, tomando en cuenta lo señalado en el Art. 28 del C.F.F. y en donde se establece que los asientos en contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas.

b1) Registro de la compra de mercancía, considerando que la compra de noviembre y diciembre por el sistema de pago, quedan por pagar. (Ver cuadro en Pág. 89 e inciso b) de la Pág. 90)

CONCEPTO	AUXILIAR	DEBE	HABER
Inventarios		285,000	
IVA acreditable		42,750	
Bancos			235,750
Cuentas por Pagar			92,000
		327,750	327,750

c1) Registro de los ingresos obtenidos durante el periodo de marzo a diciembre de 1997, tomando en cuenta que la venta de diciembre queda por cobrar para enero de 1998. (Ver Pág. 89 e inciso b) de la Pág. 90)

CONCEPTO	AUXILIAR	DEBE	HABER
Bancos		957,950	
Cuentas por Cobrar		215,050	
Costo de Ventas		218,000	
Ventas de la Asoc. en Part.			1,020,000
Inventarios			218,000
IVA por trasladar			153,000
		1,391,000	1,391,000

d1) Registro de los gastos de operación efectuados en el período de marzo a diciembre

CONCEPTO	AUXILIAR	DEBE	HABER
Gastos Generales de Asoc. en Part.		140,010	
Diversos	35,000		
No deducibles	9,750		
Dep. Acum. Mob. y Eq.	13,334		
Dep. Acum. Eq. Transporte	16,668		
Dep. Acum. Edificio	9,168		
Sueldos	48,960		
IMSS Cuota Patronal	2,570		
Cesantía y Vejez Patronal	2,560		
INFONAVIT	1,020		
2% s/nóminas	980		
IVA acreditable		5,250	
Impuestos por Pagar			8,280
ISR 10% retenido	250		
Cuota IMSS obrero	610		
Cesantía y Vejez cuota obrero	290		
IMSS x Pagar	2,570		
Cesantía y Vejez x Pagar	1,020		
INFONAVIT x Pagar	2,560		
2% nóminas	980		
Crédito al Salario		3,400	
Depreciación Acum. Mob. y Eq.	13,334		39,170
Depreciación Acum. Eq. Transporte	16,668		
Depreciación Acum. Edificio	9,168		
Bancos			101,210
		148,660	148,660

Nota: Los datos para este asiento fueron tomados de los incisos a), b), c) y d) de la redacción en la pág. 89 y 90. Así mismo para la separación de la depreciación véase la cédula IV-I-F.

Hay que considerar que utilizamos el término diversos para efectuar el registro de manera sintetizada, pero deben identificarse analíticamente los gastos.

Por otra parte el registro de los impuestos x pagar lo consideramos en este asiento para identificar rápidamente el total de gastos con el importe que se dio en la cédula del total de gastos, correspondiente a los gastos patronales por el pago de impuestos de nómina.

No olvidemos que el registro de cualquier impuesto por pagar, así como las retenciones deben registrarse mes con mes y al efectuar el pago de estos ante las dependencias correspondientes se aplicará la cancelación de las cuentas para reflejar a final de cada mes únicamente lo que se adeuda para el siguiente pago.

CAPÍTULO IV.- CASO PRÁCTICO DE UNA ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN

e1) Registro de los intereses ganados de marzo a diciembre de 1997.
(Ver inciso e) de la Pág. 91)

CONCEPTO	AUXILIAR	DEBE	HABER
Bancos		42,483	
Pagos Anticipados ISR retenido x sistema bancario	734	734	
Productos Financieros Intereses Ganados	43,217		43,217
		43,217	43,217

f1) Registro de los pagos provisionales de ISR por pagar (Cédula IV-I-D)

CONCEPTO	AUXILIAR	DEBE	HABER
Pagos Anticipados Pagos Provisionales de ISR ISR retenido x sistema bancario	236,968 (734)	236,234	
Impuestos por Pagar ISR por pagar	236,234		236,234
		236,234	236,234

g1) Registro y reconocimiento del impuesto al valor agregado por pagar (Cédula IV-I-E)

CONCEPTO	AUXILIAR	DEBE	HABER
IVA por trasladar		153,000	
IVA por acreditar			48,000
IVA por pagar			105,000
		153,000	153,000

h1) Registro del pago de impuestos de marzo a noviembre de 1997.

CONCEPTO	AUXILIAR	DEBE	HABER
Impuestos por Pagar		149,068	
ISR 10% retenido	250		
Cuota IMSS obrero	549		
Cesantía y Vejez cuota obrero	232		
IMSS x Pagar	2,313		
Cesantía y Vejez x Pagar	816		
INFONAVIT x Pagar	2,048		
ISR por pagar	141,978		
2% nóminas	882		
Crédito al salario			2,425
IVA por Pagar		40,695	
Bancos			187,338
		189,763	189,763

Nota: Considerando que los pagos son trimestralmente queda por pagar el pago provisional de ISR, el IVA, y el Crédito al Salario del último trimestre. En los rubros de INFONAVIT y Cesantía se dejan provisionados dos meses ya que el pago de ambos se realiza bimestralmente

CAPITULO IV.- CASO PRACTICO DE UNA ASOCIACION EN PARTICIPACION

i1) Registro del resultado fiscal según Cédula IV-I-H-1

CONCEPTO	AUXILIAR	DEBE	HABER
Impuestos por Recuperar Impuesto Sobre la Renta	28,692	28,692	
Provisiones Diversas Provisión de ISR	208,276	208,276	
Pagos Anticipados Pagos Provisionales de ISR	236,968		236,968
		236,968	236,968

j1) Registro del resultado contable del ejercicio (Cédula IV-I-C)

CONCEPTO	AUXILIAR	DEBE	HABER
Ventas Productos Financieros		1,020,000 43,217	
Utilidad del Ejercicio de la Asociación en Participación.			496,931
Costo de Ventas Gastos de Ventas Provisiones Diversas			218,000 140,010 208,276
		1,063,217	1,063,217

k1) Registro de la distribución de utilidades a los asociados y el asociante. Estas utilidades serán pagadas en enero de 1998. (Cédula IV-I-I)

CONCEPTO	AUXILIAR	DEBE	HABER
Utilidad del ejercicio de la Asoc. en Participación		496,931	
Participación asociado "A"	155,291		
Participación asociado "B"	155,291		
Participación asociante "Cía X"	186,349		
Cuentas por Pagar			496,931
Participación asociado "A"	155,291		
Participación asociado "B"	155,291		
Participación asociante "Cía X"	186,349		
		496,931	496,931

**CÉDULA IV: ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN
AL 31 DE DICIEMBRE DE 1997**

ACTIVO CIRCULANTE	PASIVO A CORTO PLAZO
Bancos	Proveedores
Cuentas x Cobrar	Impuestos por Pagar
Inventarios	
Impuestos por Recuperar	Suma Pasivo
<u>Total de Activo Circulante</u>	<u>229,896</u>
FIJO	CAPITAL CONTABLE
Edificio	Aportaciones de Asociados en Participación
Dep. Acum. Edificio	Resultado de Ejercicio
Mobiliario y Equipo	
Dep. Acum. Mob y Eq.	Suma Capital Contable
Equipo de Transporte	
Dep. Acum. Eq. de Transporte	
<u>Total de Activo Fijo</u>	<u>1,296,931</u>
<u>Suma Activo</u>	<u>1,526,827</u>

Nota: Este Estado Financiero es antes del reconocimiento y pago efectivo de la participación en las utilidades de los asociados y el asociante.

CAPITULO IV.- CASO PRACTICO DE UNA ASOCIACION EN PARTICIPACION

**CÉDULA IV-8 ESTADO DE RESULTADOS
ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN
DEL 01 DE MARZO AL 30 DE JUNIO DE 1997**

	Parcial	Total
Ingresos de la Asociación en Participación	338,000	
Costo de Ventas	<u>67,600</u>	
Ut. Bruta de Asociación en Participación		270,400
Gastos de Operación		
Gastos Generales	<u>62,704</u>	
Total Gastos de Operación		62,704
Ut. de Operación de Asociación en Participación		
Costo Integral de Financiamiento		(11,722)
Ut. antes de Impuestos de Asoc. en Participación		219,418
Impuesto Sobre la Renta (Cédula IV-I-G-1)		62,067
Impuesto al Activo		0
Participación de Trabajadores en Utilidades		<u>0</u>
Ut. Neta de Asociación en Participación		<u>157,351</u>

Nota: En todos los datos se consideraron cifras de enero a junio

**CÉDULA IV-4-C ESTADO DE RESULTADOS
ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN
DEL 01 DE MARZO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1997**

	Parcial	Total
Ingresos de la Asociación en Participación	1,020,000	
Costo de Ventas	<u>218,000</u>	
Ut. Bruta de Asociación en Participación		802,000
Gastos de Operación		
Gastos Generales	<u>140,010</u>	
Total Gastos de Operación		140,010
Ut. de Operación de Asociación en Participación		
Costo Integral de Financiamiento		(43,217)
Ut. antes de Impuestos de Asoc. en Participación		705,207
Impuesto Sobre la Renta (Cédula IV-I-H-1)		208,276
Impuesto al Activo		0
Participación de Trabajadores en Utilidades		<u>0</u>
Ut. Neta de Asociación en Participación		<u>496,931</u>

CÉDULA IV.- DETERMINACIÓN DE PAGOS PROVISIONALES DE LA ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN

CONCEPTO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Ingresos nominales	80,000	143,000	218,000	338,000	428,000	533,000	613,000	715,000	833,000	1,020,000
Coefficiente de Utilidad	0.6833	0.6833	0.6833	0.6833	0.6833	0.6833	0.6833	0.6833	0.6833	0.6833
Utilidad estimada	54,664	97,712	148,959	230,965	292,452	384,199	418,863	488,560	569,189	696,966
Pérdidas Fiscales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Tasa del Impuesto	34%	34%	34%	34%	34%	34%	34%	34%	34%	34%
Impuesto Causado	18,586	33,222	50,646	78,525	98,434	123,828	142,413	166,110	193,524	236,968
Pagos Prov. Efectuados	0	18,547	33,133	50,503	78,326	99,180	123,479	141,978	165,585	192,900
Relación de ISR	39	89	143	199	274	349	435	525	624	734
Impuesto por Pagar	18,547	14,586	17,370	27,823	20,834	24,319	18,499	23,607	27,315	43,334
Impuesto Trimestral	18,547			59,779			53,652			94,256
Fecha Presentación	17-Abr-97			17-Jul-97			17-Oct-97			17-Ene-98
										Total de Pagos Provisionales:
										236,234

Nota: De acuerdo a lo establecido en el Art. 12 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se podrán efectuar pagos provisionales de impuesto Sobre la Renta trimestrales cuando los ingresos del ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$ 8,432,709 (Cifra vigente al 31/12/97 según publicación del D.O.F. del 23 de junio de 97). La cantidad de \$ 8,432,709 se actualizará semestralmente en los términos del Art. 7-C de la LISR.

Para el caso de la Asociación en Participación debe presentar sus pagos bajo el procedimiento que tenga el asociante. Por lo tanto se realizan trimestrales considerando el nivel de ingresos que tuvo el asociante el año ejercicio anterior. La determinación de los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta no necesariamente debe hacerse en acumulado cada tres meses, para efectos del caso práctico elaboró la cédula mes con mes, especificando cada trimestre el impuesto a pagar.

CÉDULA IV-I-D-1. DETERMINACIÓN DEL COEFICIENTE DE UTILIDAD

	Utilidad Fiscal	123,000.00
más:	Deducción Art. 51 LISR	<u>0.00</u>
entre:	Ingresos Nominales	<u>180,000.00</u>
igual:	Coefficiente de Utilidad	<u>0.6833</u>

Nota: Por ser el primer ejercicio de la Asociación en Participación se considera el coeficiente de utilidad del asociante.

Los datos fueron tomados del inciso b) de la Pag. 92

CÉDULA IV-I-E DETERMINACIÓN DEL IVA POR PAGAR

MES	IVA TRASLADADO	IVA ACREDITABLE	IVA A CARGO	IVA A FAVOR
Mar-97	12,000	2,700	9,300	0
Abr-97	9,450	5,100	4,350	0
May-97	11,250	750	10,500	0
Jun-97	18,000	9,075	8,925	0
Jul-97	13,500	3,450	10,050	0
Ago-97	15,750	5,325	10,425	0
Sep-97	12,000	3,975	8,025	0
Oct-97	15,300	4,830	10,470	0
Nov-97	17,700	5,625	12,075	0
Dic-97	28,050	7,170	20,880	0
	<u>153,000</u>	<u>48,000</u>	<u>105,000</u>	<u>0</u>

Nota: Los importes de IVA trasladado y acreditable se tomaron de los registros contables b1), c1) y d1) correspondientes a las ventas, compras y gastos realizados por la Asociación en Participación. La separación mensual se realizó conforme a el detalle mensual de los incisos a) y b) de la Pág. 89 y 90.

CÉDULA IV.- F. DETERMINACIÓN DE LA DEPRECIACIÓN CONTABLE Y FISCAL

CONCEPTO	VALOR EN LIBROS	AÑO DE COMPRA Y MES PARA DEP. FISCAL	TASA DE DEP. CONT Y FISCAL	DEP. ANUAL	FACTOR DE ACT. ANUAL	FACTOR DE ACT. AJUSTE	DEP. FISCAL PARA AJUSTE
Edificio	220,000	Mar-97	5%	9,168	1.0380	1.0108	9,516
Mobiliario y Equipo	70,000	Mar-97	10%	5,834	1.0380	1.0108	6,056
Eq. de Computo	30,000	Mar-97	30%	7,500	1.0380	1.0108	7,785
Eq. de Transporte	<u>80,000</u>	Mar-97	25%	<u>16,668</u>	1.0380	1.0108	<u>17,301</u>
	<u>400,000</u>			<u>39,170</u>			<u>31,142</u>
							<u>15,837</u>

Nota: La depreciación contable y fiscal se determino de acuerdo a lo establecido en los Art. 41 y 44 de la LISR.

CÉDULA IV.- F. 1 DETERMINACIÓN DEL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN

FACTOR DE ACTUALIZACIÓN PARA AJUSTE	
INPC abril/97	213.8820
INPC mar/97	211.5960
	1.0108
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN ANUAL	
INPC Julio/97	219.6460
INPC mar/97	211.5960
	1.0380

Nota: Para la determinación de los factores se considero lo establecido en el Art. 41 párrafo siete de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

CAPITULO IV.- CASO PRÁCTICO DE UNA ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN

**CÉDULA IV-I-G CONCILIACIÓN CONTABLE FISCAL DE LA ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN
PARA LA DETERMINACIÓN DEL AJUSTE A LOS PAGOS PROVISIONALES DEL ISR**

	<u>Parcial</u>	<u>Total</u>
Utilidad o Pérdida Neta (Cédula IV-I-B)		157,351
más:		
Ingresos Fiscales no Contables		883
(En caso de haber obtenido Pérdida se restarán)		
Ganancia Inflacionaria (Pág. 91)	534	
Interés Acumulable (Pág. 91)	349	
Anticipos de Clientes		
Utilidad Fiscal en Venta de Acciones		
Utilidad Fiscal en Venta de Activo Fijo		
Ingreso o Resultado Fiscal según Art. 17 Fracc. XI de la LISR		
Otros Ingresos		

Deducciones Contables no Fiscales		150,435
(En caso de haber obtenido Pérdida se restarán)		
Costo de Ventas (Pág. 89 y Céd. IV-I-B)	67,600	
Depreciación y Amortización Contable (Cédula IV-I-F)	15,668	
Gastos No Deducibles (Pág. 89)	5,100	
Provisiones de ISR, IA y PTU	62,067	
Pérdida Contable en Enajenación de Acciones		
Pérdida Contable en Venta de Terrenos y Activo Fijo		
Participación de Resultados en Subsidiarias (A Cargo)		
Intereses Devengados a Cargo		
Pérdida Cambiaría		
Otros gastos		

menos:		
Deducciones Fiscales no Contables		114,396
(En caso de haber obtenido Pérdida se sumarán)		
Pérdida Inflacionaria (Pág. 91)	559	
Interés Deducible		
Compras (Pág. 89)	98,000	
Deducción de Inversiones (Cédula IV-I-F)	15,837	
Anticipos de Clientes del ejercicio anterior		
Pérdida Fiscal en Venta de Acciones		
Pérdida Fiscal en Venta de Terrenos y Activo Fijo		
Otras deducciones		

Ingresos Contables no Fiscales		11,722
(En caso de haber obtenido Pérdida se sumarán)		
Intereses Devengados a Favor (Pág. 89)	11,722	
Utilidad Cambiaría		
Saldos a favor de Impuestos y su Actualización		
Utilidad Contable en venta de acciones		
Participación de Resultados en Subsidiarias (A Favor)		
Otros Ingresos		

igual:		
Utilidad o (Pérdida) Fiscal		<u>182,551</u>

Nota: En todos los datos se consideraron cifras de marzo a junio

CÉDULA IV-I-G: DETERMINACIÓN DEL AJUSTE A LOS PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LA ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN

por:	Utilidad o (Pérdida) Fiscal (Cédula IV-I-G)	182,551
igual:	Tasa del Impuesto (Art. 10 LISR)	<u>34%</u>
	Impuesto Causado	62,067
menos:	Pagos Provisionales de marzo a junio 97 (Cédula IV-I-D)	<u>78,525</u>
igual:	Saldo a Favor	<u>(16,458)</u>

Nota: La diferencia a favor determinada en el ajuste a los pagos provisionales del ISR se podrá acreditar contra el impuesto que resulte a cargo en los pagos provisionales del mismo ejercicio que se efectúen con posterioridad, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- 1. Que no se hubiera obtenido autorización para disminuir el monto de los pagos provisionales contra los cuales se realice el acreditamiento.*
- 2. Que la deducción por adquisiciones netas, calculada para el ajuste, se hubiera hecho en la proporción que el monto de adquisiciones netas represente de la totalidad de los ingresos acumulados que correspondan al ejercicio de doce meses inmediato anterior (en el caso de personas físicas con actividades empresariales únicamente se señala el "ejercicio inmediato anterior"), a aquél por el se efectuó el ajuste.*

Se entiende por adquisiciones netas, la suma de las adquisiciones de mercancías, así como de materias primas, productos semiterminados o terminados que se utilicen para prestar servicios, fabricar bienes o para enajenarlos, disminuidas con las devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre las mismas.

El plazo para el entero del impuesto que resulte a cargo en el ajuste a los pagos provisionales del ISR, para aquellos que efectúen de manera trimestral sus pagos provisionales, deberán enterarlo conjuntamente con el pago provisional del trimestre julio a septiembre, es decir a más tardar el 17 de octubre del año correspondiente.

CAPITULO IV.- CASO PRACTICO DE UNA ASOCIACION EN PARTICIPACION

**CÉDULA IV-FH CONCILIACIÓN CONTABLE FISCAL DE LA ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 1997**

	Parcial	Total
Utilidad o Pérdida Neta (Cédula IV-4-C)		496,931
más:		
Ingresos Fiscales no Contables (En caso de haber obtenido Pérdida se restarán)		4,521
Ganancia Inflacionaria (Pág. 91)	2,367	
Interés Acumulable (Pág. 91)	2,154	
Anticipos de Clientes		
Utilidad Fiscal en Venta de Acciones		
Utilidad Fiscal en Venta de Activo Fijo		
Ingreso o Resultado Fiscal según Art. 17 Fracc. XI de la LISR		
Otros Ingresos	_____	
Deducciones Contables no Fiscales (En caso de haber obtenido Pérdida se restarán)		475,196
Costo de Ventas (Pág. 89 y Céd. IV-4-C)	218,000	
Depreciación y Amortización Contable (Cédula IV-4-F)	39,170	
Gastos No Deducibles (Pág. 89)	9,750	
Provisiones de ISR, IA y PTU (Céd. IV-4-C)	208,276	
Pérdida Contable en Enajenación de Acciones		
Pérdida Contable en Venta de Terrenos y Activo Fijo		
Participación de Resultados en Sub- sidiarias (A Cargo)		
Intereses Devengados a Cargo		
Pérdida Cambiaria		
Otros gastos	_____	
menos:		
Deducciones Fiscales no Contables (En caso de haber obtenido Pérdida se sumarán)		320,853
Pérdida Inflacionaria (Pág. 91)	4,711	
Interés Deducible	0	
Compras (Pág. 89)	285,000	
Deducción de Inversiones (Cédula IV-4-F)	31,142	
Anticipos de Clientes del ejercicio anterior		
Pérdida Fiscal en Venta de Acciones		
Pérdida Fiscal en Venta de Terrenos y Activo Fijo		
Otras deducciones	_____	
Ingresos Contables no Fiscales (En caso de haber obtenido Pérdida se sumarán)		43,217
Intereses Devengados a Favor (Pág. 89)	43,217	
Utilidad Cambiaria		
Saldo a favor de Impuestos y su Actuali- zación		
Utilidad Contable en venta de acciones		
Participación de Resultados en Sub- sidiarias (A Favor)		
Otros ingresos	_____	
igual:		
Utilidad o (Pérdida) Fiscal		<u>612,578</u>

CÉDULA IV-I-H) DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO DE 1997 DE LA ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN

por:	Utilidad o (Pérdida) Fiscal (Cédula IV-I-H)	612,578
igual:	Tasa del Impuesto (Art. 10 LISR)	<u>34%</u>
	Impuesto Causado	208,276
menos:	Pagos Provisionales de marzo a diciembre de 97 (Cédula IV-I-D)	236,234
	Impuesto Retenido (Inciso e) Pág. 91)	734
igual:	Saldo a Favor	<u>(28,692)</u>

Nota: Por el saldo a favor obtenido se podrá optar por la devolución o compensación del impuesto

Para realizar la devolución o compensación se deberá hacer conforme lo establecen los artículos 22 y 23 respectivamente del Código Fiscal de la Federación. En ambos casos debe atenderse lo dispuesto en la miscelánea fiscal vigente en el momento de querer ejercer cualquiera de las dos opciones.

Las reglas misceláneas que actualmente tratan el caso de las devoluciones y las compensaciones son: 2.2.1., 2.2.2., 2.2.3, 2.2.4., 2.2.5, 2.2.6., 2.2.7., 2.2.8., 2.2.9., y 2.2.10.

El impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine el ejercicio fiscal.

CÉDULA IV-1-D DETERMINACIÓN DE LA PROPORCIÓN DE UTILIDADES OBTENIDAS Y PAGOS PROVISIONALES DEL INTERECTUADOS POR LA ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN

	PORCENTAJE PARTICIPACIÓN	UTILIDAD		PAGOS PROVISIONALES	
		CONTABLE	FISCAL	CONTABLE	FISCAL
ASOCIADO señor "A"	31.25%	155,291	191,431	73,823	73,823
ASOCIADO Señor "B"	31.25%	155,291	191,431	73,823	73,823
ASOCIANTE Compañía "X"	37.50%	186,349	229,716	88,587	88,587
TOTAL		496,931	612,578	236,234	236,234

Céd. IV-1-C Céd IV-1-H Céd IV-1-D

CAPITULO IV. - CASO PRÁCTICO DE UNA ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN

**IV-II. REGISTRO CONTABLE DE LAS OPERACIONES DEL
ASOCIADO: SEÑOR "A"**

a2) Registro de la aportación inicial a la Asociación en Participación
(Ver datos en Pág. 88)

CONCEPTO	AUXILIAR	DEBE	HABER
Aportaciones en Asociación en Participación		250,000	
Efectivo	150,000		
Mobiliario y Equipo	100,000		
Mobiliario y Equipo			100,000
Bancos			150,000
		250,000	250,000

Nota: Los registros en su mayoría se realizarán en forma global con la finalidad de simplificar. Sin embargo, es importante considerar que no se deben elaborar los registros de esta manera, tomando en cuenta lo señalado en el Art. 28 del C.F.F. y en donde se establece que los asientos en contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas.

b2) Registro de los ingresos obtenidos durante el ejercicio de 1997 por arrendamiento
(Ver cuadro del inciso b) Pág.91 y c) Pág. 92)

CONCEPTO	AUXILIAR	DEBE	HABER
Bancos		129,600	
Pagos Anticipados		8,400	
10% retenido por PM	8,400		
IVA trasladado			18,000
Ventas			120,000
		138,000	138,000

c2) Registro de deducciones efectuadas por el arrendamiento de inmuebles
(Ver inciso b) Pág. 91)

CONCEPTO	AUXILIAR	DEBE	HABER
Gastos Generales		19,550	
Diversos	17,000		
No Deducibles	2,550		
IVA por acreditar		2,550	
Bancos			22,100
		22,100	22,100

CAPITULO IV.- CASO PRÁCTICO DE UNA ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN

d2) Registro de los intereses ganados de enero a diciembre de 1997.
(Ver inciso f) de la Pág. 92)

CONCEPTO	AUXILIAR	DEBE	HABER
Bancos		7,697	
Pagos Anticipados ISR retenido x sistema bancario	134	134	
Productos Financieros Intereses Ganados	7,831		7,831
		7,831	7,831

e2) Registro de los pagos provisionales de ISR por pagar (Cédula IV-II-B)

CONCEPTO	AUXILIAR	DEBE	HABER
Pagos Anticipados Pagos Provisionales de ISR 10% retenido por PM ISR retenido x sistema bancario	12,000 (9,400) (134)	3,466	
Impuestos por Pagar ISR por arrendamiento			3,466
		3,466	3,466

f2) Registro y reconocimiento del impuesto al valor agregado por pagar
(Ver cédula IV-II-C)

CONCEPTO	AUXILIAR	DEBE	HABER
IVA por trasladar		18,000	
IVA por acreditar			2,550
IVA por pagar			15,450
		18,000	18,000

g2) Registro del pago de impuestos de enero a diciembre de 1997

CONCEPTO	AUXILIAR	DEBE	HABER
Impuestos por Pagar ISR por arrendamiento	2,821	2,821	
IVA por pagar		11,658	
Bancos			14,479
		14,479	14,479

Nota: Queda como impuesto por pagar lo correspondiente al cuarto trimestre tanto de ISR como de IVA, mismo que será presentado en enero del próximo año. En el caso de asociado señor "A", el formato que deberá utilizar para la presentación del impuesto es el 1B "Pagos Provisionales, Primera Parcialidad y Retenciones de Impuesto Federales. Actividad Empresarial", debido a que tendrá ingresos de la Asociación en Participación, y son considerados como ingresos de actividad empresarial.

CAPITULO IV.- CASO PRACTICO DE UNA ASOCIACION EN PARTICIPACION

h2) Reconocimiento de los ingresos obtenidos por la participación en Asociación en Participación (Ver Cédula IV-I de la resolución de Asociación en Participación)

CONCEPTO	AUXILIAR	DEBE	HABER
Cuentas x Cobrar Participación en Asoc en Part.	155,291	155,291	
Ingresos por Participación en Asoc. en Participación.			155,291
		155,291	155,291

Nota: El registro debe hacerse por la proporción de la utilidad contable que le reporte el asociante, en cuanto a la proporción de la utilidad fiscal puede registrarse en cuentas de orden para llevar el control.

Para este registro se considera que la efectividad del pago de la participación se llevará a cabo al siguiente año, pero hay que reconocer el ingreso para la determinación del resultado.

Por otra parte los pagos provisionales efectuados por la Asociación en Participación deben considerarse en los registros de la actividad por medio de las cuentas de orden ya que forman parte del resultado anual del ejercicio, mismo que se reconocerá de la misma forma que los pagos, una vez que se determine.

i2) Registro del resultado contable del ejercicio (Cédula IV-II-A)

CONCEPTO	AUXILIAR	DEBE	HABER
Ventas		120,000	
Ingresos Obtenidos por Participación		155,291	
Productos Financieros		7,831	
Utilidad o Pérdida del Ejercicio			251,572
Gastos Generales			19,550
Provisiones Diversas			12,000
		283,122	283,122

j2) Registro del resultado fiscal según Cédula IV-II-D

CONCEPTO	AUXILIAR	DEBE	HABER
Impuestos por Recuperar C.O. Impuesto Sobre la Renta	21,024	21,024	
C.O. Impuestos por Recuperar Impuesto Sobre la Renta	21,024		21,024
		21,024	21,024

Nota: El impuesto que obtuvimos a favor en la determinación del resultado anual fue por los ingresos obtenidos en la participación de la asociación, por lo que el registro se elabora en cuentas de orden, ya que los pagos provisionales efectuados por la Asociación en Participación se registran de igual forma.

Cabe mencionar que una vez que se haya determinado el impuesto anual y se aplique la acreditación de los pagos provisionales, las cuentas de orden en las que se haya efectuado el registro de éstos, deben cancelarse para el reconocimiento del resultado.

CÉDULA IV-II-A ESTADO DE RESULTADOS
SERGIO SALAZAR ORTEGA SEÑOR "A"
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1997

	Parcial	Total
Ingresos por Arrendamiento	120,000	
Ingresos por Participación en Asociación en Participación	155,291	
Utilidad Bruta		275,291
<u>Gastos de Operación</u>		
Gastos Generales	19,550	
Total Gastos de Operación		19,550
Utilidad de Operación		255,741
Costo Integral de Financiamiento		(7,831)
Ut. antes de Impuestos de Asoc. en Participación		263,572
Impuesto Sobre la Renta (Cédula IV-I-H-1)		12,000
Impuesto al Activo		0
Participación de Trabajadores en Utilidades		0
Ut. Neta de Asociación en Participación		251,572

CAPÍTULO IV.- CASO PRÁCTICO DE UNA ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN

**CÉDULA IV-II-B DETERMINACIÓN DE LOS PAGOS PROVISIONALES DEL ISR
CORRESPONDIENTES AL ASOCIADO SEÑOR "A"**

CONCEPTO		MARZO	JUNIO	SEPTIEMBRE	NOVIEMBRE	TOTAL
menos:	Ingresos por arrendamiento	30,000	30,000	30,000	30,000	120,000
	Deducciones Autorizadas (Art. 90 LISR)	3,570	4,369	4,335	4,726	17,000
igual:	Base del Impuesto (Art. 92 LISR)	26,430	25,631	25,665	25,274	103,000
menos:	Limite Inferior	15,382	15,382	17,097	17,097	
igual:	Excedente s/limite inferior	11,048	10,249	8,568	8,177	
por:	% sobre exc. s/limite inferior	33%	33%	33%	33%	
igual:	(a) Impuesto Marginal	3,646	3,382	2,827	2,698	
más:	Cuota Fija	2,647	2,647	2,942	2,942	
igual:	(b) Impuesto Trimestral antes de Subsidio	6,293	6,029	5,769	5,640	23,731
Determinación del Subsidio Art. 80-A y 80-B LISR.						
(c)	% Subsidio s/Impuesto Marginal	40%	40%	40%	40%	
(a) x (c)	Subsidio Imp. Marginal	1,458	1,353	1,131	1,079	
más:	Cuota Fija Subsidiada	1,323	1,323	1,471	1,471	
igual:	(d) Subsidio Total	2,781	2,676	2,602	2,550	10,609
más:	(e) Crédito Trimestral	266	266	295	295	1,121
igual:	(b)-(d)+(e) Impuesto Trimestral	3,246	3,087	2,872	2,795	12,000
menos:	Retenciones de ISR 10% e ISR X int.	2,117	2,128	2,139	2,150	8,534
igual:	Impuesto a Cargo a Favor	1,129	959	733	645	3,466

* Las tablas utilizadas para el cálculo del impuesto se encuentran en el apéndice de anexas.

Nota: Las personas físicas que obtengan ingresos por arrendamiento y, en general, por uso o goce temporal de inmuebles, están obligados a efectuar pagos provisionales trimestrales, según lo dispone el artículo 92 de la LISR.

El procedimiento para determinar el pago provisional, lo establece también el artículo 92 de la LISR, y que a partir del 1º de enero de 1997 es en los siguientes términos:

"...El pago provisional se determinará aplicando la tarifa que corresponda conforme a lo previsto en el artículo 86, a la diferencia que resulte de disminuir a los ingresos del trimestre por el que se efectúa el pago, el monto de las deducciones a que se refiere el artículo 90, correspondientes al mismo periodo. Los contribuyentes acreditarán contra el impuesto que resulte a su cargo el monto del crédito general trimestral a que se refiere el artículo 141-B de la LISR".

Quando los ingresos obtenidos se obtengan por pagos que efectúen las personas morales, éstas deberán retener como pago provisional el 10% sobre el monto de los mismos, sin deducción alguna, debiendo proporcionar constancia de la retención; dichas retenciones deberán enterarse, en su caso, conjuntamente con las señaladas en el artículo 80 de la LISR. El impuesto retenido por las personas morales podrá acreditarse contra el impuesto que resulte.

La presentación del pago provisional de ISR se presentará trimestralmente a más tardar el día 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del siguiente año, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas.

Para la determinación de los pagos provisionales y el anual existen dos opciones en cuanto a la aplicación de las deducciones. La primera es aplicar la relación de deducciones comprobadas de acuerdo a el Art. 90 de la LISR y la segunda en sustitución de las deducciones autorizadas, se podrán deducir el 50% de dichos ingresos cuando sea para casa habitación o 35% en los demás casos.

La segunda opción deberá efectuarse por todos lo inmuebles de la persona física, a más tardar en la fecha en que se presente la primera declaración trimestral que corresponda al año de calendario de que se trate y una vez ejercida no podrá variarse en los pagos provisionales de dicho año, pudiéndose cambiar al presentar la declaración anual.

Por lo anterior es importante especificar que tanto para el cálculo de los pagos provisionales, como del impuesto anual, consideraremos el procedimiento de la primera opción.

CÉDULA IV-II-C DETERMINACIÓN DEL IVA POR PAGAR

MES	IVA TRASLADADO	IVA ACREDITABLE	IVA A CARGO	IVA A FAVOR
Ene-97	1,500	204	1,296	0
Feb-97	1,500	179	1,321	0
Mar-97	1,500	153	1,347	0
Abr-97	1,500	230	1,270	0
May-97	1,500	255	1,245	0
Jun-97	1,500	171	1,329	0
Jul-97	1,500	293	1,207	0
Ago-97	1,500	247	1,253	0
Sep-97	1,500	110	1,390	0
Oct-97	1,500	84	1,416	0
Nov-97	1,500	216	1,284	0
Dic-97	1,500	408	1,092	0
	18,000	2,550	15,450	0

Nota: Los importes de IVA trasladado y acreditable se tomaron de los registros contables b2) y c2) correspondientes a las ventas y gastos realizados.

La separación mensual se realizó conforme a el detalle mensual de el inciso b) de la Pág. 91.

CÉDULA IV-II-D DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO ANUAL CAUSADO POR LOS INGRESOS DE ARRENDAMIENTO Y ACTIVIDAD EMPRESARIAL

CONCEPTO		PARCIAL	TOTAL
	Impuesto Causado por Arrendamiento (Cédula IV-II-D-2)	12,000	
más:	Impuesto Causado por Actividad Empresarial (Cédula IV-II-D-1)	<u>52,799</u>	
igual:	Impuesto Total a Declarar		64,799
menos:	<u>Pagos Provisionales</u>		
	Por Arrendamiento (Cédula IV-II-B)	3,466	
	Proporcionales por participación en Asoc. en Participación (Cédula IV-I-1)	73,823	
	Retenciones de ISR 10% e ISR x Intereses (asientos contables b2) y d2))	<u>8,534</u>	
igual:	Impuesto a Cargo a Favor		<u>(21,024)</u>

Nota: La determinación del impuesto anual por los ingresos de arrendamiento varía en el procedimiento del cálculo anual por ingresos de actividad empresarial.

Como ya comente los ingresos obtenidos de la Asociación en Participación se consideran de actividad empresarial, por lo que es necesario efectuar por separado el cálculo del impuesto por cada actividad y realizar la conciliación una vez que se hayan obtenido.

Por el saldo a favor obtenido se podrá optar por la devolución o compensación del impuesto. Para realizar la devolución o compensación se deberá hacer conforme lo establecen los artículos 22 y 23 respectivamente del Código Fiscal de la Federación.

En ambos casos debe atenderse lo dispuesto en la miscelánea fiscal vigente en el momento de querer ejercer cualquiera de las dos opciones.

El impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas, dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha en que termine el ejercicio fiscal.

CÉDULA IV-II-D-1 RESULTADO FISCAL CORRESPONDIENTE A LA PARTICIPACIÓN EN LA ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN ACTIVIDAD EMPRESARIAL

	PARCIAL	TOTAL
Ingresos Acumulables por Act. Empresarial	0	
As: Ingresos por Participación en la Ut.o Pérd. de la Asociación en Participación (Ver asiento contable g2))	155,291	
Sal: Ingresos Acumulables		155,291
Retenos: Deduciones Autorizadas por Act. Emp.		0
Sal: Base del Impuesto		155,291
Ret: Tasa del Impuesto (Art. 108-A LISR)		34%
Sal: Impuesto Causado por Act. Empresarial		52,799

Nota: Se debe elaborar la conciliación contable fiscal, como lo hicimos para la Asociación Participación, y se deben considerar únicamente los movimientos que fueron a consecuencia de la participación en la asociación.
 En este caso para sintetizar los procedimientos, solo elabore el estado del resultado fiscal conforme lo dispuesto en el Art. 108-A de la LISR

**CÉDULA IV.- D-2 RESULTADO FISCAL CORRESPONDIENTE
A LOS INGRESOS POR ARRENDAMIENTO**

	Ingresos Acumulables por arrendamiento (Total de Ing. Pág. 91)	120,000
menos:	Deducciones Autorizadas (Pág. 91) (Art. 90 LISR)	17,000
igual:	Base del Impuesto (Art. 92 LISR)	103,000
menos:	Limite Inferior	64,957
igual:	Excedente s/limite inferior	38,043
por:	% sobre exc. s/limite inferior	33%
igual:	(a) Impuesto Marginal	12,554
más:	Cuota Fija	11,177
igual:	(b) Impuesto Anual antes de Subsidio	23,731

Determinación del Subsidio Art. 141-A y 141-B LISR.

(c)	% Subsidio s/Impuesto Marginal	40%
(a) x (c)	Subsidio Imp. Marginal	5,022
más:	Cuota Fija Subsidiada	5,588
igual:	(d) Subsidio Total	10,610
más:	(e) Crédito Anual	1,121
igual:	(b)-(d+e) Impuesto Anual	12,000

* Las tablas utilizadas para el cálculo del impuesto se encuentran en el apéndice de anexos.

Nota: La obligación para determinar el impuesto anual y de presentar la declaración anual, se encuentra en el Art. 139 de la LISR.

Para su determinación se considero lo establecido en los Art. 141, 141-A y 141-B de la LISR

CAPITULO IV.- CASO PRÁCTICO DE UNA ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN

**IV-III. REGISTRO CONTABLE DE LAS OPERACIONES DEL
ASOCIADO: SEÑOR "B"**

a3) Registro de la aportación inicial a la Asociación en Participación
(Ver datos en Pág. 88)

CONCEPTO	AUXILIAR	DEBE	HABER
Aportaciones en Asociación en Participación		250,000	
Efectivo	50,000		
Edificio	200,000		
Depreciación Acum. de Edificio		22,500	
Edificio			222,500
Bancos			50,000
		272,500	272,500

Nota: Los registros en su mayoría se realizarán en forma global con la finalidad de simplificar. Sin embargo, es importante considerar que no se deben elaborar los registros de esta manera, tomando en cuenta lo señalado en el Art. 28 del C.F.F. y en donde se establece que los asientos en contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas.

b3) Registro de los ingresos obtenidos durante el ejercicio de 1997 por comisiones
(Ver cuadro del inciso b) Pág.92)

CONCEPTO	AUXILIAR	DEBE	HABER
Bancos		96,600	
IVA trasladado			12,600
Ingresos por Comisiones			84,000
		96,600	96,600

c3) Registro de deducciones efectuadas por la actividad de comisiones mercantiles
(Ver inciso b) Pág. 92)

CONCEPTO	AUXILIAR	DEBE	HABER
Gastos Generales		13,852	
Diversos	12,000		
Depreciación Acum. Edificio	1,852		
IVA por acreditar		1,800	
Depreciación Acum. Edificio			1,852
Bancos			13,800
		15,652	15,652

CAPITULO IV.- CASO PRÁCTICO DE UNA ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN

d3) Registro de los intereses ganados de enero a diciembre de 1997.
(Ver inciso b) de la Pág. 92)

CONCEPTO	AUXILIAR	DEBE	HABER
Bancos		5,204	
Pagos Anticipados ISR retenido x sistema bancario	90	90	
Productos Financieros Intereses Ganados	5,294		5,294
		5,294	5,294

e3) Registro del ajuste de los pagos provisionales de ISR por pagar (Céd. IV-III-E-1)

CONCEPTO	AUXILIAR	DEBE	HABER
Pagos Anticipados Pagos Provisionales de ISR ISR retenido x sistema bancario	10,522 (30)	10,492	
Impuestos por Pagar ISR por pagar	10,492		10,492
		10,492	10,492

f3) Registro y reconocimiento del impuesto al valor agregado por pagar
(Ver cédula IV-III-C)

CONCEPTO	AUXILIAR	DEBE	HABER
IVA por trasladar		12,600	
IVA por acreditar IVA por pagar			1,800 10,800
		12,600	12,600

g3) Registro del pago de impuestos de enero a diciembre de 1997

CONCEPTO	AUXILIAR	DEBE	HABER
Impuestos por Pagar ISR por pagar	10,492	10,492	
IVA por pagar		7,798	
Bancos			18,290
		18,290	18,290

Nota: Se reconoce el pago del ajuste a los pagos provisionales del ISR, así como el IVA correspondiente a los tres primeros trimestres del ejercicio.

CAPITULO IV.- CASO PRÁCTICO DE UNA ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN

h3) Reconocimiento de los ingresos obtenidos por la participación en Asociación en Participación (Ver Cédula IV-I-I de la resolución de Asociación en Participación)

CONCEPTO	AUXILIAR	DEBE	HABER
Cuentas x Cobrar Participación en Asoc en Part.	155,291	155,291	
Ingresos por Participación en Asoc. en Participación.			155,291
		155,291	155,291

Nota: El registro debe hacerse por la proporción de la utilidad contable que le reporte el asociante, en cuanto a la proporción de la utilidad fiscal puede registrarse en cuentas de orden para llevar el control.

Para este registro se considera que la efectividad del pago de la participación se llevará a cabo al siguiente año, pero hay que reconocer el ingreso para la determinación del resultado.

Por otra parte los pagos provisionales efectuados por la Asociación en Participación deben considerarse en los registros de la actividad por medio de las cuentas de orden ya que forman parte del resultado anual del ejercicio, mismo que se reconocerá de la misma forma que los pagos, una vez que se determine.

i3) Registro del resultado contable del ejercicio (Cédula IV-III-B)

CONCEPTO	AUXILIAR	DEBE	HABER
Ingresos por Comisiones		84,000	
Ingresos por Participación en Asoc. en Participación.		155,291	
Productos Financieros		5,294	
Utilidad o Pérdida del Ejercicio			215,804
Gastos Generales			13,852
Provisiones Diversas			14,929
		244,585	244,585

j3) Registro del resultado fiscal según Cédula IV-III-F-1

CONCEPTO	AUXILIAR	DEBE	HABER
Provisiones Diversas		14,929	
Impuesto Sobre la Renta	14,929		
Pagos Anticipados			10,582
Pagos Provisionales de ISR	10,522		
ISR retenido x sistema bancario	60		
Impuestos x Pagar			4,347
Impuesto Sobre la Renta	4,347		
		14,929	14,929

Nota: Se reconoce el impuesto final arrojado por el cálculo anual determinado, y de igual forma se cancela el ISR retenido por acreditar.

CAPITULO IV.-CASO PRÁCTICO DE UNA ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN

**CÉDULA IV-III-A ESTADO DE RESULTADOS
GERARDO JIMÉNEZ LÓPEZ SEÑOR "B"
DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 1997**

	Parcial	Total
Ingresos por Comisiones (inciso b) Pág. 92)	39,228	
Utilidad Bruta		39,228
Gastos de Operación		
Gastos Generales (asiento contable b3)	<u>7,456</u>	
Total Gastos de Operación		7,456
Utilidad de Operación		31,772
Costo Integral de Financiamiento (inciso b) Pág. 92)		(1,772)
Ut. antes de Impuestos de Asoc. en Participación		33,544
Impuesto Sobre la Renta (Cédula IV-III-E-1)		10,522
Impuesto al Activo		0
Participación de Trabajadores en Utilidades		<u>0</u>
Ut. Neta de Asociación en Participación		<u>23,022</u>

Nota: En todos los datos se consideraron cifras de enero a junio

**CÉDULA IV-III-B ESTADO DE RESULTADOS
GERARDO JIMÉNEZ LÓPEZ SEÑOR "B"
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1997**

	Parcial	Total
Ingresos por Comisiones (Inciso b) Pág. 92)	84,000	
Ingresos por Participación en Asociación en Participación (Céd. IV-I-I resolución Asociación en Participación)	155,291	
Utilidad Bruta		239,291
Gastos de Operación		
Gastos Generales (asiento contable b3)	<u>13,852</u>	
Total Gastos de Operación		13,852
Utilidad de Operación		225,439
Costo Integral de Financiamiento (inciso b) Pág. 92)		(5,294)
Ut. antes de Impuestos de Asoc. en Participación		230,733
Impuesto Sobre la Renta		14,929
Impuesto al Activo		0
Participación de Trabajadores en Utilidades		<u>0</u>
Ut. Neta de Asociación en Participación		<u>215,804</u>

CECULA IV-III-C DETERMINACIÓN DEL IVA POR PAGAR

MES	IVA TRASLADADO	IVA ACREDITABLE	IVA A CARGO	IVA A FAVOR
Ene-97	1,008	144	864	0
Feb-97	882	126	756	0
Mar-97	756	108	648	0
Abr-97	1,134	162	972	0
May-97	1,260	180	1,080	0
Jun-97	844	121	724	0
Jul-97	1,449	207	1,242	0
Ago-97	1,222	175	1,048	0
Sep-97	542	77	464	0
Oct-97	416	59	356	0
Nov-97	1,071	153	918	0
Dic-97	2,016	288	1,728	0
	12,600	1,800	10,800	0

Nota: Los importes de IVA trasladado y acreditable se tomaron de los registros contables b3) y c3) correspondientes a las ventas y gastos realizados.

La separación mensual se realizó conforme a el detalle mensual de el inciso b) de la Pág. 92.

CÉDULA IV.-III-D) DETERMINACIÓN DE LA DEPRECIACIÓN CONTABLE Y FISCAL

CONCEPTO	VALOR EN LIBROS	AÑO DE COMPRA Y MES PARA DEP. FISCAL	TASA DE DEP. CONT Y FISCAL	DEP. ANUAL	FACTOR DE ACT. ANUAL	DEP. FISCAL PARA AJUSTE
Edificio	222,250	Mar-95	5%	1,852	1.7379	3,219
				<u>1,852</u>		<u>3,219</u>

Nota: La depreciación contable y fiscal se determino de acuerdo a lo establecido en los Art. 41 y 44 de la LISR.

CÉDULA IV.-III-D.) DETERMINACIÓN DEL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN

FACTOR DE ACTUALIZACIÓN ANUAL.

INPC ene/97	205.5410	1.7379
INPC mar/95	118.2700	

Nota: Para la determinación de los factores se considero lo establecido en el Art. 41 párrafo siete de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

CAPITULO IV.- CASO PRACTICO DE UNA ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN

**CÉDULA IV-III-E CONCILIACIÓN CONTABLE FISCAL DEL ASOCIADO SEÑOR TB
PARA LA DETERMINACIÓN DEL AJUSTE A LOS PAGOS PROVISIONALES DEL ISR**

	Parcial	Total
		23,022
más:		
Utilidad o Pérdida Neta (Cédula IV-III-A)		23,022
Ingresos Fiscales no Contables		541
(En caso de haber obtenido Pérdida se restarán)		
Ganancia Inflacionaria		
Interés Acumulable (inciso e) Pág. 93)	541	
Anticipos de Clientes		
Utilidad Fiscal en Venta de Acciones		
Utilidad Fiscal en Venta de Activo Fijo		
Ingreso o Resultado Fiscal		
según Art. 17 Fracc. XI de la LISR		
Otros Ingresos		

Deducciones Contables no Fiscales		12,374
(En caso de haber obtenido Pérdida se restarán)		
Costo de Ventas	0	
Depreciación y Amortización Contable	1,852	
(Cédula IV-III-D)		
Gastos No Deducibles		
Provisiones de ISR, IA y PTU (Céd. IV-III-A)	10,522	
Pérdida Contable en Enajenación de		
Acciones		
Pérdida Contable en Venta de		
Terrenos y Activo Fijo		
Participación de Resultados en Sub-		
sidiarias (A Cargo)		
Intereses Devengados a Cargo		
Pérdida Cambiaria		
Otros gastos		

menos:		
Deducciones Fiscales no Contables		3,219
(En caso de haber obtenido Pérdida se sumarán)		
Pérdida Inflacionaria (Inciso e) Pág. 93)	0	
Interés Deducible		
Compras		
Deducción de Inversiones (Cédula IV-III-D)	3,219	
Anticipos de Clientes del ejercicio anterior		
Pérdida Fiscal en Venta de Acciones		
Pérdida Fiscal en Venta de Terrenos		
y Activo Fijo		
Otras deducciones		

Ingresos Contables no Fiscales		1,772
(En caso de haber obtenido Pérdida se sumarán)		
Intereses Devengados a Favor (Pág. 92)	1,772	
Utilidad Cambiaria		
Saldos a favor de Impuestos y su Actuali-		
zación		
Utilidad Contable en venta de acciones		
Participación de Resultados en Sub-		
sidiarias (A Favor)		
Otros Ingresos		

igual:		

Utilidad o (Pérdida) Fiscal		30,946

Nota: En todos los datos se consideraron cifras de enero a junio

CÉDULA IV-III-E-1 DETERMINACIÓN DEL AJUSTE A LOS PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL ASOCIADO SEÑOR B.

por:	Utilidad o (Pérdida) Fiscal (Cédula IV-III-E)	30,946
igual:	Tasa del Impuesto (Art. 10 LISR)	<u>34%</u>
	Impuesto Causado	10,522
menos:	Pagos Provisionales de enero a junio 97	0
	Impuesto Retenido (Inciso d) Pág. 93)	<u>30</u>
igual:	Saldo a Cargo	<u><u>10,492</u></u>

Nota: Para efectos del primer ajuste no se incluyen los ingresos obtenidos por la participación en Asociación en Participación, debido a que el reparto y el informe se hace anualmente, una vez que la asociación obtuvo su resultado.

El procedimiento para llevar a cabo el ajuste a los pagos provisionales del ISR para personas físicas se establece en la fracción IV del artículo 111 de la LISR. Dentro del texto del Art. 111 se indica que "contra el impuesto determinado conforme al Art. 108-A, sólo serán acreditables los pagos provisionales y la diferencia en el ajuste, efectivamente enterados".

Por lo anterior se deduce que al obtener un saldo a cargo deberá efectuarse el pago como lo marca la ley, para así poder efectuar el acreditamiento contra el resultado anual del ejercicio.

El ajuste deberá presentarse junto con el pago provisional del mes de julio, esto es a más tardar el día 17 de agosto del año al que corresponda.

En pagos provisionales trimestrales; conjuntamente con el pago provisional del tercer trimestre, esto es a más tardar el 17 de octubre.

Así mismo al determinar el importe del impuesto anual, se podrá acreditar el pago realizado del ajuste.

CAPITULO IV.- CASO PRÁCTICO DE UNA ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN

CÉDULA IV-III-F. CONCILIACIÓN CONTABLE FISCAL DEL ASOCIANTE SEÑOR "B" CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 1997

	Parcial	Total
Utilidad o Pérdida Neta (Cédula IV-III-B)		215,804
más:		
Ingresos Fiscales no Contables		192,364
(En caso de haber obtenido Pérdida se restarán)		
Ganancia Inflacionaria		
Interés Acumulable (Inciso e) Pág. 93)	933	
Anticipos de Clientes		
Utilidad Fiscal en Venta de Acciones		
Utilidad Fiscal en Venta de Activo Fijo		
Ingreso o Resultado Fiscal según Art. 17 Fracc. XI de la LISR		
Otros Ingresos (Céd. IV-I-I)	<u>191,431</u>	
Deducciones Contables no Fiscales		16,781
(En caso de haber obtenido Pérdida se restarán)		
Costo de Ventas		
Depreciación y Amortización Contable (Cédula IV-III-D)	1,852	
Gastos No Deducibles		
Provisiones de ISR, IA y PTU (Céd. IV-III-B)	14,929	
Pérdida Contable en Enajenación de Acciones		
Pérdida Contable en Venta de Terrenos y Activo Fijo		
Participación de Resultados en Sub -sidiarias (A Cargo)		
Intereses Devengados a Cargo		
Pérdida Cambiaria		
Otros gastos		
menos:		
Deducciones Fiscales no Contables		3,330
(En caso de haber obtenido Pérdida se sumarán)		
Pérdida Inflacionaria (Inciso e) Pág. 93)	111	
Interés Deducible		
Compras		
Deducción de Inversiones (Cédula IV-III-D)	3,219	
Anticipos de Clientes del ejercicio anterior		
Pérdida Fiscal en Venta de Acciones		
Pérdida Fiscal en Venta de Terrenos y Activo Fijo		
Otras deducciones		
Ingresos Contables no Fiscales		160,585
(En caso de haber obtenido Pérdida se sumarán)		
Intereses Devengados a Favor (Pág. 92)	5,294	
Utilidad Cambiaria		
Saldos a favor de Impuestos y su Actualización		
Utilidad Contable en venta de acciones		
Participación de Resultados en Subsidiarias (A Favor)		
Otros Ingresos (Céd. IV-I-I)	<u>155,291</u>	
igual:		
Utilidad o (Pérdida) Fiscal		<u>261,034</u>

CÉDULA IV-III-F-1. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO DE 1997 DEL ASOCIADO SEÑOR B.

	Utilidad o (Pérdida) Fiscal (Cédula IV-III-F)	261,034.
por:		
	Tasa del Impuesto (Art. 10 LISR)	<u>34%</u>
igual:		
	Impuesto Causado	88,752
menos:		
	<u>Pagos Provisionales</u>	
	Pago Ajuste a los Pag. Prov. de ISR (Cédula IV-III-E)	10,492
	Impuesto Retenido (Inciso d) Pág. 93)	90
	Pagos Prov. Proporcionales de la A en P efectuados en 97 (Cédula IV-I-I)	<u>73,823</u>
igual:		
	Saldo a Cargo	<u><u>4,347</u></u>

Nota: Como pudimos darnos cuenta en el resultado contable se considero la parte proporcional de ingresos contables mismos que se detallan en la Cédula IV-I-I de la resolución de la Asociación en Participación, pero los ingresos que deben considerarse para efectos fiscales son los que resultaron una vez que se obtuvo el resultado fiscal de la Asociación en Participación. Por lo anterior disminuimos los ingresos contables e incrementamos los ingresos fiscales correspondientes por la participación.

Por el saldo a favor obtenido se podrá optar por la devolución o compensación del impuesto

Para realizar la devolución o compensación se deberá hacer conforme lo establecen los artículos 22 y 23 respectivamente del Código Fiscal de la Federación.

En ambos casos debe atenderse lo dispuesto en la miscelánea fiscal vigente en el momento de querer ejercer cualquiera de las dos opciones.

Las reglas misceláneas que actualmente tratan el caso de las devoluciones y las compensaciones son: 2.2.1., 2.2.2., 2.2.3, 2.2.4.,2.2.5, 2.2.6., 2.2.7., 2.2.8., 2.2.9., y 2.2.10.

El impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine el ejercicio fiscal. Así mismo se deberá presentar la declaración informativa con respecto a las operaciones efectuadas a través de la Asociación en Participación, establecido en el Art. 58 Fracción V de la LISR. (Formato 51).

**IV-IV. REGISTRO CONTABLE DE LAS OPERACIONES DE
EL ASOCIANTE: COMPAÑÍA "X", S.A. DE C.V.**

a4) Registro de la aportación inicial a la Asociación en Participación
(Ver datos en Pág. 88 e inciso d) de la Pág. 94)

CONCEPTO	AUXILIAR	DEBE	HABER
Aportaciones en Asociación en Participación		300,000	
Mercancia	220,000		
Eq. de Transporte	80,000		
Depreciación Acum. Eq. Transporte		3,468	
Eq. de Transporte			83,468
Inventario			220,000
		303,468	303,468

Nota: Los registros en su mayoría se realizarán en forma global con la finalidad de simplificar. Sin embargo, es importante considerar que no se deben elaborar los registros de esta manera, tomando en cuenta lo señalado en el Art. 28 del C.F.F. y en donde se establece que los asientos en contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas.

b4) Registro de la compra de mercancía, considerando que la compra de diciembre queda por liquidar (Ver cuadro en Pág. 93 e inciso i) Pág.95)

CONCEPTO	AUXILIAR	DEBE	HABER
Inventarios		95,000	
IVA acreditable		14,250	
Bancos			92,863
Cuentas por Pagar			16,388
		109,250	109,250

c4) Registro de los ingresos obtenidos durante el periodo de enero a diciembre de 1997.
(Ver cuadro en Pág. 93 e inciso f) Pág.95)

CONCEPTO	AUXILIAR	DEBE	HABER
Bancos		747,500	
Costo de Ventas		162,500	
Ventas de la Asoc. en Part.			650,000
Inventarios			162,500
IVA por trasladar			97,500
		910,000	910,000

d4) Registro de los gastos de operación efectuados en el periodo de enero a diciembre

CONCEPTO	AUXILIAR	DEBE	HABER
Gastos Generales de Asoc. en Part.		180,488	
Diversos	73,040		
No deducibles	18,000		
Dep. Acum. Mob. y Eq.	14,500		
Dep. Acum. Eq. Transporte	25,000		
Sueldos	44,092		
IMSS Cuota Patronal	1,740		
Cesantía y Vejez Patronal	924		
INFONAVIT	2,304		
2% s/nóminas	888		
IVA acreditable		10,956	
Impuestos por Pagar			6,648
Cuota IMSS obrero	540		
Cesantía y Vejez cucta obrero	252		
IMSS x Pagar	1,740		
Cesantía y Vejez x Pagar	924		
INFONAVIT x Pagar	2,304		
2% nóminas	888		
Crédito al Salario		1,290	
Depreciación Acum. Mob. y Eq.	14,500		39,500
Depreciación Acum. Eq. Transporte	25,000		
Bancos			146,586
		192,734	192,734

Nota: Los datos para este asiento fueron tomados de los incisos c) y d) de la redacción en la pág. 93 y 94. Así mismo para la separación de la depreciación véase la Cédula IV-IV-E.

Hay que considerar que utilizamos el término diversos para efectuar el registro de manera sintetizada, pero deben identificarse analíticamente los gastos.

Por otra parte el registro de los impuestos por pagar lo consideramos en este asiento para identificar rápidamente el total de gastos con el importe que se dio en la cédula del total de gastos, correspondiente a los gastos patronales por el pago de impuestos de nómina.

No olvidemos que el registro de cualquier impuesto por pagar, así como las retenciones deben registrarse mes con mes y al efectuar el pago de estos ante las dependencias correspondientes se aplicará la cancelación de las cuentas para reflejar a final de cada mes únicamente lo que se adeuda para el siguiente pago.

CAPITULO IV - CASO PRÁCTICO DE UNA ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN

e4) Registro de los intereses ganados de enero a diciembre de 1997.
(Ver inciso c) de la Pág. 93 e inciso g) Pág. 95)

CONCEPTO	AUXILIAR	DEBE	HABER
Bancos		59,951	
Pagos Anticipados ISR retenido x sistema bancario	1,036	1,036	
Productos Financieros : Intereses Ganados	43,217		60,987
		60,987	60,987

f4) Registro de los pagos provisionales de ISR por pagar (Cédula IV-IV-C)

CONCEPTO	AUXILIAR	DEBE	HABER
Pagos Anticipados Pagos Provisionales de ISR ISR retenido x sistema bancario	151,009 (1,036)	149,973	
Impuestos por Pagar ISR por pagar	149,973		149,973
		149,973	149,973

g4) Registro y reconocimiento del impuesto al valor agregado por pagar (Cédula IV-IV-D)

CONCEPTO	AUXILIAR	DEBE	HABER
IVA por trasladar		97,500	
IVA por acreditar			25,206
IVA por pagar			72,294
		97,500	97,500

CAPTULO IV - CASO PRÁCTICO DE UNA ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN

h4) Registro del pago de impuestos efectuado en 1997.
(Inciso d) Pág. 94 y Cédulas . IV-IV-C y IV-IV-D)

CONCEPTO	AUXILIAR	DEBE	HABER
Impuestos por Pagar		113,075	
Cuota IMSS obrero	495		
Cesantía y Vejez cuota obrero	210		
IMSS x Pagar	1,595		
Cesantía y Vejez x Pagar	770		
INFONAVIT x Pagar	1,920		
2% nóminas	814		
ISR por pagar	107,271		
Crédito al salario			972
IVA por Pagar		52,446	
Bancos			164,549
		165,521	165,521

Nota: Considerando que los pagos son trimestralmente queda por pagar el pago provisional del ISR, IVA, y el Crédito al Salario del último trimestre. En los rubros de INFONAVIT y Cesantía se dejan provisionados dos meses ya que el pago de ambos se realiza bimestralmente

14) Reconocimiento de los ingresos obtenidos por la participación en Asociación en Participación (Ver Cédula IV-I-1 de la resolución de Asociación en Participación)

CONCEPTO	AUXILIAR	DEBE	HABER
Cuentas x Cobrar		186,349	
Participación en Asoc. en Part.	186,349		
Ingresos por Participación en Asoc. en Participación.			186,349
		186,349	186,349

Nota: El registro debe hacerse por la proporción de la utilidad contable que le reporte el asociante, en cuanto a la proporción de la utilidad fiscal puede registrarse en cuentas de orden para llevar el control.

Para este registro se considera que la efectividad del pago de la participación se llevará a cabo al siguiente año, pero hay que reconocer el ingreso para la determinación del resultado.

Por otra parte los pagos provisionales efectuados por la Asociación en Participación deben considerarse en los registros de la actividad por medio de cuentas de orden ya que forman parte del resultado anual del ejercicio, mismo que se reconocerá de la misma forma que los pagos, una vez que se determine.

CAPITULO IV.- CASO PRÁCTICO DE UNA ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN

j4) Registro del resultado fiscal según Cédula IV-IV-G-1

CONCEPTO	AUXILIAR	DEBE	HABER
Impuestos por Recuperar Impuesto Sobre la Renta	33,513	33,513	
Provisiones Diversas Provisión de ISR	117,496	117,496	
Pagos Anticipados Pagos Provisionales de ISR	151,009		151,009
		151,009	151,009

k4) Registro del resultado contable del ejercicio (Cédula IV-I-B)

CONCEPTO	AUXILIAR	DEBE	HABER
Ventas		650,000	
Productos Financieros		60,987	
Ingresos por Participación en Asoc. en Participación.		186,349	
Utilidad del Ejercicio			436,852
Costo de Ventas			162,500
Gastos de Ventas			180,488
Provisiones Diversas			117,496
		897,336	897,336

CAPITULO IV.- CASO PRACTICO DE UNA ASOCIACION EN PARTICIPACION

**CÉDULA IV-IV-A ESTADO DE RESULTADOS
COMPANIA "X" S.A. DE C.V.
DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 1997**

	Parcial	Total
Ingresos por Ventas Netos (Cuadro inciso c) Pág.93)	318,500	
Costo de Ventas (Cuadro inciso c) Pág. 93)	<u>79,825</u>	
Utilidad Bruta		238,675
Gastos de Operación		
Gastos Generales (Cuadro inciso c) Pág. 93)	<u>88,498</u>	
Total Gastos de Operación		88,498
Utilidad de Operación		
Costo Integral de Financiamiento (Inciso c) Pág. 93)		(23,968)
Utilidad antes de Impuestos		174,345
Impuesto Sobre la Renta (Cédula IV-I-G-1)		63,567
Impuesto al Activo		0
Participación de Trabajadores en Utilidades		<u>0</u>
Utilidad o (Pérdida) Neta		<u>110,778</u>

Nota: En todos los datos se consideraron cifras de enero a junio

**CÉDULA IV-IV-B ESTADO DE RESULTADOS
COMPANIA "X" S.A. DE C.V.
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1997**

	Parcial	Total
Ingresos por Ventas Netos (Cuadro inciso c) Pág.93)	650,000	
Ingresos por Participación en Asoc. en Participación (Cédula IV-I-I de la resolución Asociación en Part..)	188,349	
Costo de Ventas (Cuadro inciso c) Pág. 93)	<u>182,500</u>	
Utilidad Bruta		673,849
Gastos de Operación		
Gastos Generales (Cuadro inciso c) Pág. 93)	<u>180,488</u>	
Total Gastos de Operación		180,488
Utilidad de Operación		
Costo Integral de Financiamiento (Inciso c) Pág. 93)		(60,987)
Utilidad antes de Impuestos		554,348
Impuesto Sobre la Renta		117,496
Impuesto al Activo		0
Participación de Trabajadores en Utilidades		<u>0</u>
Utilidad o (Pérdida) Neta		<u>436,852</u>

CÉDULA IV-C DETERMINACIÓN DE PAGOS PROVISIONALES DE EL ASOCIANTE LA COMPAÑIA

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Ingresos nominales	52,000	91,000	123,500	182,000	247,000	318,500	370,500	425,000	484,750	503,750	572,000	650,000
Coefficiente de Utilidad	0.6833	0.6833	0.6833	0.6833	0.6833	0.6833	0.6833	0.6833	0.6833	0.6833	0.6833	0.6833
Utilidad estimada	35,532	62,180	84,388	124,381	168,775	217,831	253,183	290,403	317,584	344,212	390,048	444,145
Pérdidas Fiscales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Tasa del Impuesto	34%	34%	34%	34%	34%	34%	34%	34%	34%	34%	34%	34%
Impuesto Cauzado	12,081	21,141	28,952	42,283	57,383	73,894	86,075	98,737	107,972	117,032	132,868	151,009
Pagos Prov. Efectuados	0	12,030	21,033	28,521	42,045	57,067	73,587	85,519	98,142	107,271	116,228	131,864
Retención de ISR	51	108	171	238	310	407	498	595	701	806	924	1,056
Impuesto por Pagar	12,030	9,003	7,489	13,524	15,022	16,520	11,592	12,552	9,128	9,955	15,735	19,009
Impuesto Trimestral			28,521			45,068			33,684			42,702
Fecha Presentación			17-Abr-97			17-Jul-97			17-Oct-97			17-Ene-98
												149,873

Total de Pagos Provisionales:

Nota: De acuerdo a lo establecido en el Art. 12 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se podrán efectuar pagos provisionales de impuesto Sobre la Renta, se podrán efectuar pagos provisionales de impuesto Sobre la Renta trimestrales cuando los ingresos del ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$ 8,432,709 (Cifra vigente al 31/12/97) según publicación del D.F. del 23 de junio de 97). La cantidad de \$ 8,432,709 se actualizará semestralmente en los términos del Art. 7-C de la LISR

La determinación de los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta no necesariamente debe hacerse en acumulado cada tres meses, para efectos del caso práctico se elabora la cédula mes con mes, especificando cada trimestre el impuesto a pagar.

CÉDULA IV-IV-C-1 DETERMINACIÓN DEL COEFICIENTE DE UTILIDAD

más:	Utilidad Fiscal	123,000.00
entre:	Deducción Art. 51 LISR	<u>0.00</u>
	Ingresos Nominales	<u>180,000.00</u>
igual:	Coefficiente de Utilidad	<u>0.6833</u>

Nota: Para la determinación del coeficiente de utilidad se consideraron los datos del inciso b) Pág. 93 y el procedimiento del Art. 12 Fracc. I de la LISR.

CÉDULA IV-IV-D DETERMINACIÓN DEL IVA POR PAGAR

MES	IVA TRASLADADO	IVA ACREDITABLE	IVA A CARGO	IVA A FAVOR
Ene-97	7,800	2,016	5,784	
Feb-97	5,850	1,512	4,338	
Mar-97	4,875	1,260	3,615	
Abr-97	8,775	2,269	6,506	
May-97	9,750	2,521	7,229	
Jun-97	10,725	2,773	7,952	
Jul-97	7,800	2,016	5,784	
Ago-97	8,175	1,512	6,663	
Sep-97	5,962	1,387	4,575	
Oct-97	5,850	1,512	4,338	
Nov-97	10,238	2,647	7,591	
Dic-97	11,700	3,781	7,919	
	97,500	25,206	72,294	0

Nota: Los importes de IVA trasladado y acreditable se tomaron de los registros contables b4), c4) y d4) correspondientes a las ventas, compras y gastos realizados por la Compañía "X".

La separación mensual se realizó conforme a el detalle mensual de los incisos c) de la Pág. 93 y 94.

CÉDULA IV.-E DETERMINACIÓN DE LA DEPRECIACIÓN CONTABLE Y FISCAL

CONCEPTO	VALOR EN LIBROS	AÑO DE COMPRA Y MES PARA DEP. FISCAL	TASA DE DEP. CONT Y FISCAL	DEP. ANUAL	FACTOR DE ACT. ANUAL	FACTOR DE ACT. AJUSTE	DEP. FISCAL PARA AJUSTE
Mobiliario y Equipo	145.000	Mar-94	10%	14.500	2.2172	2.1546	32.149
Eq. de Transporte	100.000	Feb-96	25%	25.000	1.3089	1.2720	32.723
				<u>39.500</u>			<u>64.872</u>
							<u>31.521</u>

Nota: La depreciación contable y fiscal se determino de acuerdo a lo establecido en los Art. 41 y 44 de la LISR.

CÉDULA IV.-E-1 DETERMINACIÓN DEL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN

FACTOR DE ACTUALIZACIÓN PARA AJUSTE

- a) $\frac{\text{INPC mar/97}}{\text{INPC mar/94}} = \frac{211.5960}{98.2051} = 2.1546$
- b) $\frac{\text{INPC mar/97}}{\text{INPC feb/96}} = \frac{211.5960}{166.3500} = 1.2720$

FACTOR DE ACTUALIZACIÓN ANUAL

- a) $\frac{\text{INPC jun/97}}{\text{INPC mar/94}} = \frac{217.7490}{98.2051} = 2.2172$
- b) $\frac{\text{INPC jun/97}}{\text{INPC feb/96}} = \frac{217.7490}{166.3500} = 1.3089$

Nota: Para la determinación de los factores se considero lo establecido en el Art. 41 párrafo siete de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

CAPITULO IV.- CASO PRACTICO DE UNA ASOCIACION EN PARTICIPACION

**CÉDULA IV-IV-F CONCILIACIÓN CONTABLE FISCAL DE LA COMPAÑÍA "X", S.A. DE C.V.
PARA LA DETERMINACIÓN DEL AJUSTE A LOS PAGOS PROVISIONALES DEL ISR**

	Parcial	Total
		110,778
Utilidad o Pérdida Netz (Cédula IV-IV-A)		110,778
más:		
Ingresos Fiscales no Contables		6,462
(En caso de haber obtenido Pérdida se restarán)		
Ganancia Inflacionaria (inciso h) Pág. 95)	407	
Interés Acumulable (inciso h) Pág. 95)	6,055	
Anticipos de Clientes		
Utilidad Fiscal en Venta de Acciones		
Utilidad Fiscal en Venta de Activo Fijo		
Ingreso o Resultado Fiscal según Art. 17 Fracc. XI de la LISR		
Otros Ingresos		

Deducciones Contables no Fiscales		171,762
(En caso de haber obtenido Pérdida se restarán)		
Costo de Ventas (Pág. 93 y Céd. IV-IV-A)	79,625	
Depreciación y Amortización Contable (Cédula IV-IV-E)	19,750	
Gastos No Deducibles (inciso c) Pág. 93)	8,820	
Provisiones de ISR, IA y PTU (Céd. IV-IV-A)	63,567	
Pérdida Contable en Enajenación de Acciones		
Pérdida Contable en Venta de Terrenos y Activo Fijo		
Participación de Resultados en Subsidiarias (A Cargo)		
Intereses Devengados a Cargo		
Pérdida Cambiaria		
Otros gastos		

menos:		
Deducciones Fiscales no Contables		78,071
(En caso de haber obtenido Pérdida se sumarán)		
Pérdida Inflacionaria (inciso h) Pág. 95)		
Interés Deducible		
Compras (inciso c) Pág. 93)	46,550	
Deducción de Inversiones (Cédula IV-IV-E)	31,521	
Anticipos de Clientes del ejercicio anterior		
Pérdida Fiscal en Venta de Acciones		
Pérdida Fiscal en Venta de Terrenos y Activo Fijo		
Otras deducciones		

Ingresos Contables no Fiscales		23,968
(En caso de haber obtenido Pérdida se sumarán)		
Intereses Devengados a Favor (Pág. 93)	23,968	
Utilidad Cambiaria		
Saldos a favor de Impuestos y su Actualización		
Utilidad Contable en venta de acciones		
Participación de Resultados en Subsidiarias (A Favor)		
Otros Ingresos		

igual:		

Utilidad o (Pérdida) Fiscal		<u>186,963</u>

Nota: En todos los datos se consideraron cifras de enero a junio

CÉDULA IV-IV-F-1 DETERMINACIÓN DEL AJUSTE A LOS PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LA COMPAÑÍA "X", S.A. DE C.V.

	Utilidad o (Pérdida) Fiscal (Cédula IV-IV-E)	186,963
por:	Tasa del Impuesto (Art. 10 LISR)	<u>34%</u>
igual:	Impuesto Causado	63,567
menos:	Pagos Provisionales de enero a junio 97 (Cédula IV-IV-C)	<u>73,994</u>
igual:	Saldo a Favor	<u>(10,427)</u>

Nota: Para efectos del primer ajuste no se incluyen los ingresos obtenidos por la participación en Asociación en Participación, debido a que el reparto y el informe se hace anualmente, una vez que la asociación obtuvo su resultado.

La diferencia a favor determinada en el ajuste a los pagos provisionales del ISR se podrá acreditar contra el impuesto que resulta a cargo en los pagos provisionales del mismo ejercicio que se efectúen con posterioridad, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- 1. Que no se hubiera obtenido autorización para disminuir el monto de los pagos provisionales contra los cuales se realice el acreditamiento.*
- 2. Que la deducción por adquisiciones netas, calculada para el ajuste, se hubiera hecho en la proporción que el monto de adquisiciones netas represente de la totalidad de los ingresos acumulados que correspondan al ejercicio de doce meses inmediato anterior (en el caso de personas físicas con actividades empresariales únicamente se señala el "ejercicio inmediato anterior"), a aquél por el se efectuó el ajuste.*

Se entiende por adquisiciones netas, la suma de las adquisiciones de mercancías, así como de materias primas, productos semiterminados o terminados que se utilicen para prestar servicios, fabricar bienes o para enajenarlos, disminuidas con las devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre las mismas.

El plazo para el entero del impuesto que resulte a cargo en el ajuste a los pagos provisionales del ISR, para aquellos que efectúen de manera trimestral sus pagos provisionales, deberán enterarlo conjuntamente con el pago provisional del trimestre julio a septiembre, es decir a más tardar el 17 de octubre del año correspondiente.

CAPITULO IV.- CASO PRÁCTICO DE UNA ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN

**CÉDULA IV-IV-G CONCILIACIÓN CONTABLE FISCAL DE LA COMPAÑÍA "X" S.A. DE C.V. DE
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 1997**

	Parcial	Total
Utilidad o Pérdida Neta (Cédula IV-IV-B)		436,852
más:		
Ingresos Fiscales no Contables		240,231
(En caso de haber obtenido Pérdida se restarán)		
Ganancia Inflacionaria (Inciso h) Pág. 95	759	
Interés Acumulable (Inciso h) Pág. 95	9,756	
Anticipos de Clientes		
Utilidad Fiscal en Venta de Acciones		
Utilidad Fiscal en Venta de Activo Fijo		
Ingreso o Resultado Fiscal según Art. 17 Fracc. XI de la LISR		
Otros Ingresos	<u>229,716</u>	
Deducciones Contables no Fiscales		337,496
(En caso de haber obtenido Pérdida se restarán)		
Costo de Ventas (Pág. 93 y Céd. IV-IV-B)	162,500	
Depreciación y Amortización Contable (Cédula IV-I-E)	39,500	
Gastos No Deducibles (Inciso c) Pág. 93)	18,000	
Provisiones de ISR, IA y PTU (Céd. IV-IV-B)	117,496	
Pérdida Contable en Enajenación de Acciones		
Pérdida Contable en Venta de Terrenos y Activo Fijo		
Participación de Resultados en Subsidiarias (A Cargo)		
Intereses Devengados a Cargo		
Pérdida Cambiaria		
Otros gastos	<u> </u>	
menos:		
Deducciones Fiscales no Contables		161,116
(En caso de haber obtenido Pérdida se sumarán)		
Pérdida Inflacionaria (Inciso h) Pág. 95)	1,244	
Interés Deducible		
Compras (Inciso c) Pág. 93)	95,000	
Deducción de Inversiones (Cédula IV-IV-E)	64,872	
Anticipos de Clientes del ejercicio anterior		
Pérdida Fiscal en Venta de Acciones		
Pérdida Fiscal en Venta de Terrenos y Activo Fijo		
Otras deducciones	<u> </u>	
Ingresos Contables no Fiscales		247,336
(En caso de haber obtenido Pérdida se sumarán)		
Intereses Devengados a Favor (Pág. 93)	60,987	
Utilidad Cambiaria		
Saldos a favor de impuestos y su Actualización		
Utilidad Contable en venta de acciones		
Participación de Resultados en Subsidiarias (A Favor)		
Otros Ingresos	<u>186,349</u>	
igual:		
Utilidad o (Pérdida) Fiscal		<u><u>606,127</u></u>

**CÉDULA IV-IV-G-1 DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
DEL EJERCICIO DE 1997 DE LA COMPANÍA "X", S.A. DE C.V.**

	Utilidad o (Pérdida) Fiscal (Cédula IV-I-G)	606,127
por:	Tasa del Impuesto (Art. 10 LISR)	<u>34%</u>
igual:	Impuesto Causado	206,083
menos:	<u>Pagos Provisionales</u>	
	Pagos Provisionales de enero a diciembre de 97 (Cédula IV-IV-C)	149,973
	Impuesto Retenido	1,036
	Pagos Prov. Proporcional de la A en P efectuados en 97 (Cédula IV-I-I)	<u>88,587</u>
igual:	Saldo a Favor	<u>(33,513)</u>

Nota: Como pudimos darnos cuenta en el resultado contable se considero la parte proporcional de ingresos contables mismos que se detallan en la Cédula IV-I-I de la resolución de la Asociación en Participación, pero los ingresos que deben considerarse para efectos fiscales son los que resultaron una vez que se obtuvo el resultado fiscal de la Asociación en Participación. Por lo anterior disminuimos los ingresos contables e incrementamos los ingresos fiscales correspondientes por la participación.

Por el saldo a favor obtenido se podrá optar por la devolución o compensación del impuesto

Para realizar la devolución o compensación se deberá hacer conforme lo establecen los artículos 22 y 23 respectivamente del Código Fiscal de la Federación.

En ambos casos debe atenderse lo dispuesto en la miscelánea fiscal vigente en el momento de querer ejercer cualquiera de las dos opciones.

Las reglas misceláneas que actualmente tratan el caso de las devoluciones y las compensaciones son: 2.2.1., 2.2.2., 2.2.3, 2.2.4., 2.2.5, 2.2.6., 2.2.7., 2.2.8., 2.2.9., y 2.2.10.

El impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine el ejercicio fiscal. Así mismo se deberá presentar la declaración informativa con respecto a las operaciones efectuadas a través de la Asociación en Participación, establecido en el Art. 58 Fracción V de la LISR. (Formato 51).

El caso Práctico fue enfocado principalmente al cumplimiento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta tanto para la Asociación en Participación, como para su integrantes, esto considerando que es el impuesto que involucra a todos y en el cual juegan un papel importante los resultados obtenidos por la participación en la asociación.

Sin embargo lo anterior no quiere decir que la determinación de su resultado anual únicamente se componga de la determinación del Impuesto Sobre al Renta Anual, ya que tanto personas físicas como morales deben cumplir con diversas obligaciones, al cierre de cada ejercicio como son: La determinación del Impuesto al Activo, el ajuste anual de impuesto sobre la renta retenido a los trabajadores, el pago y determinación de la participación de los trabajadores en las utilidades, la presentación de las declaraciones informativas a las que se refiere el Art. 58, entre otras.

Así mismo se debe dar cumplimiento a lo que dispongan las leyes laborales, si se tienen empleados a servicio.

En el caso de la determinación del Impuesto al Activo, la Asociación en Participación y sus integrantes son obligados de éste impuesto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º de la Ley del Impuesto al Activo. Sin embargo para la resolución del caso práctico no se elaboro considerando que no realizan pago del impuesto por el periodo preoperativo. No olvidemos que para su cálculo se debe atender lo dispuesto en el Art. 7-BIS de la LIMPAC, en la forma como se menciona en el Capítulo III.

La Asociación en Participación no esta exenta del pago de utilidades a sus trabajadores, pero no realizamos el cálculo para no hacer más extenso el caso práctico. No existe procedimiento especial para la determinación de la participación de los trabajadores en las utilidades, para una Asociación en Participación, su determinación no varía de acuerdo a lo que establecen las leyes.

**ANEXOS AL
CASO PRÁCTICO**

CAPITULO IV - CASO PRÁCTICO DE UNA ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN



1BP1A98L

226

11

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES. ACTIVIDADES EMPRESARIALES

ADHERA ETCUETA CON CÓDIGO DE BARRAS

011

C I X 9 1 1 1 2 1 S N 4

ALR

PERIODO QUE SE PAGA

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

MES AÑO MES AÑO

ANTES DE INICIAR EL LLENADO LEA LAS INSTRUCCIONES

07 97 09 97

PAGO PROVISIONAL DE LOS INGRESOS

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

COMPañIA X S.A. DE C.V.

PROVENIENTES DE UNA ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN

IN NORMAL CA COMPLEMENTARIA PA PRIMERA PARCIALIDAD	ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE	DECLARACIÓN	NÚMERO DE COMPLEMENTARIA	FECHA DE DEPÓSITO MÁQUETA	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.)	201	63652	RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	031	
AJUSTE I.S.R.	130	0	A. TOTAL DE IMPUESTOS	904	92302
IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.)	344	0	B. PARTE ACTUALIZADA	027	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	455	28500	C. RECARGOS	062	
CAFEZA	306		D. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	073	
BEBIDAS REFRESCANTES	308		E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (CA+D+C+D)	0702	92302
BEBIDAS ALCOHÓLICAS HASTA 13 5º E.L.	324		F. CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	086	1005
BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE MÁS DE 13 5º E.L. HASTA 20º E.L.	319		G. A CARGO	0708	91297
BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE MÁS DE 20º E.L. HASTA 35º E.L.	328		H. A FAVOR	0704	
BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE MÁS DE 35º E.L.	324		I.S.R.	0720	
ALCOHOL	081		I.V.A.	0716	
CIGARRILLOS	272		CANTIDAD A LE P.S.	0709	
CIGARRILLOS POPULARES SIN FILTRO Y OTROS TABACOS LABRADOS	277		COMPENSAR	080	
IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.)	344		J.A.	080	
ACTIVIDAD EMPRESARIAL	015		CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	094	
AJUSTE	023		J. DIFERENCIA A CARGO DESPUES DE LA COMPENSACION (E-I)	0703	91297
HONORARIOS	027		IMPUESTO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA	0706	
ARRENDAMIENTO DE BIENES DIFERENTES A LOS DE USO COMÚN	090		K. A FAVOR	0707	
OTROS CONCEPTOS	081		DA MES AÑO		
PAGOS ART.10-A Y 121	131		L. A CARGO	0708	91297
RETENCIONES POR SALARIOS	098		M. A FAVOR	0703	
OTRAS RETENCIONES I.S.R.	081	150	N. A CARGO	0708	91297
			O. CREDITO DIESEL	089	
			P. OTROS ESTIMADOS	042	
			Q. CANTIDAD A PAGAR (DA+P)	050	91297

SE PRESENTARÁ DE ACUERDO A LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL EMENDADAS POR LA S.H.C.P.

SE PRESENTA POR DUPLICATA

CAPITULO IV.- CASO PRÁCTICO DE UNA ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

CLX 911121 SN4

18P22387

227

NÚMERO DE TRANSPARENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	CANE 500324 CN1	DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON VERDADEROS
	APPELLIDO PATERNO	CHAVEZ	
	APPELLIDO MATERNO	NAVARRO	
	NOMBRE	EDUARDO	

Chavez Navarro E.

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ACTIVIDADES EMPRESARIALES)

PAGO PROVISIONAL		PAGO PROVISIONAL	
INGRESOS NOMINALES CORRESPONDIENTES AL PERIODO	1900	613000	1908
CORRIENTE DE UTILIDAD AJUSTADO EN EL PERIODO	1902	0 6833	1909
ANTICIPOS Y INCREMENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	1903		1910
PÉRDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	1904		1911
UTILIDAD FISCAL DEL PERIODO	1905	418863	1912
IMPUESTO CALSADO	1906	142413	1913
IMPUESTO SOBRE ADICIONES (DEDUCCIONES)	1907		1914
			78761
			1996
			338883
			156332
			78525

IMPUESTO AL ACTIVO (DATOS DEL PERIODO)

PAGO PROVISIONAL DEL PERIODO	2902		2912
I.S.A. ACREDITADO	2901		2911

COMPARATIVO DE I.S.A./ARTÍCULOS 7-A Y 8-A DE LA LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO

I.S.A. CANCELADO DESDE EL FIN DEL PERIODO HASTA EL FIN DEL PERIODO SIGUIENTE AL DEL PERIODO AL QUE SE REFIERE EL PAGO	7902		7903
---	------	--	------

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

TIPO DE CONTRIBUYENTE

INDICAR SI ES:	SIN MAQUILADORA		SIN BODI	
3850 ALTEX	3902 INTER	3855	3837	
NÚM. DE REGISTRO: 8331	3933			

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	POR CONCEPTO DE	HONORARIOS (PERSONAS FÍSICAS)		ARRENDAMIENTO (PERSONAS FÍSICAS)	
	A LA TASA DEL 18 %	3602		3603	
	A LA TASA DEL 4%	3604		3605	
	EXPORTACION	3604			
	A LA TASA DEL 0%				
	OTROS	3605		3606	
SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS		3606		3606	
VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS		3607		3607	
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (3606-3607) D (3606-3607)		3608		3608	

IMPRESOR AUTOMÁTICO PARA LA SHCP PARA IMPRIMIR FORMAS FISCAL (S) P 302-A-8-111) INC. 188-00000 DE LA LEY 127 DEL REGISTRO MERCANTIL, C.F. 1879-1901 DEL 18 DE MARZO DE 1901 (S) INC. 187-00000

CAPÍTULO IV.- CASO PRÁCTICO DE UNA ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN

3
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
CIX 911121 SN4

18P3A766

226

		IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
POR CONCEPTO DE:		ACTIVIDADES EMPRESARIALES (1)	IMPORTACION DE BIENES MATERIALES Y SERVICIOS (1)
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	A LA TASA DEL 15 %	275000	
	A LA TASA DEL		
	A LA TASA DEL 0 % EXPORTACION OTROS		
SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS		275000	
VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS			
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (3504+3507) O (3706+3708)		275000	

		DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO		
CONCEPTO		VALOR TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	IMPUESTO	
IVA TRASLADADO	A LA TASA DEL 15% (2)		41250	
	A LA TASA DEL 10% (3)			
	A LA TASA DEL 0% EXPORTACION (4) OTROS (5)			
	SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS		275000	
	VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS (6)			
TOTAL (3504+3607)		275000		
TOTAL IMPUESTO CAUSADO (3912+3913)			41250	
IVA ACREDITABLE	a) TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE	85000	12750	
	b) PARADO EN LA IMPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS			
	c) LV.A. PENDIENTE DE ACREDITAR DE PERIODOS ANTERIORES		0	
	TOTAL LV.A. ACREDITABLE (3914+3916+3917)		12750	
SALDO A CARGO (3916-3918 CUANDO 3914 ES MAYOR)			28500	
SALDO A FAVOR (3918-3914 CUANDO 3918 ES MAYOR)				

		DETERMINACIÓN DE LA PROPORCIÓN DE LV.A. ACREDITABLE	
BASE DE ACTIVIDADES:			
A. GRAVADAS (3504+3607)			
B. EXENTAS (3706+3708)			
TOTAL DE ACTOS O ACTIVIDADES (3504+3607)			
C. PROPORCIÓN (A ENTRE B)			
BASE DE IMPUESTOS:			
D. IMPUESTO TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE			
E. TOTAL IMPUESTO ACREDITABLE (C POR D)			

1) PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES, RÉGIMEN GENERAL, Y PERSONAS MORALES EN GENERAL. (3) (3504+3607 PÁG.2) + (3505+3706 PÁG.3)
 2) OTRAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES EN RÉGIMEN ESPECIAL. (4) (3504+3607 PÁG.2) + (3505+3706 PÁG.3)
 3) PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES EN RÉGIMEN ESPECIAL. (5) (3504+3607 PÁG.2) + (3505+3706 PÁG.3)
 4) (3504 PÁG.2) + (3504 PÁG.3)

CAPÍTULO IV - CASO PRÁCTICO DE UNA ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
CLX 911121 SN4

18P4A969 227

IMPORTE DE LOS COMPROBANTES QUE REUNEN REQUISITOS FISCALES			
COMPROBANTES QUE AMPARAN INGRESOS Y/O ACTOS O ACTIVIDADES	IMPORTE	COMPROBANTES QUE AMPARAN DEDUCCIONES Y/O CREDITOS	IMPORTE
A. LEP.S. TRASLADADO DEL PERIODO	4914	4. EPS POR DIESEL ACREDITABLE DEL PERIODO	9071
B. LEP.S. ACREDITABLE DEL PERIODO	4900	5. EPS POR DIESEL PENDIENTE DE ACREDITAR	9083
C. LEP.S. PENDIENTE DE ACREDITAR	4917	6. TOTAL EPS POR DIESEL ACREDITABLE EN EL PERIODO (E + F)	9083
D. LEP.S. SALDO A FAVOR A-B-C	9020	7. COMPLEY EFECTUADAS QUE CAUSAH LEP.S.	9084
		8. VENTAS DE BIENES GRAVADOS CON LEP.S.	9082

INSTRUCCIONES

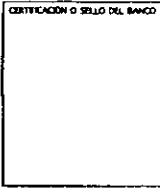
- Esta declaración será llenada a máquina.
- En caso de presentar declaración complementaria, anotará el número progresivo que le corresponda. Ejemplo: 01, 02, 03, etc.
- Cada forma deberá presentarse en un sobre anotado. En caso de que el sobre sea a cargo deberá cubrirse sin efectivo el cheque. Trámites de pago electrónicos, deberá remitir el número de operación que le ha proporcionado el momento de realizar su transacción.
- El contribuyente deberá adherir la etiqueta con "código de barras".
- En caso de presentar declaración complementaria, se anotará la información completa que suministre la forma fiscal. Asimismo anotará el recuento "APUESTO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA", el renglón 9706 "A CARROS", se utilizará para anular el impuesto que pagó en dicha declaración y el renglón 9707 "A FAVOR", únicamente se utilizará cuando se haya declarado saldo a favor en la declaración que rectifica.
- No se declarará en esta forma, caso a caso perfijados.
- Para efectuar de pago en efectivo, el monto se redondeará para que los centavos de 1 a 49 centavos se ajusten a la unidad del peso mexicano anterior y los centavos de 51 a 99 centavos se ajusten a la unidad del peso mexicano superior.
EJEMPLO: 13180 =150 2)150.51 =151
- 544 y 545 PAGO PROVISIONAL I.A. Deberá anotarse la cantidad que resulta después de acreditar el pago provisional del I.S.R. En caso de que este sea igual o superior al pago provisional determinado, deberá anotarse cero.
- Si se partiere moral y legal por efectuar sus pagos provisionales del impuesto al activo, conforme al artículo 7.º de la Ley, no tomará en cuenta las instrucciones contenidas en el manual de declaración. Incrementará el renglón impuesto al Activo (A.) (544) o impuesto sobre la renta (I.S.R.) (001), según el que sea mayor. Trámites del quite, si caso por aplicar el artículo 7.º de la Ley de la, utilizará el renglón impuesto al Activo (A.) (544) o Ajuste I.S.R. (130) según el que sea mayor.
- 453 PAGO PROVISIONAL I.V.A. Deberá anotarse el resultado de restar el impuesto trasladado del importe del impuesto acreditable correspondiente, en caso de que este último sea igual o mayor que el primero, deberá anotarse cero.
- 028 RETENCIONES POR SALARIOS. Se anotará el monto del I.S.R. retenido por el empleador por concepto de pago por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado. Las retenciones al personal que perciba ingresos constituidos a sueldo, se anotarán en el renglón "Otros retenciones I.S.R. (001)".
- 1.2. PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS. Se anotará la diferencia entre sus impuestos y los mismos por actualizaciones de conformidad con el Código Fiscal de la Federación.
- 073 MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD. Si se presentó antes el saldo a favor o perdidas, únicamente resultará en esta forma el pago de la primera parcialidad y para el pago de las subsecuentes deberá acudir a la Administración Local de Recaudación que le correspondiere a efecto de que se le entregue la forma fiscal vigente de pago, para que efectúe de la segunda parcialidad un adelanto.
- 886 CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO. Deberá anotarse el monto total de créditos al salario efectuados pagados a los trabajadores que no disminuya de las constituciones o a cargo.
- 8704 SALDO A FAVOR. Deberá anotarse la cantidad que resulta de distribuir crédito al salario al total de contribuciones, cuando el primero sea mayor, nuevamente se podrá consignar un deducimiento posterior.
- 818 CANTIDAD A COMPENSAR I.V.A. Deberá anotarse el saldo a favor del I.V.A. que compensa contra el I.S.R. o I.A., conforme a las reglas establecidas por la SATCF.
- 844 CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE AJUSTAR. Deberá anotarse el importe creditivo al salario que no se aplicó en períodos anteriores.
- 897 CRÉDITO DIESEL. Se para acreditamiento de LEP.S. por concepto de dies industria, marino o automotriz (apogonamiento y abuelaje).
- 842 OTROS ESTÍMULOS. Se anotarán los beneficios que en su caso se tengan, de acuerdo de disposiciones fiscales o decretos como 30% de los castos pagados por el trabajador de carretera, o 20% del salario ordinario por empleo adicional, entre otros.
- IMPUESTOS SOBRE APORTACIONES DEDUCIBLES En el renglón 1957 de la parte 2, se deberá anotar el impuesto al que se refieren los artículos 27 fracción B y 28 fracción IV de la Ley.
- En la página 2 renglones 1958 y 1964 referentes a Pagos provisionales del I.S.R. deberá indicar las retenciones que afectan los siguientes beneficios sobre ingresos base del contribuyente.
- Los datos que deben anotarse en la página 3 del formulario relativos a los recuentos "S.A. (Actividades Empresariales)-Pago Provisional"; 2 "Alquiler" y 3 "Impuesto al Activo (Diferencia del activo)" corresponden al período correspondiente desde el inicio del ejercicio hasta el último día del mes a que se refiere el pago. Excepto el renglón 1952 en el que se anotará el coeficiente de utilidad aplicado en el período a que se refiere el pago.
- IVA ACREDITABLE TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE. En el renglón 3810 de la página 3 se indicará el I.V.A. trasladado al contribuyente, identificado con el código gravamen más la apropiación del I.V.A. no identificadas, determinado en el renglón 3825.
- DETERMINACIÓN DE LA PROPORCIÓN DE I.V.A. ACREDITABLE (Pag.3 campo 2). El monto necesario de determinación de I.V.A. acreditable correspondiente a cuanto ingresaron no identificables con las actividades gravadas y se aplica en el caso en que el contribuyente está obligado al pago del I.V.A. sólo por una parte de la actividad.

CLAVES AL

A.R.R. Centro	A.R.R. Interurbana	A.R.R. Golfo	A.R.R. Noroeste	A.R.R. Norte	A.R.R. Occidente	A.R.R. Sur
AL.R.'s de:	AL.R.'s de:	AL.R.'s de:	AL.R.'s de:	AL.R.'s de:	AL.R.'s de:	AL.R.'s de:
01 Colón	13 Norte del D.F.	27 Acapulco	36 Manzanillo	42 Mexcal	52 Saltillo	61 Aguascalientes
02 Toluca	14 Centro del D.F.	30 Puebla	11 C.D.O. Sinaloa	43 Tlaxiaco	53 Toluca	71 Coahuila
03 León	15 Sur del D.F.	28 Cuernavaca	35 San Pedro	47 Ensenada	54 Tlaxiaco	62 Colima
04 Querétaro	16 Estado del D.F.	21 Puebla	38 Baja Verapaz	48 La Paz	55 Guadalupe	72 Chihuahua
05 Pachuca	18 Morelos	22 Toluca	39 Baja California	49 Durango	56 Cuernavaca Sur	73 Tlaxcala
06 Morelia	19 Tlaxcala	24 Durango	40 Veracruz	50 Colima	57 Toluca (Tehuacan)	74 Durango
07 Durango	20 Jalisco	25 Durango	41 Veracruz	51 Durango	58 Colima	75 Veracruz
08 San Luis	21 Veracruz	26 Durango	42 Veracruz	52 Durango	59 Puerto Vallarta	76 Veracruz
09 Potosí	22 Córdoba	29 Córdoba	43 Tlaxcala	53 Tlaxcala	60 Tlaxiaco	77 Veracruz

IMPUESTOS Y APORTACIONES POR LA SHCF PARA EMPRESAS FORMAS FISCALES Y 202-A-9-1111. REV. 08-2008. EN LA VENTA 107 COL. DOCTORES MERCE D.F. C.P. 06700 TEL. 055-62-58-58 O EN LA VENTA 800-82-7

CAPITULO IV - CASO PRÁCTICO DE UNA ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN



18P1A786

226

11

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES. ACTIVIDADES EMPRESARIALES

ADHERA ETIQUETA CON CÓDIGO DE BARRAS

014

PERIODO QUE SE PAGA
MES AÑO MES AÑO
04 : 97 : 06 : 97

SAOS610702330

AAA

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ANTES DE INICIAR EL LLENADO LEA LAS INSTRUCCIONES

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

SALAZAR, ORTEGA SERGIO

No. NORMAL o/o COMPLEMENTARIA o/o PRIMERA PARCIALIDAD		ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE: DECLARACIÓN N.	NÚMERO DE COMPLEMENTARIA	PRESENTA DEPÓSITO MAGNÉTICO
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.)	001		RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	031
AJUSTE I.S.A.	130		A. TOTAL DE IMPUESTOS	9703
IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.)	544		B. PARTE ACTUALIZADA	637
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	415	3844	C. REARGOS	862
CERVEZA	245		D. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	079
BEBIDAS REFRESCANTES	289		E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES	9702
BEBIDAS ALCOHÓLICAS HASTA 13.5° G.L.	253		F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	886
BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE MÁS DE 13.5° G.L. HASTA 20° G.L.	337		G. A CARGO	9705
BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE MÁS DE 20° G.L. HASTA 35° G.L.	338		H. A FAVOR	9704
BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE MÁS DE 35° G.L.	324		I.S.R.	720
ALCOHOL	081		I.V.A.	814
CIGARROS	272		CANTIDAD	
CIGARRILLOS POPULARES SINFILTRO Y OTROS TABACOS LABRADOS	277		A	18 P.S.
			COMPENSAR	
			LA	082
IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.)	544		CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	944
ACTIVIDAD EMPRESARIAL	015		J. DIFERENCIA A CARGO DESPUÉS DE LA COMPENSACIÓN (G-I)	9706
AJUSTE	092		IMPUESTO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	K. A CARGO
HONORARIOS	027		L. A FAVOR	9707
ARRENDAMIENTO DE BIENES (RÚO O GOCF)	010	959	DA. MES AÑO	
OTROS CONCEPTOS	081		M. A CARGO	9708
PAGOS ART. 10-A Y 121	131		TOTAL	
RETENCIONES POR SALARIOS	086		N. A FAVOR	9709
OTRAS RETENCIONES I.S.R.	081		O. CRÉDITO DIESEL	857
			P. OTROS ESTÍMULOS	962
			Q. CANTIDAD A PAGAR (H-G-P)	700

SE PRESENTARÁ DE ACUERDO A LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL EXPUESTAS POR LA S.H.C.F.

SE PRESENTA POR DUPLICATA

CAPITULO IV.- CASO PRÁCTICO DE UNA ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN

2.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
SAOS 610702 930

18P2A767 227

NÚMERO DE TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE FONDOS

DECLARO BAJO PROMESA DE DECIR VERDAD QUE LOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON VERDADEROS

Sergio Salazar

FECHA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ACTIVIDADES EMPRESARIALES)

PAGO PROVISIONAL

INGRESOS NOMINALES CORRESPONDIENTES AL PERIODO	3500		PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS DEL EJERCICIO	3540	
COEFICIENTE DE UTILIDAD APLICADO EN EL PERIODO	1950	0.1	EJERCICIO AL QUE CORRESPONDE EL COEFICIENTE DE UTILIDAD	959	
ANTICIPOS Y REEMBOLSOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	1980		INGRESOS ACUMULABLES DEL PERIODO	1940	
PERDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	1984		DEDUCCIONES AUTORIZADAS DEL PERIODO	1911	
UTILIDAD FISCAL DEL PERIODO	1955		PERDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	1922	
IMPUESTO CAUSADO	1960		ALIBATE CONFORME ARTS. 7-A Y 7-B DE LA LEY DEL ISR (ESTIMADO)	1960	
IMPUESTO SOBRE APORTACIONES (DEDUCIBLES)	1957		PAGOS PROVISIONALES DEL ISR CORRESPONDIENTES AL PERIODO DEL EJERCICIO	1964	

IMPUESTO AL ACTIVO (DATOS DEL PERIODO)

PAGO PROVISIONAL DEL PERIODO	3932		MONTO ADICIONADO DE LA ORDENACION DE LOS IMPUESTOS (LA, DE LOS TRES EJERCICIOS ANTERIORES, A QUE SE REFIERE EL ART. 7 DE LA LEY DEL ISR)	2912	
LL.S. ACREDITADO	3911				

COMPARATIVO DE T.C.R. (ARTICULOS 7-A Y 7-B DE LA LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO)

ISR CAUSADO DESDE EL INICIO DEL EJERCICIO HASTA EL ÚLTIMO DÍA DEL MES A QUE SE REFIERE EL PAGO	1900		ISR CAUSADO DESDE EL INICIO DEL EJERCICIO HASTA EL ÚLTIMO DÍA DEL MES A QUE SE REFIERE EL PAGO	1900	
--	------	--	--	------	--

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

TIPO DE CONTRIBUYENTE

INDIQUE SI ES:

3000 ALTEX [] 3002 PTELEX [] 3004 MAQUILADORA [] 3006 BODCA []

No. DE REGISTRO: 9331 3333 3335 3337

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	POR CONCEPTO DE	HONORARIOS (PERSONAS FÍSICAS)	ARRENDAMIENTO (PERSONAS FÍSICAS)
A LA TASA DEL 18 %	3002		3052 30000
A LA TASA DEL [] %	3003		3053
EXPORTACIÓN	3004		
OTROS	3005		3055
SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS	3006		3056 30000
VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	3007		3057
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (3006-3007) O (3006-0807)	3008		3058 30000

IMPRESOR AUTORIZADO POR LA SHCP PARA IMPRIMIR FORMAS FISCALES EN F-202-4-8-11-11 AJC. INCORPORACIÓN DE LA LEY 167 DEL DOCTADO MEXICO S.A. C.F. 08/28 TEL. 074-00-00 CON SU LUGAR DEL 000-00

CAPITULO IV.- CASO PRÁCTICO DE UNA ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
SAOS 610702 530

18P3E988

228

		IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
POR CONCEPTO DE:		ACTIVIDADES EMPRESARIALES(1)	IMPORTACION DE BIENES MANGIBLES Y SERVICIOS(1)
VALORES DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	A LA TASA DEL 15 %	3000	
	A LA TASA DEL		
	A LA TASA DEL 0 % EXPORTACIÓN		
	OTROS		
	SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS		
VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS			
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (1500+3000+13700+3700)			

		DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO	
CONCEPTO		VALOR TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	IMPUESTO
IVA TRASLADADO	A LA TASA DEL 15% (D)	30000	4500
	A LA TASA DEL 0% (E)		
	A LA TASA DEL 0% EXPORTACIÓN (4)		
	OTROS (5)		
	SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS	30000	
	VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS (6)		
TOTAL	30000		
TOTAL IMPUESTO CAUSADO (3912+3913)		4500	
IVA ACREDITABLE	a) TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE	4373	656
	b) PAGADO EN LA IMPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS		
	c) LV.A. PENDIENTE DE ACREDITAR DE PERIODOS ANTERIORES		
TOTAL IVA ACREDITABLE (3913+3914+3917)		656	
SALDO A CARGO (3914+3918 CUANDO 3914 ES MAYOR)		3844	
SALDO A FAVOR (3918-3914 CUANDO 3918 ES MAYOR)			

		DETERMINACIÓN DE LA PROPORCIÓN DE LV.A. ACREDITABLE	
A. GRABADA (RÉGIMEN 9999)	3000	D. IVA NO DEDUCTIVO (RÉGIMEN 9999)	3000
TOTAL DE ACTOS O ACTIVIDADES (RÉGIMEN 9999)	3000	E. TOTAL IVA ACREDITABLE (C POR D)	3000
C. PROPORCIÓN (A ENTRE B)	100%		

(1) PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL RÉGIMEN GENERAL Y PERSONAS MORALES EN GENERAL. (2) (3000+3000) (3) (3000+3700) (4) (3000+3000) (5) (3000+3000) (6) (3000+3000) (7) (3000+3000) (8) (3000+3000) (9) (3000+3000) (10) (3000+3000)

CAPITULO IV.- CASO PRACTICO DE UNA ASOCIACION EN PARTICIPACION

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
SAOS 610702 830

18P4A969

229

IMPORTE DE LOS COMPROBANTES QUE REUNEN REQUISITOS FISCALES			
COMPROBANTES QUE AMPARAN PERCEPCIÓN Y/O ACTOS O ACTIVIDADES	8001	COMPROBANTES QUE AMPARAN DEDUCCIONES Y/O ACREDITAMIENTOS	8002
A. LE.P.S. TRASLADADO DEL PERIODO	4914	1. EPS POR DIESEL ACREDITABLE DEL PERIODO	8001
B. LE.P.S. ACREDITABLE DEL PERIODO	8910	2. EPS POR DIESEL PENDIENTE DE ACREDITAR	8002
C. LE.P.S. PENDIENTE DE ACREDITAR	8917	TOTAL EPS POR DIESEL ACREDITABLE EN EL PERIODO (E. + F.)	8003
D. LE.P.S. SALDO A FAVOR A(B-C)	8920	3. COMPAÑAS ESPECIALIZADAS QUE CAUSAN LE.P.S.	8004
		4. VENTAS DE BIENES GRAVADOS CON LE.P.S.	8005

INSTRUCCIONES

- Esta declaración será firmada y iniciada.
- En caso de presentar declaración complementaria, anotará el número progresivo que le corresponde. Ejemplo: 01, 02, 03, etc.
- Esta forma deberá presentarse en un banco autorizado. En caso de que el saldo sea a cargo deberá cubrirse en efectivo o cheque. Trátese de pago electrónico, deberá anotar el número de autorización que le fue proporcionado al momento de realizar su transferencia.
- El contribuyente deberá anotar la etiqueta con "código de barra".
- En caso de poseer declaración complementaria, se anotará la información completa que contiene la forma física. Asimismo anotará el recuadro "IMPUESTO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA", el renglón 9708 "A. CAUSOS", se utilizará para anotar el impuesto que pague en dicha declaración y el renglón 9707 "A. FAVOR", únicamente se utilizará cuando se haya declarado saldo a favor en la declaración que rectifica.
- No se declararán en esta forma, sino a otro período.
- Para declarar su pago en pesos, el monto se redondeará para que las centésimas de 1 o de 5 equivaletan a la unidad del peso involucrado superior.
EJEMPLO: 13190 = 130 2) 130,51 = 131
- 544 y 545 PAGO PROVISIONAL I.A. Deberá anotarse la cantidad que resulte después de acreditar el pago provisional del I.S.R. En caso de que este sea igual o superior al pago provisional determinado, deberá anotarse cero.
- Si se presenta error y opta por efectuar sus pagos provisionales del impuesto al activo, conforme al artículo 7-6 de la Ley, no tendrá en cuenta las instrucciones contenidas en el numeral 1, debiendo utilizar únicamente el renglón Impuesto al Activo (A.) (544) e Impuesto Sobre el Bienes (I.S.B.) (001), según el que sea mejor. Trátese del saldo, el opta por aplicar el artículo 7-8 de la Ley del IVA, utilizará el renglón Impuesto al Activo (A.) (544) e Impuesto (I.S.B.) (130) según el que sea mejor.
- 555 PAGO PROVISIONAL I.V.A. Deberá anotarse el resultado de restar el impuesto determinado del saldo de impuesto acreditable correspondiente, en caso de que éste último sea igual o mayor que el primero, deberá anotarse cero.
- 026 RETENCIONES POR SALARIOS. Se anotará el monto del I.S.R. retenido por el empleador por concepto de pagos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado. Las retenciones al personal que percibe ingresos adicionales a salarios, se anotarán en el renglón "Otras retenciones I.S.R. (061)".
- 637 PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS. Se anotará la diferencia entre sus impuestos y los mismos ya actualizados de conformidad con el Código Fiscal de la Federación.

- 073 MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD. Si se presentó antes a salido pago o percepciones, únicamente anotará en esta forma el pago de la primera parcialidad y para el pago de las adicionales deberá acudir a la Administración Local de Recaudación que le correspondiere y efecto de que en la entrega se forme Recibo Vigente de pago, para que afecte de la segunda parcialidad en adelante.
- 654 CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO. Deberá anotarse el monto del crédito al salario efectivamente pagado a los trabajadores que no devengaron de contribuciones a su cargo.
- 3704 SALDO A FAVOR. Deberá anotarse la cantidad que resulta de disminuir el crédito al salario al total de contribuciones, cuando el primero sea mayor, reamente se podrá computar en declaraciones posteriores.
- 618 CANTIDAD A CREDITAR I.V.A. Deberá anotarse el saldo a favor del I.V.A. que corresponde contra el I.S.R. e.I.A., conforme a las reglas establecidas por la S.A.C.P.
- 544 CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR. Deberá anotarse el impuesto o crédito al saldo que no se aplicó en períodos anteriores.
- 657 CRÉDITO DIESEL. Es para acreditamiento de LE.P.S. por concepto de otros inductores, marines e automotors (aproposados y subidos).
- 842 OTROS ESTADOS. Se anotará los beneficios que en su caso se tengan, derivados de disposiciones fiscales o decretos como 30% de las costas pagadas por utilización de carretera, el 20% del salario mínimo por empleo adicional, entre otros.
- IMPUESTOS SOBRE APORTACIONES DEBIDABLES. En el renglón 1857 de la página 2, se deberá anotar el impuesto si que se refieren las artículos 27 fracción II y 28 fracción IV de la Ley.
- En la página 2 renglones 1919 y 1944 referentes a Pagos provisionales de I.S.R., deberán incluir las retenciones que afectan las entidades financieras sobre intereses favor del contribuyente.
- Las deudas que deban anotarse en la página 2 del formulario relativas a los renglones "I.A. (Actividades Empresariales)-Pago Provisional"; "Ajustes"; y "Impuesto al Activo (Código del Periodo)", corresponden al período correspondiente desde el inicio del ejercicio hasta el último día del mes a que se refiere el pago. Excepto el renglón 1852 en el que se anotará el coeficiente de utilidad aplicado en el período a que se refiere el pago.
- IVA ACREDITABLE TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE. En el renglón 3910 de la página 3 se incluirá el I.V.A. involucrado al contribuyente, identificado con unidades gravadas más la proporción del I.V.A. no identificadas, determinado en el renglón 5923.
- DETERMINACIÓN DE LA PROPORCIÓN DE I.V.A. ACREDITABLE (Pág. 3 campo 3). En este recuadro se determinará el I.V.A. acreditable correspondiente a partes inversiones no identificadas con las prestaciones gravadas y se aplica en el caso que el contribuyente esté obligado al pago del I.V.A. sólo por una parte de la actividad.

CLAVES A.U.

A.R.R. Comercio	A.R.R. Muebles	A.R.R. Gastos	A.R.R. Gastos	A.R.R. Gastos	A.R.R. Gastos	A.R.R. Gastos	A.R.R. Gastos
A.L.R.'s etc	A.L.R.'s etc	A.L.R.'s etc	A.L.R.'s etc	A.L.R.'s etc	A.L.R.'s etc	A.L.R.'s etc	A.L.R.'s etc
01 Cuentas	11 Honorarios D.F.	27 Arrendajo	36 Honorarios	42 Medicos	52 Empleo	61 Acreditamiento	72 Empleado
02 Inquilinos	12 Cuentas del D.F.	30 Iguala	31 Calificación	41 Trámite	57 Pasajes	62 Cobros	78 Trámite
03 Odeban	13 Sur del D.F.	32 Contratación	32 Servicios	43 Negocios	58 Gastos	63 Gastos	79 Gastos
04 Quilómetros	14 Odeban del D.F.	31 Pasajes	33 Servicios	44 La Paz	59 Trámite	64 Gastos	78 Trámite
05 Pasajes	15 Honorarios	22 Trámite	34 Honorarios	45 Cuentas	60 Cuentas	65 Gastos	71 Gastos
06 Honorarios	16 Trámite	23 Contratación	35 Honorarios	46 Cuentas	61 Cuentas	66 Gastos	72 Gastos
07 Honorarios	17 Honorarios	24 Honorarios	36 Honorarios	47 Cuentas	62 Cuentas	67 Gastos	73 Gastos
08 Honorarios	18 Honorarios	25 Honorarios	37 Honorarios	48 Cuentas	63 Cuentas	68 Gastos	74 Gastos
09 Honorarios	19 Honorarios	26 Honorarios	38 Honorarios	49 Cuentas	64 Cuentas	69 Gastos	75 Gastos
10 Honorarios	20 Honorarios	27 Honorarios	39 Honorarios	50 Cuentas	65 Cuentas	70 Gastos	76 Gastos
11 Honorarios	21 Honorarios	28 Honorarios	40 Honorarios	51 Cuentas	66 Cuentas	71 Gastos	77 Gastos
12 Honorarios	22 Honorarios	29 Honorarios	41 Honorarios	52 Cuentas	67 Cuentas	72 Gastos	78 Gastos
13 Honorarios	23 Honorarios	30 Honorarios	42 Honorarios	53 Cuentas	68 Cuentas	73 Gastos	79 Gastos
14 Honorarios	24 Honorarios	31 Honorarios	43 Honorarios	54 Cuentas	69 Cuentas	74 Gastos	80 Gastos
15 Honorarios	25 Honorarios	32 Honorarios	44 Honorarios	55 Cuentas	70 Cuentas	75 Gastos	81 Gastos
16 Honorarios	26 Honorarios	33 Honorarios	45 Honorarios	56 Cuentas	71 Cuentas	76 Gastos	82 Gastos
17 Honorarios	27 Honorarios	34 Honorarios	46 Honorarios	57 Cuentas	72 Cuentas	77 Gastos	83 Gastos
18 Honorarios	28 Honorarios	35 Honorarios	47 Honorarios	58 Cuentas	73 Cuentas	78 Gastos	84 Gastos
19 Honorarios	29 Honorarios	36 Honorarios	48 Honorarios	59 Cuentas	74 Cuentas	79 Gastos	85 Gastos
20 Honorarios	30 Honorarios	37 Honorarios	49 Honorarios	60 Cuentas	75 Cuentas	80 Gastos	86 Gastos
21 Honorarios	31 Honorarios	38 Honorarios	50 Honorarios	61 Cuentas	76 Cuentas	81 Gastos	87 Gastos
22 Honorarios	32 Honorarios	39 Honorarios	51 Honorarios	62 Cuentas	77 Cuentas	82 Gastos	88 Gastos
23 Honorarios	33 Honorarios	40 Honorarios	52 Honorarios	63 Cuentas	78 Cuentas	83 Gastos	89 Gastos
24 Honorarios	34 Honorarios	41 Honorarios	53 Honorarios	64 Cuentas	79 Cuentas	84 Gastos	90 Gastos
25 Honorarios	35 Honorarios	42 Honorarios	54 Honorarios	65 Cuentas	80 Cuentas	85 Gastos	91 Gastos
26 Honorarios	36 Honorarios	43 Honorarios	55 Honorarios	66 Cuentas	81 Cuentas	86 Gastos	92 Gastos
27 Honorarios	37 Honorarios	44 Honorarios	56 Honorarios	67 Cuentas	82 Cuentas	87 Gastos	93 Gastos
28 Honorarios	38 Honorarios	45 Honorarios	57 Honorarios	68 Cuentas	83 Cuentas	88 Gastos	94 Gastos
29 Honorarios	39 Honorarios	46 Honorarios	58 Honorarios	69 Cuentas	84 Cuentas	89 Gastos	95 Gastos
30 Honorarios	40 Honorarios	47 Honorarios	59 Honorarios	70 Cuentas	85 Cuentas	90 Gastos	96 Gastos

IMPRESOR APROBADO POR LA DHP PARA IMPRIMIR FORMAS FISCALES # 221-A-9-1111-REV. 2008-08-08 DL LA LEY 1372 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2007 DEL D.F. 90799 TEL. 55-56-56 CON SU LINEAS 900 300 127

CAPITULO IV.- CASO PRÁCTICO DE UNA ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN



18P1A78L

22L

11

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES, ACTIVIDADES EMPRESARIALES

ADHERA ETIQUETA CON CODIGO DE BARRAS

011
ALA

PERIODO QUE SE PAGA
MES AÑO MES AÑO
07 197 09 197

Y I L G 5 0 0 3 2 4 J W 2
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ANTES DE INICIAR EL LLENADO LEA LAS INSTRUCCIONES

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMENCLAY O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

JIMENEZ LOPEZ GERARDO

Nº FORMA DE COMPLETACIÓN		AÑOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE		CÓDIGO DE CONFORMIDAD		RECIBO DE DEPÓSITO	
PRIMERA PARCIALIDAD		DECLARACIÓN				MÁQUETA	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.)	001			RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	031		
AJUSTE I.S.R.	030			A. TOTAL DE IMPUESTOS	001	13246	
IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.)	040			B. PARTE ACTUALIZADA	057		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	060	2754		C. RECARGOS	062		
CERVEZA	296			D. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	073		
BEBIDAS REFRESCANTES	298			E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (I.V.A.-I.C.P.T.)	092		
BEBIDAS ALCOHÓLICAS HASTA 11.3° GL.	325			F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	094		
BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE MÁS DE 11.3° GL. HASTA 20° GL.	327			G. A CARGO	098	13246	
BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE MÁS DE 20° GL. HASTA 35° GL.	328			H. A FAVOR	099		
BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE MÁS DE 35° GL.	329			LS.R.	700		
ALCOHOL	080			LVA	010		
CEBAMOS	102			A. LE.P.S.	080		
CEBAMOS POPULARES EN PAQUETES Y OTROS TABACOS LABRADOS	277			LA	082		
IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.)	040			CRÉDITO AL SALARIO PODERENTE DE APLICAR	094		
ACTIVIDAD EMPRESARIAL	005	0		J. DIFERENCIA A CARGO DESPUÉS DE LA COMPENSACIÓN (G-I)	095	13246	
AJUSTE	030	10492		IMPUESTO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	098		
HONORARIOS	027			K. A CARGO	098		
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (RÚO O 0000)	030			L. A FAVOR	099		
OTROS CONCEPTOS	051			M. A CARGO	098	13246	
PAGOS ART. 10-A Y 121	700			N. A FAVOR	099		
RETENCIONES POR SALARIOS	030			O. CRÉDITO DIESEL	087		
OTRAS RETENCIONES I.S.R.	021			P. OTROS ESTÍMULOS	042		
				Q. CANTIDAD A PAGAR (DIF-P)	700	13246	

SE PRESENTARÁ DE ACUERDO A LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL EXPEDIDAS POR LA S.H.C.F.

SE PRESENTA POR DUPLICATA

CAPITULO IV.- CASO PRÁCTICO DE UNA ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN

2. REGISTRO FISCAL DE CONTRIBUYENTES
JILO 500324 JN2 **ABP27187** **227**

NÚMERO DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL	REGISTRO FISCAL DE CONTRIBUYENTES		DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON VERDADEROS G. JIMENEZ
	APPELLIDO PATERNO		
	APPELLIDO MATERNO		
	NOMBRES		

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ACTIVIDADES EMPRESARIALES)

INGRESOS NOMINALES CORRESPONDIENTES AL PERIODO		7800		PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS DEL EJERCICIO	7950
INGRESOS NOMINALES CORRESPONDIENTES AL PERIODO	7800			EJERCICIO AL QUE CORRESPONDE EL COEFICIENTE DE UTILIDAD	950
COEFICIENTE DE UTILIDAD APLICADO EN EL PERIODO	950	0		PERIODO	960
ANTICIPOS Y RESERVIAS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	1200			ACREEROS DEL PERIODO	970
PÉRDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	1804			DEDUCCIONES AUTORIZADAS DEL PERIODO	991
UTILIDAD FISCAL DEL PERIODO	888			PERDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	982
IMPUESTO CAUSADO	1300			AJUSTE CONFORME ART. 7.º Y 12.º-A DEL BLER (ESTRANJO)	1300
IMPUESTO SOBRE APORTACIONES (REDUCCIONES)	1907			PAGOS PROVISIONALES DEL L.L.E. CORRESPONDIENTES AL PERIODO DEL EJERCICIO	1364
					30

IMPUESTO AL ACTIVO (DATOS DEL PERIODO)

PAGO PROVISIONAL DEL PERIODO	2900		MONTO ACREDITADO DE LA DEFERENCIA DE L.L.E. MENOS L.A., DE LOS TRES EJERCICIOS PRECEDENTES, AJUSTADOS A QUE SE REFIERE EL ART. 8 DE LA LEY 16.114	2910
L.L.E. ACREDITADO	2811			

COMPARATIVO DE L.L.E. (ARTICULOS 7.º Y 8.º DE LA LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO)

L.L.E. CANCELADO DESDE EL INICIO DEL EJERCICIO HASTA EL FIN DEL MES DE A QUE SE REFIERE EL PAGO	7800		L.L.E. CANCELADO DESDE EL INICIO DEL EJERCICIO HASTA EL FIN DEL MES DE A QUE SE REFIERE EL PAGO	7900
---	------	--	---	------

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO TIPO DE CONTRIBUYENTE

¿QUÉ TIPO DE CONTRIBUYENTE ES?:

PERSONA FÍSICA
 PERSONA FÍSICA CON PATEL
 PERSONA JURÍDICA
 PERSONA JURÍDICA CON PATEL

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HONORARIOS (PERSONAS FÍSICAS)

VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	POR CONCEPTO DE	HONORARIOS (PERSONAS FÍSICAS)	APRENDAMIENTO (PERSONAS FÍSICAS)
A LA TASA DEL 10 %	8002		8002
A LA TASA DEL %	8003		8003
EXPORTACIÓN	8004		8004
A LA TASA DEL 0 %	8005		8005
OTROS	8006		8006
SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS	8007		8007
VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	8008		8008
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	8009		8009

IMPRESO AUTORIZADO POR LA DGF PARA EMPRESAS FORMALES DE LA LEY 127 DEL 1995. DISTRIBUCIÓN GRATUITA. TEL. 011-444-4444. FAX 011-444-4444.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
JILG 500324 JN2

18P3A788

228

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		IMPORTE DE BENEFICIARIOS Y SERVIDORES (1)
POR CONCEPTO DE:		
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	A LA TASA DEL 10 %	21420
	A LA TASA DEL	
	A LA TASA DEL 0 % EXPORTACIÓN	
	OTROS	21420
	SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS	
VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS		
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (3308+3307) O (3704+3705)		

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO		
CONCEPTO	VALOR TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	IMPUESTO
A LA TASA DEL 10% (2)	21420	3213
A LA TASA DEL		
A LA TASA DEL 0% EXPORTACIÓN (4)		
OTROS (5)		
SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS	21420	
VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS (6)		
TOTAL (3308+3307)	21420	
TOTAL IMPUESTO CAUSADO (3912+3913)		3213
a) TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE	3060	459
b) PAGADO EN LA IMPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS		
c) I.V.A. PENDIENTE DE ACREDITAR DE PERSONAS AFILIADAS		0
TOTAL I.V.A. ACREDITABLE (3915+3916+3917)		459
SALDO A CARGO (3814-3818 CUANDO 3814 ES MAYOR)		2754
SALDO A FAVOR (3814-3814 CUANDO 3818 ES MAYOR)		0

DETERMINACIÓN DE LA PROPORCIÓN DE I.V.A. ACREDITABLE	
A. BASE DE BENEFICIARIOS GRAVADOS (MÉTODO 3006)	B. IVA NO IDENTIFICADO TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE
B. TOTAL DE ACTOS O ACTIVIDADES (MÉTODO 3006)	E. TOTAL IVA ACREDITABLE (C POR B)
C. PROPORCIÓN (A ENTRE B)	

(1) PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL RÉGIMEN GENERAL Y PERSONAS MORALES EN GENERAL. (2) (3308+3653 PÁG.2) + (3305+3705 PÁG.3)
 (3) (3308+3653 PÁG.2) + (3307+3707 PÁG.3)
 (4) (3308+3653 PÁG.2) + (3305+3705 PÁG.3)
 (5) (3307+3657 PÁG.2) + (3307+3707 PÁG.3)
 (6) (3304 PÁG.2) + (3304 PÁG.3)

CAPITULO IV.- CASO PRACTICO DE UNA ASOCIACION EN PARTICIPACION

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
JILG 500324 JN2

18P4969

227

COMPROBANTES QUE AMPLIAR DEBEZOS Y/O ACTOS O ACTIVIDADES		COMPROBANTES QUE AMPLIAR DEBEZOS Y/O ACREDITAMIENTOS	
NO.	IMPORTE	NO.	IMPORTE
A. LE.P.S. TRASLADADO DEL PERIODO	4914	E. EPS POR DESR. ACREDITABLE DEL PERIODO	4901
B. LE.P.S. ACREDITABLE DEL PERIODO	4902	F. EPS POR DESR. PENDIENTE DE ACREDITAR	4904
C. LE.P.S. PENDIENTE DE ACREDITAR	4917	TOTAL LEPS POR DESR. ACREDITABLE DEL PERIODO (E + F)	4903
D. LE.P.S. SALDO A FAVOR A-(B+C)	4903	M. COMPRAS EFECTUADAS QUE CAIGAN LE.P.S.	4904
		N. VENTAS DE BIENES GRAVADOS CON LE.P.S.	4905

INSTRUCCIONES

- Falta declaración será fenecida e inadm.
- En caso de presentar declaración complementaria, anotará el número progresivo que le corresponda. Ejemplo: 01, 02, 03, etc.
- Esta forma deberá presentarse en un sobre sellado. En caso de que el sobre sea a cargo deberá indicarse en el rubro de cheques. Tratándose de pago electrónico, deberá anotarse el número de operación que fue proporcionado al momento de realizar su transferencia.
- El comprobante deberá cubrir la totalidad con "código de barras".
- En caso de presentar declaración complementaria, se anotará la información completa que contenga la forma fiscal, número de identificación "IMPUESTO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA", el renglón 9706 "A CARGO", se utilizará para anular el impuesto que pago en dicha declaración y el renglón 9707 "A FAVOR", únicamente se utilizará cuando se haya declarado saldo a favor en la declaración sea rectificatoria.
- No se declararán en esta forma, don o este período.
- Para efectuar el pago en pesos, el monto se redondeará para que los centésimos de 1 a 99 centavos se equivoquen a la utilidad del pago transaccional superior.
EJEMPLO: 1) 130 - 130 2) 150.51 - 151
- 944 y 945 PAGO PROVISIONAL. Deberá anotarse la cantidad que resulta después de acreditar el pago provisional del I.S.R. En caso de que éste sea igual o superior al pago provisional determinativo, deberá anotarse cero.
- Si se presenta interés y se opta por efectuar sus pagos provisionales del impuesto al activo, conforme al artículo 7.º A. de la Ley, no interviene en cuenta las instrucciones contenidas en el numeral 8.º, debiendo utilizar únicamente el renglón Impuesto al Activo (L.A.) (544) e Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.) (001), según el que sea mayor. Tratándose del ajuste, el pago por aplicar el artículo 7.º C de la Ley de la Ley, el renglón Impuesto al Activo (L.A.) (544) Ajuste I.S.R. (130) según el que sea mayor.
- 453 PAGO PROVISIONAL L.V.A. Deberá anotarse el resultado de restar al impuesto trasladado del período el impuesto acreditable correspondiente, en caso de que éste último sea igual o mayor que el primero, deberá anotarse cero.
- 026 RETENCIONES POR SALARIOS. Se anotará el monto del I.S.R. retenido por el empleador por concepto de pagos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado. Los retenidos al personal que ejercen funciones sustanciales e similares, se anotarán en el renglón "Otras retenciones I.S.R. (061)".
- 637 PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS. Se anotará la diferencia entre sus impuestos, y los mismos se actualizarán de conformidad con el Código Fiscal de la Federación.
- 073 MONTO DE LA PRIMA PARCIALIDAD. Si se presentó antes e incluyó pago a parceladas, únicamente realizará en esta forma el pago de la primera parcelada, y para el pago de las subsiguientes deberá acudir a la Administración Local de Inspección que le corresponde a efecto de que en la entrega le forme sus vigentes de pago, para que efectúe de la segunda parcelada en adelante.
- 699 CRÉDITO AL SALARIO PAGADO O EFECTIVO. Deberá anotarse el monto neto de crédito al salario efectivamente pagado a los trabajadores que no devengaron de las contribuciones a su cargo.
- 9704 SALDO A FAVOR. Deberá anotarse la cantidad que resulta de acreditar el crédito al salario el total de contribuciones, cuando el primero sea mayor, únicamente se podrá computar en declaraciones posteriores.
- 818 CARGADO A COMPENSAR L.V.A. Deberá anotarse el saldo a favor del L.V.A. que compensa contra el L.S.R. a L.A. conforme a las reglas establecidas por el SATCP.
- 944 CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR. Deberá anotarse el importe o crédito al salario que no se aplicó en períodos anteriores.
- 897 CRÉDITO DIESEL. Es para acreditarlo de LE.P.S. por concepto de otro industrial, marino o automotor (agropecuaria y agrícola).
- 942 OTROS DEDUCCIONES. Se anotará los beneficios que en su caso se tengan, después de deducciones fiscales a decretar como 30% de los cuantos pagados por utilización de camiones, el 20% del salario relativo por empleo subalterno, entre otros.
- IMPUESTOS SOBRE APORTACIONES DEDUCIBLES. En el renglón 1957 de la página 2, se deberá anotar el impuesto al que se refieren los artículos 27 fracción II y 28 fracción IV de la Ley.
- En la página 2 renglones 1959 y 1964 referidas a Pagos provisionales de L.S.R. deberá incluir las retenciones que efectúen los empleadores transaccionales sobre intereses favor del contribuyente.
- Los datos que deben anotarse en la página 2 del formulario relativos a los recursos "L.S.R. (Acreditables Engravesables) Pago Provisional"; "Ajuste" y "Impuesto al Activo Suave del Periodo" corresponden al período correspondiente dentro del período de efecto neto al otorgar día del mes a que se refiere el pago. Excepto el renglón 1932 en el caso de anotarse el cumplimiento de utilidad aplicado en el período o que sea diferente del pago.
- IVA ACREDITABLE TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE. En el renglón 3810 de la página 3 se anotará el L.V.A. trasladado al contribuyente, verificado con actividad gravada de la preparación del L.V.A. no identificado, determinado en el renglón 3923.
- DETERMINACIÓN DE LA PROPORCIÓN DE L.V.A. ACREDITABLE (Pág. 3 campo 3). Si el contribuyente no determina el L.V.A. susceptible correspondiente a gastos imputables no identificables con las actividades gravadas y se aplica en el caso de que el contribuyente está obligado al pago del L.V.A. solo por una parte de su actividades.

CLAVES ALF

A.R.R. Centro	A.R.R. Homógrafos	A.R.R. Esf. Específico	A.R.R. Mixtos	A.R.R. Mixtos	A.R.R. Norte Centro	A.R.R. Occidentales	A.R.R. Sur
ALR.'s de	ALR.'s de	ALR.'s de	ALR.'s de	ALR.'s de	ALR.'s de	ALR.'s de	ALR.'s de
01 Chetumal	11 Norte del D.F.	27 Aguascalientes	36 Monterrey	41 Tlaxcala	52 Hidalgo	61 Aguascalientes	70 Querétaro
02 Tuxtla	12 Centro del D.F.	30 Tlaxcala	37 Coahuila	42 Tlaxcala	53 Hidalgo	62 Colima	71 Tlaxcala
03 Lázaro	13 Sur del D.F.	28 Querétaro	35 San Pedro	43 Veracruz	47 Veracruz	63 Durango	72 Tlaxcala
04 Querétaro	14 Distrito del D.F.	29 Puebla	38 Guanajuato	44 Guanajuato	48 La Paz	64 Chihuahua	73 Tlaxcala
05 Puebla	15 Veracruz	22 Veracruz	32 Veracruz	45 Colima	54 Colima	65 Chihuahua	74 Durango
06 Morelia	16 Tlaxcala	26 Durango	39 Col. Victoria	46 Los Hornos	55 Durango	66 Durango	75 Durango
07 Durango		24 Jalisco	38 Durango	49 Durango	56 Durango	67 Durango	76 Durango
08 San Luis		25 Veracruz	37 Nuevo Laredo	50 Durango	57 Durango	68 Durango	77 Durango
09 Pinar		29 Córdoba	33 Tlaxcala	46 Durango	58 Durango	69 Durango	78 Durango
			34 Tlaxcala	50 Hidalgo			

IMPRESOR AUTOMATIZADO POR LA SHCP PARA IMPRIMIR FORMAS FISCALES Y 302 4-6-1111 INT. 888-4888. EN LA VENTA DE COL. DOCTORES MEDICO DEL. C.P. REYES TEL. 879-908 CON SU LIBRERIA TEL. 880-1247

CAPITULO IV.- CASO PRÁCTICO DE UNA ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN

CERTIFICACION O SELLO DEL BANCO



18P1A986

226

11

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES. ACTIVIDADES EMPRESARIALES

ADHESIVA ETIQUETA CON CÓDIGO DE BARRAS

011
ALA

PERIODO QUE SE PAGA
MES AÑO MES AÑO
07: 97: 09: 97:

C 1 X 9 1 1 1 2 1 S N 4
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ANTES DE INICIAR EL LLENADO LEA LAS INSTRUCCIONES

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

COMPANÍA X S.A. DE C.V.

No. NORMAL Co. COMPLEMENTARIA Pa. PRIMERA PARCIALIDAD		ADOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE: DECLARACIÓN	NÚMERO DE COMPLEMENTARIA	FECHA DEPOSITO MAGNETIC
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.)	001	33684	031	
AJUSTE I.S.R.	130	0	A. TOTAL DE IMPUESTOS	50707
IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.)	044		B. PARTE ACTUALIZADA	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	055	17023	C. RECARGOS	
CERVEZA	246		D. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	
BEBIDAS REFRESCANTES	268		E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A+B+C+D)	50707
BEBIDAS ALCOHÓLICAS - HASTA 15.3° GL.	336		F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO DE EFECTIVO	318
BEBIDAS ALCOHÓLICAS - DE MÁS DE 15.3° GL. HASTA 20° GL.	337		G. A CARGO	50389
BEBIDAS ALCOHÓLICAS - DE MÁS DE 20° GL. HASTA 24.5° GL.	338		H. A FAVOR	
BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE MÁS DE 24.5° GL.	339		I.S.R.	700
ALCOHOL	081		I.V.A.	818
CIGARROS	272		L. LE.P.S.	788
CIGARILLOS POPULARES SIN FILTRO Y OTROS TABACOS LABRADOS	277		LA. COMPENSAR	082
IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.)	044		M. CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	044
ACTIVIDAD EMPRESARIAL	083		N. DIFERENCIA A CARGO DESPUÉS DE LA COMPENSACIÓN (G-I)	50389
AJUSTE	083		IMPUESTO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	
HONORARIOS	087		O. A FAVOR	000
ASESANDAMIENTO DE INMUEBLES (LBO O GOC)	090		DA MES AÑO	
OTROS CONCEPTOS	091		H. A CARGO	50389
PAGOS ART. 10-A Y 121	131		TOTAL	
RETENCIONES POR SALARIOS	085		H. A FAVOR	000
OTRAS RETENCIONES I.S.R.	083		Q. CRÉDITO DIESEL	887
			P. OTROS ESTÍMULOS	942
			R. CANTIDAD A PAGAR (M+O+P)	50389

* SE PRESENTARÁ DE ACUERDO A LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL EXPEDIDAS POR LA S.R.C.F.

SE PRESENTA POR DUPLICATA

2. REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
CLX 911121 SN4 **18922767** **227**

NÚMERO DE TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE FONDOS

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	CANE 500324 CN1	DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON VERDADEROS
	APPELLIDO PATERNO	CHAVEZ	
	APPELLIDO MATERNO	NAVARRO	
	NOMBRE(S)	EDUARDO	

Chavez Navarro E.
 FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ACTIVIDADES EMPRESARIALES)

PAGO PROVISIONAL		PAGO PROVISIONAL EFECTUADO DEL EJERCICIO			
BASES NOMINALES CORRESPONDIENTES AL PERIODO	1900	464750	1908	74288	
COEFICIENTE DE UTILIDAD APLICADO EN EL PERIODO	1902	0.6833	EJERCICIO AL QUE CORRESPONDE EL COEFICIENTE DE UTILIDAD	1909	1996
ANTICUOS Y MANEJOS DESTINADOS EN EL PERIODO	1903		IMPUESTOS APLICABLES DEL PERIODO	1980	324962
RENTAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	1904	0	DEDUCCIONES AUTORIZADAS DEL PERIODO	1961	137999
UTILIDAD FISCAL DEL PERIODO	1905	317568	PERSONAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	1962	0
IMPUESTO CALCULADO	1906	107972	EXENCIÓN DE IMPUESTO ART. 7-F Y 1132-A DEL RUS (ESTRANJEROS)	1963	
IMPUESTO SOBRE ADICIONES EXONERABLES	1907		IMPUESTOS REQUERIDOS DEL I.S.R. CORRESPONDIENTES AL PERIODO DEL EJERCICIO	1964	73994

IMPUESTO AL ACTIVO (DATOS DEL PERIODO)

PAGO PROVISIONAL DEL PERIODO	2900		MONTO AGREDITADO DE LA SUPERFICIA DE LAS BARRAS	2912	
I.S.R. ACREDITADO	2911		LA CALCULO DESDE EL INICIO DEL EJERCICIO HASTA EL FIN DEL PERIODO DE LOS TRES EJERCICIOS ANTERIORES A QUE SE REFIERE EL PAGO	2905	

COMPARATIVO DE I.S.R. (ARTÍCULOS 7-A Y 7-B DE LA LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO)

LA CALCULO DESDE EL INICIO DEL EJERCICIO HASTA EL FIN DEL PERIODO DE LOS TRES EJERCICIOS ANTERIORES A QUE SE REFIERE EL PAGO	2900		LA CALCULO DESDE EL INICIO DEL EJERCICIO HASTA EL FIN DEL PERIODO DE LOS TRES EJERCICIOS ANTERIORES A QUE SE REFIERE EL PAGO	2905	
--	------	--	--	------	--

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

TIPO DE CONTRIBUYENTE

¿ES SUJETO?	SI	NO	¿ES SUJETO?	SI	NO
SI	SI	NO	SI	SI	NO
NÚM. DE REGISTRO: 3931		3933	3935		3937

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

POR CONCEPTO DE	HONORARIOS (PERSONAS FÍSICAS)	ARRENDAMIENTO (PERSONAS FÍSICAS)
A LA TASA DEL 16 %	3001	3632
A LA TASA DEL 1 %	3002	3633
EXPORTACIÓN	3003	
A LA TASA DEL 0%	3004	
OTROS	3005	
SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS	3006	3636
VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	3007	3637
VALOR DE LÍNEA ACTOS O ACTIVIDADES (CENSA-1937) O (DISEN-0887)	3008	3638

IMPRESIÓN AUTORIZADA POR LA RFP PARA IMPRIMIR FORMAS FISCALES # 227-A-0-1111. AUT. 087-0306 DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA. C.P. 04708 TEL. 570-02-01 DÓNDE SE LABORA POR 080-01

CAPITULO IV - CASO PRACTICO DE UNA ASOCIACION EN PARTICIPACION

3

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
CIX 911121 SNA ;

18P3A988

228

		IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		IMPORTEACION DE BIENES MUEBLES Y SERVICIOS (D)	
VALORES DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES		ACTIVIDADES EMPRESARIALES (C)			
POR CONCEPTO DE:					
A LA TASA DEL 16 %	3602	146253	3702		
A LA TASA DEL 0 %	3603		3703		
EXPORTACION	3604		3704		
OTROS	3605		3705		
SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS	3606	146253	3706		
VALOR DE ACTIVIDADES DEDITAS	3607		3707		
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (3706-3707) O (3706+3708)	3708	146253	3708		

		DETERMINACION DEL IMPUESTO		IMPUESTO	
CONCEPTO		VALOR TOTAL DE LCS ACTOS O ACTIVIDADES		VALOR	
A LA TASA DEL 16 % (D)	3802	146253	3802	5850	
A LA TASA DEL 0 %	3803		3803		
EXPORTACION (4)	3804		3804		
A LA TASA DEL 0 %	3805		3805		
OTROS (5)	3806		3806		
SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS	3807	146253	3807		
VALOR DE ACTIVIDADES DEDITAS (6)	3808		3808		
TOTAL (3807-3808)	3809	146253	3809		
TOTAL IMPUESTO CANCELADO (3912+3913)	3912		3912	21938	
a) TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE	3910	32760	3910	4914	
b) PABADO EN LA IMPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS	3911		3911		
c) (I.V.A. IRINGENTE DE ACREDITAR DE PERIODOS ANTERIORES)	3913		3913	4914	
TOTAL I.V.A. ACREDITABLE (3913+3910+3917)	3917		3917	4914	
SALDO A CARGO (3914-3918 CUANDO 3914 ES MAYOR)	3918		3918	17023	
SALDO A FAVOR (3918-3914 CUANDO 3918 ES MAYOR)	3914		3914		

		DETERMINACION DE LA PROPORCION DE I.V.A. ACREDITABLE	
SUMA DE PERIODOS			
A. GRAVADAS (SUMA DE 3602)	3602		D. IVA NO CREDITADO TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE 3602
B. TOTAL DE ACTOS O ACTIVIDADES (SUMA DE 3606)	3606		E. TOTAL IVA ACREDITABLE (C POR D)
C. PROPORCION (A ENTRE B)	3607		

(1) PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL REGIMEN GENERAL Y PERSONAS MORALES EN GENERAL. (5) (3605+3625 PÁG.2) + (3706+3708 PÁG.3)
 (2) (3602+3603 PÁG.2) + (3706+3708 PÁG.3) (6) (3607+3657 PÁG.2) + (3707+3709 PÁG.3)
 (3) (3604+3605 PÁG.2) + (3706+3708 PÁG.3)

CAPITULO IV - CASO PRÁCTICO DE UNA ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

CLX 911121 SN4

18P4989

227

COMPROBANTES QUE APORRAN INGRESOS Y/O ACTOS O HECHOS		IMPORTE DE LOS COMPROBANTES QUE REUNEN REQUISITOS FISCALES		COMPROBANTES QUE APORRAN DEDUCCIONES Y/O ACREDITAMIENTOS	
DESCRIPCIÓN	CÓDIGO	IMPORTE	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO
A. L.E.P. TRABAJADOR DEL PERÍODO	4814			E. EPS POR DIESEL ACREDITABLE DEL PERÍODO	801
B. L.E.P. ACREDITABLE DEL PERÍODO	4810			F. EPS POR DIESEL PENDIENTE DE ACREDITAR	802
C. L.E.P. PENDIENTE DE ACREDITAR	4817			TOTAL EPS POR DIESEL ACREDITABLE EN EL PERÍODO (E + F)	803
D. L.E.P. SALDO A FAVOR A-(B+C)	4820			G. COMPRA ELECTRICIDAD QUE CAUSA L.E.P.S.	804
				H. VENTAS DE BIENES GRAVADOS CON L.E.P.S.	805

INSTRUCCIONES

- Este documento será llenado a máquina.
- En caso de presentar declaración complementaria, anotará el número progresivo que le corresponde. (Ejemplo: 01, 02, 03, etc.)
- Esta forma deberá presentarse en un bote autorizada. En caso de que el saldo sea a cargo deberá exhibirse en un bote a crédito. Trámites de pago electrónico, deberá usar el número de operación que le fue proporcionado al momento de realizar su inscripción.
- El contribuyente deberá exhibir la etiqueta con "código de barra".
- En caso de presentar declaración complementaria, se anotará la información completa que contiene la misma fiscal, mediante el recibo "IMPUESTO EN LA DECLARACIÓN QUE ELECTRICIDAD", el renglón 9706 "A CARGO", se utilizará para anotar el impuesto que pagó en dicha declaración y el renglón 9707 "A FAVOR", únicamente se utilizará cuando se haya declarado saldo a favor en la declaración que precede.
- No se debe declarar en esta forma, día o más períodos.
- Para exhibir los pagos en forma, el monto se ingresará para que los conceptos de 1 a 99 correspondan a la unidad del peso nacional anterior y los conceptos de 51 a 99 correspondan a la unidad del peso nacional superior.
Ejemplo: 1) 120 - 130 2) 1451 - 151
- 544 y 545 PAGO PROVISIONAL S.A. Deberá anotarse la cantidad que resulta después de restar el pago provisional del I.S.R. En caso de que éste sea igual o superior al pago provisional determinado, deberá anotarse cero.
- Si no presenta anual y quisiera por exhibir sus pagos provisionales del impuesto al alcohol, conforme al artículo 7-A de la Ley, no deberá anotar los ingresos computados en el momento de declarar, utilizar únicamente el renglón impuesto al Alcohol (I-44) o Impuesto sobre la Tierra (I-51) (2011), según el que sea mayor. Trámites del agua, el agua por utilizar el artículo 7-B de la Ley del IVA, utilizar el renglón impuesto al Alcohol (I-44) o Agua (I-51) (130), según el que sea mayor.
- 455 PAGO PROVISIONAL V.A. Deberá anotarse el resultado de restar al impuesto "provisional del período de inscripción correspondiente, en caso de que éste último sea igual o mayor que el anterior, deberá anotarse cero.
- 025 RETENCIONES POR SALARIOS. Se anotará el monto del I.S.R. retenido por el empleador por concepto de pago por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado. Las retenciones de personal que perciba ingresos ordinarios o salarios, se anotarán en el renglón "Otros retenciones I.S.R. (061)".
- 637 PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS. Se anotará la diferencia entre sus impuestos y los mismos y actualizados de conformidad con el Código Fiscal de la Federación.

- 073 MONTO DE LA PRIMEA FACULTAD. Si se presentó ante a utilidad paga o parcializada, debe anotarse en esta forma el monto del pago de la prima facultativa y para el pago de las subsecuentes deberá anotar el monto de la inscripción Local o facultativa que le correspondió y efectuar de que en la siguiente forma los vigentes de pago, para que efectúe de la segunda parcialidad o subsecuente.
- 894 CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO. Deberá anotarse el monto del crédito al salario efectivamente pagado y los trabajadores que se beneficiaron de la constitución o su cargo.
- 9704 SALDO A FAVOR. Deberá anotarse la cantidad que resulta de disminuir el crédito al total de contribuciones, cuando el primero sea mayor, únicamente se podrá compensar en declaraciones posteriores.
- 818 CANTIDAD A CONTRIBUIR V.A. Deberá anotarse el saldo a favor del V.A. que el contribuyente cancela al I.S.R. o I.A., conforme a las reglas establecidas por la LULAF.
- 944 CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR. Deberá anotarse el importe o crédito al salario que no se aplicó en períodos anteriores.
- 897 CRÉDITO DIESEL. Es para acreditamiento de L.E.P.S. por concepto de diesel industrial, marino o automotriz (representante de vehículos).
- 942 OTROS ESTÍMULOS. Se anotarán los beneficios que en su caso se tengan, de acuerdo a disposiciones fiscales o decretos como 30% de los costos pagados por el trabajador de contribución, el 20% del salario mínimo por algunos sectores, entre otros.
- IMPUESTOS SOBRE APORTACIONES DEDUCIBLES En el renglón 1857 de la forma 2, se deberá indicar el impuesto al que se refieren los artículos 27 fracción IV y 28 fracción IV de la Ley.
- En la página 2 renglones 1558 y 1564 referencias a Pagos provisionales de I.S.R., deberá incluir las referencias que afectan las unidades provisionales sobre ingresos favor del contribuyente.
- Los datos que deben anotarse en la página 3 del formulario relativos a los renglones "I.S.R. (Actividades Empresariales) (Pago Provisional)", "I-44" y "I-51" (Impuesto al Alcohol (Dato del Período)", corresponden al período correspondiente desde el inicio del período hasta el último día del mes a que se refieren el pago. Cuando el renglón 1558 sea el primero de un conjunto de renglones de utilidad aplicados en el período o sea su último el pago.
- IVA ACREDITABLE TRABAJADOR AL CONTRIBUYENTE. En el renglón 8010 de página 3 se indica el V.A. deducible del contribuyente, identificando sus actividades gravadas más la proporción del V.A. no identificada, determinada en el renglón 3025.
- DETERMINACIÓN DE LA PROPORCIÓN DE V.A. ACREDITABLE (Pág. 3 inciso 31.) En caso de no distribuir el V.A. acreditable proporcionalmente a gastos irrepetibles no identificables con los actividades gravadas y en tanto en el caso de que el correspondiente sea inferior al pago del V.A. sólo por una parte de los actividades.

CLAVES ALF

A.A. Centro	A.A. Interurbano	A.A. Golfo	A.A. Noroeste	A.A. Noroeste	A.A. Norte	A.A. Occidente	A.A. Sur
AL.L. y de	AL.L. y de	AL.L. y de	AL.L. y de	AL.L. y de	AL.L. y de	AL.L. y de	AL.L. y de
01 Centro	11 Norte del D.F.	27 Acapulco	34 Hermosillo	42 Aguascalientes	52 Saltillo	61 Aguascalientes	70 Coahuila
02 Ingreso	12 Centro del D.F.	30 Iguala	31 Cd. Guadalupe	41 Tlaxcala	57 Puebla	62 Colima	71 Hidalgo
03 Llanos	13 Sur del D.F.	28 Cuernavaca	32 San Pedro	43 Veracruz	58 Durango	63 Sinaloa	72 Durango
04 Distrito	14 Oriente del D.F.	21 Puebla	33 Serrita Garcia	44 La Paz	51 Tamaulipas	64 Coahuila de Zaragoza	73 Tamaulipas
05 Pachuca	15 Huasteca	22 Toluca	34 Veracruz	45 Col. Juárez	53 Cd. Juárez	65 Chihuahua	74 Chihuahua
06 Morelia	16 Toluca	26 Oaxaca	35 Cd. Victoria	46 Las Matías	54 Durango	67 Zacatecas	75 Zacatecas
07 Unaión		24 Jalisco	36 Matamoros	47 Magallanes	55 Durango	68 Baja California	76 Baja California
08 San Luis		25 Querétaro	37 Ciudad Laredo	48 Coahuila	56 Coahuila	69 Baja Verapaz	77 Verapaz
09 Pinar		29 Córdoba	33 Tampico	49 Veracruz	59 Tlaxcala	71 Tlaxcala	78 Veracruz
			34 Tlaxcala	50 Nogales			

IMPRESA AUTOMÁTICA PARA LA DOP PARA APORRAR FORMAS FISCALES Y 302-A-1111 (A1) 008-00000 DE LA VENTA DE COPIAS DE LOS DOCUMENTOS DEL I.S.R. EN LOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA

TARIFAS Y TABLAS TRIMESTRALES
HONORARIOS Y ARRENDAMIENTO

ARTÍCULO 80 (IMPUESTO)

PRIMER TRIMESTRE 1997
ARTÍCULO 80-A (IMPUESTO)

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
\$	\$	\$	%
0,01	740,94	0,00	3,00
740,95	6.288,72	22,23	10,00
6.288,73	11.051,85	576,99	17,00
11.051,86	12.847,35	1.386,75	25,00
12.847,36	15.381,72	1.855,58	32,00
15.381,73	31.022,79	2.646,60	31,00
31.022,80	48.896,19	7.808,13	34,00
48.896,20	En adelante	13.885,05	35,00

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
\$	\$	\$	%
0,01	740,94	0,00	50,00
740,95	6.288,72	11,10	50,00
6.288,73	11.051,85	288,51	50,00
11.051,86	12.847,35	693,33	50,00
12.847,36	15.381,72	917,85	50,00
15.381,73	31.022,79	1.323,27	40,00
31.022,80	48.896,19	3.387,87	30,00
48.896,20	62.045,52	5.210,97	20,00
62.045,53	74.454,54	6.131,46	10,00
74.454,55	En adelante	6.565,74	0,00

Crédito general Trimestral \$265,50

ARTÍCULO 80 (IMPUESTO)

SEGUNDO TRIMESTRE 1997

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
\$	\$	\$	%
0,01	740,94	0,00	3,00
740,95	6.288,72	22,23	10,00
6.288,73	11.051,85	576,99	17,00
11.051,86	12.847,35	1.386,75	25,00
12.847,36	15.381,72	1.855,58	32,00
15.381,73	31.022,79	2.646,60	31,00
31.022,80	48.896,19	7.808,13	34,00
48.896,20	En adelante	13.885,05	35,00

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
\$	\$	\$	%
0,01	740,94	0,00	50,00
740,95	6.288,72	11,10	50,00
6.288,73	11.051,85	288,51	50,00
11.051,86	12.847,35	693,33	50,00
12.847,36	15.381,72	917,85	50,00
15.381,73	31.022,79	1.323,27	40,00
31.022,80	48.896,19	3.387,87	30,00
48.896,20	62.045,52	5.210,97	20,00
62.045,53	74.454,54	6.131,46	10,00
74.454,55	En adelante	6.565,74	0,00

Crédito general Trimestral \$265,50

TERCER TRIMESTRE 1997

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FUA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
\$ 0,01	\$ 823,56	\$ 0,00	3,00
823,57	6.989,91	24,72	10,00
6.989,92	12.284,13	641,31	17,00
12.284,14	14.279,82	1.541,37	25,00
14.279,83	17.096,79	2.040,24	32,00
17.096,80	34.481,82	2.941,71	33,00
34.481,83	54.348,12	8.678,73	34,00
54.348,13	En adelante	15.433,23	35,00

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FUA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
\$ 0,01	\$ 823,56	\$ 0,00	50,00
823,57	6.989,91	12,33	50,00
6.989,92	12.284,13	320,67	50,00
12.284,14	14.279,82	770,64	50,00
14.279,83	17.096,79	1.020,18	50,00
17.096,80	34.481,82	1.470,81	40,00
34.481,83	54.348,12	3.765,63	30,00
54.348,13	68.963,61	5.791,99	20,00
68.963,62	82.756,23	6.815,13	10,00
82.756,24	En adelante	7.297,83	0,00

Crédito general Trimestral

\$295,11

CUARTO TRIMESTRE 1997

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FUA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
\$ 0,01	\$ 823,56	\$ 0,00	3,00
823,57	6.989,91	24,72	10,00
6.989,92	12.284,13	641,31	17,00
12.284,14	14.279,82	1.541,37	25,00
14.279,83	17.096,79	2.040,24	32,00
17.096,80	34.481,82	2.941,71	33,00
34.481,83	54.348,12	8.678,73	34,00
54.348,13	En adelante	15.433,23	35,00

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FUA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
\$ 0,01	\$ 823,56	\$ 0,00	50,00
823,57	6.989,91	12,33	50,00
6.989,92	12.284,13	320,67	50,00
12.284,14	14.279,82	770,64	50,00
14.279,83	17.096,79	1.020,18	50,00
17.096,80	34.481,82	1.470,81	40,00
34.481,83	54.348,12	3.765,63	30,00
54.348,13	68.963,61	5.791,99	20,00
68.963,62	82.756,23	6.815,13	10,00
82.756,24	En adelante	7.297,83	0,00

Crédito general Trimestral

\$295,11

TARIFAS Y TABLAS ANUALES

ARTÍCULO 141 (IMPUESTO)

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
\$ 0,01	3.129,00	0,00	3,00
3.129,01	26.557,26	93,90	10,00
26.557,27	46.671,96	2.436,60	17,00
46.671,97	54.254,34	5.856,24	25,00
54.254,35	64.957,02	7.751,64	32,00
64.957,03	131.009,22	11.176,62	33,00
206.488,63	206.488,62	32.973,72	34,00
	En adelante	58.636,56	35,00

ARTÍCULO 141-A (IMPUESTO)

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
\$ 0,01	3.129,00	0,00	50,00
3.129,01	26.557,26	46,86	50,00
26.557,27	46.671,96	1.218,36	50,00
46.671,97	54.254,34	2.927,94	50,00
54.254,35	64.957,02	3.876,06	50,00
64.957,03	131.009,22	5.588,16	40,00
206.488,63	262.018,26	14.307,00	30,00
262.018,27	314.421,54	23.893,18	20,00
314.421,55	En adelante	27.727,14	0,00

ARTÍCULO 81 (CRÉDITO AL SALARIO)

MONTO DE INGRESO QUE SERVE DE BASE PARA CALCULAR EL IMPUESTO		PARA INGRESOS DE	HASTA INGRESOS DE	CRÉDITO AL SALARIO ANUAL
		0,01	11.154,66	2.566,62
		11.154,67	16.424,46	2.565,48
		16.424,47	16.731,72	2.565,48
		16.731,73	21.899,10	2.563,98
		21.899,11	22.309,08	2.476,56
		22.309,09	23.870,70	2.411,70
		23.870,71	28.036,50	2.411,70
		28.036,51	29.745,42	2.233,92
		29.745,43	33.643,92	2.048,70
		33.643,93	39.251,46	1.857,66
		39.251,47	44.858,52	1.598,58
		44.858,53	46.551,36	1.372,20
		46.551,37	En adelante	1.121,22

CONCLUSIONES

La Asociación en Participación es un acuerdo de voluntades, mediante el cual, una persona denominada asociante, le concede a otra llamado asociado, una participación en las utilidades y pérdidas de una negociación mercantil, de una o varias operaciones comerciales, a cambio de una aportación de bienes o servicios.

Por las características de la Asociación en Participación, no se puede considerar como una sociedad mercantil formalmente constituida, por el hecho de ser un acuerdo sin el protocolo legal necesario para implementar una negociación mercantil y por no poseer una personalidad jurídica propia. Sin embargo la Asociación en Participación tiene una función amplia en materia mercantil, puesto que permite entre otras cosas:

- a) Ampliar los recursos de una sociedad mercantil, sin necesidad de incrementar su capital social. De igual forma permite emprender una inversión a las personas físicas que ejercen actividades comerciales, sin necesidad de recurrir a los créditos financieros.
- b) Permite a una sociedad mercantil el ocupar el apoyo económico de una o varias personas, sin tener que darles la calidad de socios de la empresa.
- c) Puede ocuparse para una sola operación comercial, para varias, o bien para apoyar una negociación mercantil en su totalidad.
- d) La conjunción de socios que compartan riesgos y utilidades, combinando esfuerzos y recursos.
- e) La realización de operaciones comerciales específicas y continuas, permitiendo la ley, que las partes que intervienen, fijen las condiciones que deseen que rijan en la celebración del contrato.

Por lo anterior y considerando lo señalado en el cuerpo de este trabajo, concluimos que los asociados se consideran como un auxiliar en el capital de las empresas del asociante, teniendo derecho a participar en las utilidades de la empresa, o en su caso, sufriendo las pérdidas hasta en un máximo del valor de su aportación.

El contrato de Asociación en Participación es relativamente sencillo de manejar, y que sin tantas formalidades como el de una sociedad mercantil, puede ser el eje de partida de pequeños y grandes negociaciones, ya que se puede presentar la asociación entre personas para trabajos momentáneos

como la albañilería, construcción, instalaciones eléctricas, mecánicas, trabajos de plomería, salones de belleza, agencias de venta, papelerías; o bien pueden asociarse dos o más grandes constructoras, actividad en la que se presenta la figura de la Asociación en Participación con mayor frecuencia actualmente en nuestro país, así como la unión de agricultores y las obras teatrales.

En el marco de la economía mundial actualmente existen las conocidas "Join Venture", estas son contratos de colaboración mercantil que están orientadas al mismo objetivo que la Asociación en Participación. Su funcionamiento e integración de igual forma no requiere de ninguna formalidad y su aplicación se da principalmente entre empresas que pertenecen a distintos países, con la finalidad de intercambiar ideas, técnicas y tecnología. Contratos de esta naturaleza se celebran en países como España, Francia y Portugal, y se ha obtenido como resultado un crecimiento comercial notable entre los empresarios que participan en él.

En nuestro país, no existe regulación alguna que haga referencia a las "Join Venture", sin embargo, la Asociación en Participación no limita la posibilidad de emprender negocios con agrupaciones extranjeras, tomando en cuenta que en otros países también es conocida, regulada y aplicada. De esta forma la Asociación en Participación otorga otra opción para la creciente y compleja actividad comercial; bien es cierto que existen conceptos ambiguos en el marco legal y fiscal de esta figura, mismos que podrían aclararse por el aumento de personas y sociedades que emprendan una asociación de estas características, pues por su carácter informal y en ocasiones momentáneo, las disposiciones existentes no contemplan en el ámbito legal, fiscal y contable su perfección; pero no olvidemos que existe la libertad de hacerlo en el contrato celebrado entre el asociante y los asociados y que lo frecuentemente establecido, de lo cual se obtienen resultados satisfactorios, se adquiere como costumbre. De esta manera, se puede alcanzar el mejoramiento y estabilidad funcional de una Asociación en Participación.

La Asociación en Participación, será una buena opción, siempre y cuando se dé el cumplimiento pleno de su objetivo, que es el de favorecer el desarrollo y aumentar la productividad de una manera ágil, administrativa y legalmente hablando, sin olvidar que se deben cumplir con las disposiciones actualmente establecidas por la ley, para su adecuado funcionamiento y control.

ABREVIATURAS UTILIZADAS

A en P	Asociación en Participación
Art.	Artículo
C.C.	Código Civil
C.F.F.	Código Fiscal de la Federación
D.O.F.	Diario Oficial de la Federación
L.G.S.M.	Ley General de Sociedades Mercantiles
L.I.M.P.A.C.	Ley del Impuesto al Activo
L.I.S.R.	Ley del Impuesto sobre la Renta
L.I.V.A.	Ley del Impuesto al Valor Agregado
R.C.F.F.	Reglamento del Código Fiscal de la Federación
R.C.F.F.	Reglamento del Código Fiscal de la Federación
R.I.M.P.A.C.	Reglamento de la Ley del Impuesto al Activo
R.L.I.S.R.	Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta
R.L.I.V.A.	Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado
S.H.C.P.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público

BIBLIOGRAFÍA

1. Anzures, Máximo. Contabilidad General. México, Librería Porrúa Hnos. y Cía, S.A., 1992.
2. Barrera Graf, Jorge. Instituciones de Derecho Mercantil. México, Librería Porrúa Hnos. y Cía, S.A., 1992.
3. Baz González, Gustavo. Curso de Contabilidad de Sociedades. México, Librería Porrúa Hnos. y Cía, S.A., 1992.
4. Díaz Bravo, Arturo. Contratos Mercantiles. México, Colección Textos Jurídicos Universitarios, 1989.
5. Hernández Samperi, Roberto. Fernández Collado, Carlos. Baptista Lucio, Pilar. Metodología de la Investigación. México, Editorial Mc Graw Hill, 1991.
6. Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. Boletines de Principios de Contabilidad. México, 1996.
7. Lechuga Santillan, Efrain. Estudio Práctico de Régimen Fiscal de la Asociación en Participación. México, Ediciones Fiscales ISEF, S.A., 1996.
8. Mantilla Molina, Roberto L. Derecho Mercantil. México, Librería Porrúa Hnos. y Cía, 1984.
9. Pérez Gongora, Juan Carlos. Vega Valdés, Rogelio. Análisis Fiscal Legal y Contable de la Asociación en Participación. México, Editorial PAC, S.A. de C.V., 1986.
10. Puente, Arturo. Calvo Marroquin, Octavio. Derecho Mercantil. México, Editorial Banca y Comercio, Quinta Edición.
11. Resa García, M. Contabilidad de Sociedades. México, E.C.A.S.A., 1992.
12. Reyes Mora, Oswaldo. Contrato Mercantil de la Asociación en Participación. México Ediciones Fiscales ISEF, S.A., 1990.
13. Rojas y Novoa, Alejandro. Estudio Práctico del Régimen Fiscal de la Asociación en Participación. México, Ediciones Fiscales ISEF, S.A., 1995.

Leyes y Reglamentos

1. Compilación Fiscal, México, Dofiscal Editores, 1998.
2. Código de Comercio, México, Librería Porrúa Hnos. y Cia, S.A., 1996.
3. Código Civil, México, Librería Porrúa Hnos. y Cia, S.A., 1996.
4. Ley General de Sociedades Mercantiles, México, Librería Porrúa Hnos. y Cia, S.A., 1996.